



Universidad Latina

**“LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y SU IMPORTANCIA
EN EL PROCESO PENAL”**

Tesis que presenta Manuel Torres Aguirre
Para obtener el título de Licenciado en Derecho

Asesor: Lic. Sofía Adriana Santos Jiménez.

México Distrito Federal, abril de 2012



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**UNIVERSIDAD LATINA S.C.
INCORPORADA A LA UNAM**

México, Distrito Federal a 28 de marzo de 2012

**M.C. RAMIRO JESÚS SANDOVAL,
DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACIÓN
Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.
PRESENTE.**

El C. MANUEL TORRES AGUIRRE ha elaborado la tesis titulada **"LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y SU IMPORTANCIA EN EL PROCESO PENAL"**, bajo la dirección de la Lic. Sofía Adriana Santos Jiménez, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El alumno ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos establecidos en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para este tipo de investigación, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para los efectos académicos procedentes.

Atentamente

**LIC. SOFÍA ADRIANA SANTOS JIMÉNEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA ESCUELA
DE DERECHO, CAMPUS SUR**

Agradecimientos

“Agradezco a todos y cada uno de los profesores que contribuyeron en mi formación académica y personal”

“Con especial agradecimiento a la Licenciada Sofía por su valioso tiempo y atenciones brindadas”

“Esta obra es dedicada a la perseverancia y paciencia de mis padres”

“Dedicación especial a mis niñas”

Índice

Página

Introducción..... |

Capítulo I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.1 Antecedentes del Ministerio Público.....	1
1.2 Grecia.....	1
1.3 Roma.....	1
1.4 En el Derecho Francés.....	2
1.5 Época Prehispánica.....	2
1.6 Durante la Colonia.....	3
1.7 México Independiente.....	4
1.8 Ministerio Público en el Distrito Federal.....	6
1.9 Época Actual.....	7
1.10 Características atribuciones y facultades legales del Ministerio Público.....	11

Capítulo II

GÉNESIS DE LA CRIMINALÍSTICA

2.1 Antecedentes.....	14
2.2 Desarrollo Histórico de la Criminalística.....	15
2.3 Origen de la Criminalística.....	16
2.4 Definición de la Criminalística.....	17
2.5 México y la Criminalística.....	19
2.6 Métodos de Identificación.....	22
2.7 Criminalística de campo.....	26

2.8 Criminalística de Laboratorio.....	30
2.9 Ciencias Auxiliares.....	38
2.10 Fin de la Criminalística.....	41

Capítulo III

LOS SERVICIOS PERICIALES

3.1 Antecedentes.....	45
3.2 Marco Jurídico de la Intervención Pericial.....	48
3.3 Especialidades con que cuentan los servicios periciales en México.....	54
3.4 Decálogo del perito.....	59
3.5 El llamado.....	63

CAPÍTULO IV

LA INVESTIGACION CRIMINAL

4.1 Antecedentes históricos.....	65
4.2 Importancia de la Investigación Criminal.....	66
4.3 Concepto Moderno de Investigación Criminal.....	70
4.4 Concepto de Averiguación.....	72
4.5 Medicina legal e Investigación Criminal.....	73
4.6 Investigación Criminal en los Estados Unidos de Norte América.....	74

Capítulo V

EL PROCESO PENAL ACUSATORIO.

5.1 Consignación penal.-----	78
5.2 Auto de formal prisión.-----	92
5.3 Desahogo de Pruebas.-----	94
5.4 Peritajes.-----	95
5.5 Junta de peritos.-----	95
5.6 Función del Perito Tercero en Discordia.-----	97

Conclusiones

Anexos

- 1.- Dictamen en materia de criminalística.
- 2.- Dictamen de identificación Decadactilar AFIS.
- 3.-Auto de radicación

Introducción

Los servicios periciales en México actualmente se encuentran en un periodo de grandes retos, el aumento de la criminalidad en todo el país, es relevante para su estudio y los efectos que tiene un buen o mal trabajo pericial en la impartición de justicia, ya que la criminalidad está en aumento en consecuencia, también aumenta el trabajo tanto para los investigadores como para el órgano jurisdiccional, siendo estos los que se encargan de investigar, determinar y resolver sobre la culpabilidad o inculpabilidad de los sujetos a quienes se les atribuye una determinada conducta ilícita, en tal caso una investigación criminal que no se realiza de manera adecuada, observando siempre los principios básicos de la Criminalística, en cuanto a procedimientos y pericia puede llevar al fracaso del proceso puesto que de estas investigaciones derivan los requisitos de procedibilidad que señala la legislación procesal penal, haciendo referencia en todo momento cómo se lleva a cabo la función pericial, y como, según la teoría, debería de hacerse tomando en cuenta que muchas veces la realidad supera a las teorías preestablecidas sin embargo no es justificación para falla una investigación por la relevancia e impacto social que genera el dejar un delito en la impunidad, se mencionaran aquellos aspectos que son de vital importancia en una investigación, también se hará referencia sobre aquellas normas que debe observar el perito y otros auxiliares del Ministerio Público investigador durante las pesquisas, para finalizar abordaremos el proceso penal desde la consignación hasta los peritajes y su relación con las determinaciones judiciales, analizaremos por medio del método deductivo algunos dictámenes periciales en criminalística y su realidad en el proceso penal acusatorio, sin dejar de mencionar que a través de la observación el contacto directo y la experiencia en cuanto al proceso penal se refiere y la investigación criminal a través de los años ha creado un ojo crítico al respecto, es necesario tomar en cuenta para este estudio aquellas situaciones que, ya sea por acción o por omisión, repercuten directamente en el proceso, condenando o exculpando al sujeto que cometió el injusto penal, siendo, como lo es, de todos conocido que en derecho penal existe una gran distancia entre la teoría con la práctica, debido a una serie de factores, políticos, culturales y costumbres que se arraigaron décadas pasadas y actualmente esta costado mucho trabajo y empeño el poder eliminar.

Capítulo I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.1.- Antecedentes del Ministerio Público

La Institución del Ministerio Público, muy común en nuestros días, incluso llevado hasta la pantalla chica en parodias y comedias, es una figura bastante antigua como lo demuestran algunos antecedentes, la siguiente reseña es de vital importancia para nuestro estudio pues comenzaremos por señalar que en nuestro país la función acusatoria es única y exclusivamente reservada a la institución del Ministerio Público, dicha afirmación tiene sustento en la Carta Magna es decir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual debemos de saber el porqué fue considerado el mejor de los sistemas acusatorios para su implementación en el sistema de justicia penal de nuestro país.

1.2.- En Grecia existió un sujeto al cual se le denominaba el “arconte” quien fuera el magistrado que se dedicaba a la defensa de los intereses del ofendido y de sus familiares, pero es dudoso este antecedente, pues otras fuentes mencionan que entre los atenienses la persecución de los delitos correspondía a las víctimas y sus familiares.¹

1.3 En Roma encontramos a los denominados “judico questiones” sujetos que tenían facultades para comprobar los hechos delictuosos, estos eran procuradores del Cesar y tenían facultades para intervenir en las causas fiscales y cuidar el orden de las colonias. Mas a la postre se instituyeron figuras relacionadas con la justicia penal como los “*curiosi stantionari*” quien dependía directamente del “*pretor*” y los “*irenarcas*” que cumplían funciones policíacas.²

¹ BARRAGÁN SALVATIERRA Carlos, Derecho Procesal Penal, edit. Mac Graw Hill, segunda edición, México 2004, pág.161.

² BARRAGÁN SALVATIERRA Carlos. *Op.cit*, pág.161.

1.4.- En el derecho francés, se tuvo el primer antecedente de una figura parecida al ministerio público en la ordenanza del 23 de marzo de 1302 que le instituyó las funciones de procurador y el abogado del rey, como una magistratura encargada de los asuntos de la corona. Aquí también surgió lo que es el **procedimiento de oficio** con la función de perseguir el delito, hacer efectivas las multas y llevar a cabo confiscaciones.³

Fue hasta mediados del siglo XIV que ya intervino en los juicios de orden penal; ya en la época napoleónica inclusive llegó a depender del poder ejecutivo, situación que es hasta la fecha conservada por el Ministerio Público en nuestro país.

En 1808 el código napoleónico establece la desaparición del jurado popular de acusación, surgiendo una cámara de consejo, compuesta por un representante del Ministerio Fiscal, mismo que se conformó por un dependiente del poder ejecutivo, quien era el responsable de la acusación penal.⁴

Pero no fue hasta el 20 de abril de 1810 que la figura del Ministerio Público quedó instituida en la ley de organización de tribunales, ordenando su unificación ya que antes de esta fecha se encontraba dividido para los asuntos civiles y penales.⁵

Estos antecedentes franceses fueron tomados por el derecho español al parecer desde la época del “*Fuero Juzgo*”,

1.5.- En la Época Prehispánica se cuenta con datos de una institución parecida a la del Ministerio Público siendo esta el “*cihuacoatl*” sujeto encargado de aconsejar al monarca y proveer el orden civil y militar, sin embargo, no es claro en quien recaía

³ BARRAGÁN SALVATIERRA Carlos. *Op.cit*, pág.162.

⁴ MARTÍNEZ GARNELO Jesús, *Glosario Procesal del Ministerio Público en materia penal*, pág.-21, Editorial Porrúa y el Instituto Internacional del Derecho y del Estado.

⁵ MARTÍNEZ GARNELO Jesús, *Glosario Procesal del Ministerio Público en materia penal*, pág.-18, Editorial Porrúa y el Instituto Internacional del Derecho y del Estado.

esta responsabilidad ya que durante ese periodo inclusive el propio tlatoani podía disponer de la vida humana a su antojo.⁶

1.6.-Durante la colonia.

El Ministerio Público como tal, arribo a nuestro país por los conquistadores tiene su origen en el Derecho español, en el cual preveía la existencia de funcionarios denominados fiscales, encargados de promover justicia y perseguir a los delincuentes. Durante la Colonia formaban parte de las Reales Audiencias, de acuerdo con las leyes del 5 de octubre de 1626 y del 9 de octubre de 1812. Los fiscales subsistieron en las constituciones de Apatzingán de 1814, y en la federal de 1824 fueron incluidos en la organización del Poder Judicial; la primera contempló dos fiscales, uno para lo penal y otro para lo civil, como partes del Supremo Tribunal de Justicia; en la segunda integraba un fiscal a la Corte Suprema de Justicia y los promotores fiscales a los Tribunales de Circuito.⁷

Las Leyes Constitucionales de 1836 determinaron que la Corte Suprema de Justicia estaría constituida por 11 ministros y un fiscal inamovible en el cargo, salvo la remoción por enjuiciamiento ante el Congreso General. Las Bases Orgánicas de 1843 sólo hicieron referencia al fiscal como miembro de la Corte Suprema. La Ley Lares de 1853, además del fiscal "que será oído en las causas criminales", menciona por primera vez, constitucionalmente, el cargo de Procurador General de la Nación con rango similar al de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, movable a voluntad del Ejecutivo Federal, con funciones para intervenir en defensa de los intereses nacionales. La ley sobre Administración de Justicia, expedida por el Presidente Juan Álvarez en 1855, instituyó dos fiscales integrantes de la Suprema Corte.

La Constitución de 1857 conservó la fiscalía en los Tribunales de la Federación y un Procurador General como integrante de la Suprema Corte de Justicia. En las discusiones del constituyente de 1857 se mencionó, por primera vez, al Ministerio

⁶ BARRAGÁN SALVATIERRA Carlos. *Obcit.* pág. 163

⁷ [http://www.pgr.gob.mx/que es pgr/historia.asp](http://www.pgr.gob.mx/que_es_pgr/historia.asp)

Público con facultades para promover la instancia en representación de la sociedad, a pesar de lo cual no llegó a prosperar el establecimiento de la Institución.

El Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expedido en 1862 por el Presidente Benito Juárez, estableció que el Ministro Fiscal fuera " oído en todas las causas criminales o de responsabilidad, en todos los negocios que interesen a la jurisdicción o competencia de los tribunales, en las consultas sobre duda de la Ley y siempre que él lo pida o el Tribunal lo estime oportuno". Además, señaló que el Procurador General tendría intervención "en todos los negocios que se interese la Hacienda Pública o de responsabilidad de sus empleados o agentes y en los que, por los mismos motivos, se interesen los fondos de los establecimientos públicos".

En los Códigos de Procedimientos Penales de 1880 y 1894; en el Código de Procedimientos Federales de 1895 y en las Leyes Orgánicas del Ministerio Público Común y Federal de 1903 y 1908, respectivamente, son documentos clave para comprender el funcionamiento del Ministerio Público y de la Policía Judicial, antes de la Constitución de 1917.

La Ley de Secretarías de Estado de 1891 incluyó al Ministerio Público Federal dentro de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública. En las reformas a los artículos 91 y 96 de la Constitución de 1857, de mayo de 1900, se separa al Ministerio Público Federal y al Procurador General de la República de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, empleándose por vez primera el término de Ministerio Público Federal. La primera Ley Orgánica del Ministerio Público Federal se expidió en diciembre de 1908.

1.7.- México Independiente

En México encuentra sus orígenes ya con características similares a las actuales en los modelos francés y español; su estructura y concepción actuales datan de su regulación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la cual establece que en materia penal, el Ministerio Público tendrá una doble función, como titular de la acción penal y como jefe de la policía judicial, asimismo la persecución de los delitos del orden federal. La carta magna en su primer párrafo del

artículo 21 expresa que; *“nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de la propiedad, si no mediante juicios seguidos ante los tribunales y conforme a las leyes expedidas”* de antemano, esta declaración de la cual se infiere que solo la autoridad judicial puede imponer penas. Este artículo es un pronunciamiento del constituyente que fuera inserta para deslindar los respectivos campos de acción de las autoridades judicial y administrativa, es decir la separación de poderes especificando a quien incumbe la impartición de justicia y su esfera de acción, así mismo atendiendo a que se tiene por una parte al poder judicial y por otra el ejecutivo; esta división que data desde el contrato social, aquel que proviniera de la ilustración, eminentemente francés, sin dejar de lado que nuestro país acaba de atravesar por el periodo revolucionario y la influencia francesa durante el porfiriato aun prevalecía en el pensamiento intelectual de aquellos días, y es derivado del contrato social mediante el cual, el sujeto somete parte de su soberanía al aparato rector es decir el estado, confiando en que este velara por su seguridad y los intereses de la sociedad que le dio vida y a la cual pertenece.⁸

El artículo 21 deslinda la función jurisdiccional penal respecto de la función acusatoria o persecutoria, de donde se desprende que su naturaleza jurídica es precisamente diferenciar claramente tanto el mecanismo procedimental que se buscaba, el acusatorio en sustitución del inquisitorio, en donde el juez era el encargado de realizar tanto las investigaciones iniciales como llevar y dirigir el proceso, aun y cuando el procedimiento acusatorio inicia el parte aguas, y como señala Radbruch *“El que tiene un acusador por juez necesita a dios por abogado”*.

La institución del Ministerio Público aparece por primera vez en un cuerpo legislativo mexicano el 15 de julio de 1869 en la Ley de Jurados que expide el presidente Licenciado Benito Pablo Juárez García en donde se establecen tres procuradores, a los que se les llama representantes del Ministerio Público, que es la esencia de esta institución, pues jurídicamente el Agente del Ministerio Público o Procurador General de Justicia solo es un representante de la Institución llamada Ministerio Público, sin

⁸ GARCIA RAMIREZ Sergio, edit. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Serie A: FUENTES b) TEXTOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, Núm. 68. México Primera edición: 1991, pág. 317.

embargo dicha figura no tenía la concepción del constituyente del 1917 de los procesos inquisitorios.

La institución del Ministerio Público es una figura eminentemente Francesa, no obstante existen otras opiniones que señalan antecedentes remotos algunos desde el Derecho Griego, pasando por las instituciones Romanas y todas las que de estas derivaron durante el Imperio Romano, estas aunque si tenían un parecido no se acercaban a la concepción francesa y de la cual proviene la institución actual.

Dentro del Código Napoleónico de 1810 se le organiza jerárquicamente bajo el poder ejecutivo, (como actualmente se organiza en México), y se le da la calidad de representante de este.

El Dr. Sergio García Ramírez, en la obra los Derechos del Pueblo Mexicano señala un total de 24 antecedentes del artículo 21 constitucional y dos grandes reformas a este de las cuales se desprende la regulación del Ministerio Público y con las facultades que hasta la fecha le corresponden.

1.8.- Ministerio Público en el Distrito Federal

Por cuestiones didácticas solo abarcaremos lo que es relativo al Distrito Federal pues resultaría poco práctico entrar al estudio de la materia federal que no dista mucho en diferencias a las del Distrito Federal además de que el mayor índice de criminalidad se concentra en la capital del país, por lo tanto citaré el primer antecedente que data de fecha 15 de octubre del año 1880, contenido en el Código de Procedimientos Penales⁹ en este ordenamiento se estructura como un auxiliar en la administración de justicia y un representante de la sociedad, estaban autorizados para ordenar a sus investigadores la persecución de los delitos, sin embargo no tenía la atribución de exclusividad en el ejercicio de la acción penal.

Un dato germinal en la constitución del Ministerio Público de nuestros tiempos reside en las diversas experiencias, realidades y requerimientos, nacionales que son el dato

⁹ GARCIA RAMIREZ Sergio edit. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Serie A: FUENTES b) TEXTOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, Núm. 68. México Primera edición: 1991, pág. 318 a 329.

mexicano de nuestra institución, con anterioridad a 1917 el Ministerio Público se encontraba integrado al poder judicial; hasta antes de 1900 el fiscal general y el procurador general de Justicia tenían el carácter de magistrados y se encontraban adscritos al poder judicial después de los 1900 finalmente se les extrajo de este órgano de poder y se les dio un carácter independiente incorporándolos al poder ejecutivo, tal vez sea equívoco inferir que es de esta serie de cambios que al Ministerio Público se le dio un trato especial tal es el caso de la ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pero en esencia y en la actualidad es claro que aunque se encuentra incorporado a un órgano de gobierno como lo es el Poder Ejecutivo, este no pierde su esencia que lo es el obedecer únicamente a la ley, mas aún ostenta una autonomía especial ante el propio poder ejecutivo.

1.9.- Época actual

En nuestro país el monopolio y ejercicio de la acción penal es una facultad exclusiva del Ministerio Público, depende del poder ejecutivo y tiene como función la de ejercer la acción penal en contra de aquel o aquellos que realicen conductas delictivas en contra de la sociedad, en pocas palabras es el acusador directo del delincuente y es quien deberá de realizar todas las diligencias necesarias, y proporcionárselas al juez para lograr que se condene al responsable o responsables de la conducta antisocial.

El Maestro Sergio García Ramírez clasifica estas funciones en:

- 1).-Persecutor de delitos.
- 2).-Representante jurídico de la federación.
- 3).-Vigilante de la legalidad.
- 4).-Denunciante de las irregularidades de los juzgadores.

5).-Poseedor de voz en la elección de funcionarios judiciales.

6).-Denunciante de leyes y jurisprudencias contrarias a la constitución.

Todas estas voces hacen referencia a este ente llamado Ministerio Público figura prácticamente instituida en nuestro país.

❖ **Función instructora o preventiva.- “El Ministerio Público reúne el material probatorio por sí mismo”** En realidad no lo reúne por si mismo tiene a su cargo a los agentes de la policía judicial que llevan a cabo una labor de investigación que posteriormente me permitiré analizar (de manera constructiva y a mi muy personal apreciación), sus deficiencias y limitantes en cuanto a la investigación, pero no solo se vale de la policía judicial tiene también a su disposición oficiales secretarios y una serie de especialistas en ciencias, técnicas y artes que responden a la voz de peritos y que se encuentran a disposición del Ministerio Público, es a través de los llamados que se hacen a sus bases de concentración y de acuerdo a su adscripción la Dirección General de Servicios Periciales designara a estos. **o a través de los interesados, (ofendidos o denunciantes), que le harán llegar a aquellos, los medios que le sean necesarios, y este ira documentando las fuentes que posteriormente trasformara en un pliego o escrito de consignación que remitirá al juzgado en turno, con base en las reglas de territorio y cuantía correspondientes.**

❖ **Función de auxilio de victimas: Se trata de auxilio de urgencia.**

En estos casos es difícil que el Ministerio Público sea quien arribe en primera instancia a un lugar de los hechos, ya que en la mayoría de estos casos quien auxilia a la víctima o inclusive al propio delincuente, es la policía, elementos pie tierra, policía auxiliar, transito, unidad de protección ciudadana, de proximidad, y en ocasiones bancaria e industrial, son los primeros es arribar al lugar de los hechos o hallazgo y quienes se supone, que si es necesario que auxilien a una persona lo hagan y si no resguarden el lugar hasta la llegada de los expertos,

situación que tampoco sucede y en las cuales los encontramos tomando fotos con el celular, en otras haciendo rapiña de los objetos de valor o simplemente contaminando el lugar, esto aun y que se supone que el Ministerio Público debe estar enterado (por lo menos) de lo que sucede en el lugar en caso de que se cometa un delito, diverso al de origen, por Policía Judicial, policías de cualquier corporación, e inclusive personas que sean aseguradas por los propios denunciantes o personas que auxilien a la víctima(s) del delito, en tal caso es posible que se refiera a los momentos en que llega el denunciante o querellante ante su presencia en oficinas de las fiscalías centralizada o desconcentradas, y no es hasta ese momento que conoce de un hecho criminoso e inicia su función de auxilio y asesoría de la víctima o víctimas de tal hecho.

❖ **Función aplicadora de medidas cautelares. Son reales como los aseguramientos, y personales como los arraigos detenciones y caso urgente.**

Para el caso de los arraigos siempre y cuando otorgue este la autoridad judicial es decir juez del fuero común o federal según se trate el delito, cumpliendo con los requisitos de ley, por otro lado, no es en ningún caso parecido a la detención o el caso urgente, puesto que en el arraigo únicamente se tiene la presunción de la existencia del delito aquí no se tiene la certeza de la participación del probable(s) responsable(s) en la comisión de un delito sin embargo el Ministerio Público en términos de ley está facultado para solicitarlo una vez cubiertos los requisitos que la legislación penal establece; para la detención por caso urgente, flagrancia y flagrancia equiparada el Ministerio Público deberá de asentar una razón por medio de la cual en un análisis lógico-jurídico justifique esta detención o se desprendan pruebas suficientes para decretar la persecución material del sujeto, en situación de caso urgente, es necesario resaltar que en la práctica aunque aún no se cubran los límites del artículo 268 del Código de Procedimientos Penales Vigente para el Distrito Federal, se llevan a cabo las detenciones.

- ❖ **Función accionante.** Ya una vez iniciado un proceso adquiere el **carácter de parte**, pierde su “imperium” con las facultades potestativas del estado en la persecución del delito, solo que esto se refiere a que no es el mismo Agente del Ministerio Público investigador el que será el considerado parte si no el Ministerio Público adscrito al juzgado correspondiente el que llevara a cabo esta función acusadora y que en varias ocasiones el investigador no tiene comunicación con el que actúa como parte.
- ❖ **Función cuasijurisdiccional.** Dentro de la averiguación previa este debe de tomar decisiones, como propiamente sería, el ejercer o no acción penal, si consigna o no, o si toma en cuenta o no alguna prueba.

Esta facultad es peligrosa pues dada la situación actual se presta para realizar otros delitos como el cohecho, tráfico de influencias, u otros que no por ser delitos menores como las sanciones administrativas ponen en duda la credibilidad de esta institución, pues se presume que el Agente del Ministerio Público no debería aceptar ninguna dádiva, retribución, regalo, et al, por hacer su trabajo y desde la perspectiva del delincuente es común encontrar en la práctica que se soborne al Ministerio Público con la intención de que desestime una prueba que pudiese ser crucial en el proceso e inclusive se deje en libertad al delincuente.

- ❖ **Función dictaminadora de opinión o consulta.** En ciertas ocasiones el Tribunal requiere al Ministerio Público, pero no como parte sino como órgano de opinión.

Encontramos estas situaciones generalmente en juicios del orden civil o en Juzgados de Paz en donde la experiencia del Agente del Ministerio Público es requerida para el mejor entendimiento, en el argot, mejor proveer, sobre una situación en específico.

1.10.- Características, Atribuciones y Facultades del Ministerio Público.

❖ Los principios rectores del Ministerio Público

En este sentido y aun cuando coinciden diversos autores mexicanos en señalar cuáles son los principios que rigen o que caracterizan al Ministerio Público, existen algunas diferencias conceptuales que trataremos de aglutinar con la finalidad de tener una idea más amplia de ello.

- a) **El principio de unidad de mando**, la Procuraduría General de la República es la dependencia del poder ejecutivo federal en la que se integra la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos para el despacho de los asuntos que aquella atribuyen la constitución y las leyes aplicables.
- b) **El principio de indivisibilidad**, de la institución del Ministerio Público es presidida por el procurador, tiene diversas atribuciones que ejerce por conducto de su titular o de sus agentes auxiliares es una forma de trabajo sistematizada en la cual se vale de diferentes especialistas para lograr un solo objetivo siendo este la persecución del delito.
- c) **El principio de responsabilidad respecto de su función acusatoria, al ser un órgano de buena fe que actúa en nombre de la sociedad**, aun cuando existen algunos precedentes en donde los particulares han demandado al estado y denunciado a los servidores públicos, por haberlos llevado a un proceso resultando en este inocentes; como es el caso de un **General defendido por el Dr. Jesús Mijares, que derivó en un juicio en el cual el Gobierno Federal tuvo que indemnizar a dicho sujeto con una fuerte suma monetaria, puesto que no fue condenado por el delito que se le imputaba.**
- d) **El principio de dependencia administrativa al poder ejecutivo**, esto referido a que el constituyente busco establecer claramente la inclinación a un procedimiento acusatorio con división de poderes, sin embargo el procurador de justicia es el único Subordinado Administrativo que en el ejercicio de sus

funciones no puede atenerse a indicaciones de su superior jerárquico, tan solo se atiende a la ley.

- e) **El principio de subordinación tanto administrativa como operativamente de la policía judicial (actualmente policía investigadora) al Ministerio Público,** este goza de facultades para ordenar actos a la policía y de revocar o modificar lo que ella hubiera realizado por propia iniciativa.
- f) **El principio de oficiosidad,** referido este a la continuación de las investigaciones y acusaciones llevada ante un juez sin necesidad de que el impulso procesal tenga que ser realizado por parte del ofendido o sus familiares, en cuanto se tenga conocimiento de la noticia criminosa, siempre y cuando esta no se refiera a delitos que deben de perseguirse a petición de parte ofendida.
- g) **El principio de ser el titular de la acción penal y de la acción procesal penal, tanto durante la etapa de la averiguación previa,** como del proceso, al inicio como autoridad investigadora encargada de descubrir delitos y posteriormente como parte acusadora encargada de perseguir el castigo de sus autores, dentro de la trilogía procesal, toda vez que este viene a sustituir la petición de una pena por parte del particular y lo realiza en nombre del estado y la sociedad.
- h) **El principio de garante de la legalidad,** aun cuando participa como parte acusadora en un proceso penal, el Ministerio Público debe constituirse en la mejor garantía de un debido proceso legal ya que el objetivo de este es buscar la verdad histórica de los hechos por lo cual en esta y en otras materias como la familiar o la del derecho común la presencia del Ministerio Público se refiere y justifica en la vigilancia de la legalidad.
- i) **El principio de representante social como consecuencia de su carácter de institución pública,** siendo el responsable de ser el promotor de la

defensa de los que se encuentran en un claro estado de indefensión y de desventaja ante terceros.

La función excepcional del Ministerio Público local o de la federación es y será modificada rápidamente en el momento que se redacta esta tesis pues la exigencia social por la seguridad y mantener el estado de derecho, dicha pugna ha provocado que alrededor de diez años atrás se modificara el sistema de seguridad nacional en las corporaciones policiacas sin lograr resultados trascendentes.

Capítulo II

GENESIS DE LA CRIMINALÍSTICA

2.1.- ANTECEDENTES

Desde la época en que el hombre realizaba investigaciones empíricas hasta nuestros días, concurrieron ciencias y disciplinas de investigación criminal que finalmente han venido a construir la Criminalística.

Ciencias y disciplinas precursoras

Los datos que provienen de la historia, permiten establecer que la primera disciplina precursora de la Criminalística fue la que en la actualidad se conoce como dactiloscopia. El ilustre experto en investigación B.C. Bridges, en una de sus obras refiere lo siguiente: "algunos de los primeros usos prácticos de la investigación mediante las impresiones dactilares son acreditados a los chinos, quienes las aplicaban diariamente en sus negocios y empresas legales, mientras tanto el mundo occidental se encontraba en el período conocido como la edad oscura." ¹⁰

Kia Kung-Yen, historiador chino de la dinastía Tang, en sus escritos del año 650, hizo mención a la identificación mediante las impresiones dactilares, en un comentario sobre un antiguo método en la elaboración de documentos legales. De aquí se deduce que para el año 650 los chinos ya utilizaban las impresiones dactilares en sus tratos comerciales y en ese mismo año, hacían mención al método anterior al uso de las impresiones consistentes en la utilización de placas de madera con muescas iguales recortadas en los mismos sitios de los lados las que conservaban las partes del contrato e igualadas dichas tablas se podía constatar la autenticidad o falsedad de los contratos de referencia señala: " el significado de muescas era el medio de identificación mediante las impresiones dactilares (hua-chi), de la actualidad"¹¹.

¹⁰ MONTIEL SOSA, Juventino. Criminalística Tomo 1, edit. Limusa. 1998 pág.19.

¹¹ MONTIEL SOSA, Juventino. *Ob. Cit.* pág.20.

En la región de Tebas, en Egipto, se descubrió un papiro que contenía el primer antecedente de acta informativa de robos de tumbas y las medidas para tratar de evitarlos. Asimismo se conoce el caso de Daniel, un personaje bíblico, que decidió mostrarle al rey que en la región en que vivían quienes aprovechaban las ofrendas, eran los sacerdotes y sus familias, lo que le atrajo la desconfianza del mismo. Para demostrar sus acusaciones, regó cenizas alrededor de la ofrenda, sin que se enteraran los sacerdotes y sus allegados, por lo que al anochecer éstos llegaban a ellas por un pasaje secreto, y en la oscuridad se llevaban todo, aprovechando que conocían el lugar y no necesitaban alumbrarse, lo que no les permitió ver las cenizas y marcaron las huellas de sus pies, dejando al descubierto el engaño. En ésta etapa, la brutalidad de las penas impuestas a los delincuentes eran extremas hasta llegar a la mutilación y la muerte. Hasta éste momento fue muy poca la confianza en los procesos intuitivos, inductivos y deductivos pues en ocasiones eran alterados y mezclados con la magia y la religión.

2.2.- Desarrollo Histórico de la Criminalística

Muchos Años después, en 1575, surgió otra ciencia precursora de la Criminalística la Medicina Legal iniciada por el francés Ambrosio Pare, y continuada por Paolo Sacchias en 1651.

En el año de 1847 nace en Graz el que es considerado el padre de la Criminalística HANS GROSS, por sus obras ilustres que llevan el título de *manual del juez de instrucción como sistema de Criminalística y Psicología criminal*.¹²

En 1882, Alfonso Bertillón, creaba en Paris el Servicio de Identificación Judicial en donde se ensayaba su método Antropométrico dado a conocer en 1885 y adoptado oficialmente en 1888, otras de las disciplinas que se incorporarían a la Criminalística general. En esa época Bertillón, publicaba una tesis sobre el retrato hablado (portrait

¹² MORENO GONZÁLEZ Rafael, antología de la investigación criminalística, México, Junio de 2003, pág. 127.

parle), otro de las disciplinas precursoras de la Criminalística constituido en la distinción minuciosa de ciertos caracteres cromáticos y morfológicos del individuo.¹³

En agosto de 1891, en Argentina Juan Vucetich inaugura la oficina de identificación y utiliza la antropometría y las huellas digitales de ambas manos y crea así la ficha decadactilar. Ya en 1896, Juan Vucetich logró que la Policía de Río de la Plata, Argentina, dejara de utilizar el método antropométrico de Bertillón y redujo a cuatro los tipos fundamentales de Dactiloscopia, determinados por la presencia o ausencia de los deltas.¹⁴

La mayoría de los países latinoamericanos había adoptado el sistema dactiloscópico de Vucetich como el más práctico y operable.

Se puede decir que la Criminalística ha vivido sólo una época, se inició en la científica y continúa en la científica. A través de su historia, se ha fortalecido y enriquecido gracias a las aportaciones de anteriores y actuales creadores.

2.3.- Origen de la Criminalística

Lo anterior permite establecer que las investigaciones policíacas se empezaban a guiar científicamente, pero con un porcentaje considerable de empirismo, donde se usaba la intuición y el sentido común y lógicamente no se obtenían resultados muy satisfactorios. Pero todas estas investigaciones y pesquisas empíricas, adquirieron un nombre propio que les dio el más ilustre y distinguido criminalista de su época, el Doctor en Derecho Hanns Gross, denominándole Criminalística, en Graz, Austria. En 1892 dado a conocer mediante su obra: Manual del Juez, todos los Sistemas de Criminalística.

El Doctor Hanns Gross nació en Graz Austria en 1847, fue juez de Instrucción en Stejermark y Profesor en Derecho Penal en la Universidad de Graz, y por primera vez fue quien se refirió a los métodos de investigación criminal como Criminalística.

¹³ GÓMEZ SILVA & LÓPEZ CALVO, Investigación Criminal y Criminalística, Segunda Edición, Editorial Temis, Bogotá Colombia, 2006. *pág.* 57

¹⁴ MORENO GONZÁLEZ Rafael, antología de la investigación criminalística, México, Junio de 2003, *pág.* 275.

La elaboración del Manual del Juez, le tomo veinte años de experiencia e intensos trabajos, en donde hizo orientaciones que debe reconocer la instrucción de una averiguación para aplicación de la técnica del interrogatorio, el levantamiento de planos y diagramas, utilización de los peritos, la interpretación de escrituras, conocimiento de los medios de comunicación entre los participantes de un mismo delito por el reconocimiento de las lesiones, etcétera, siendo en general un manual útil para los jueces en el esclarecimiento de cualquier caso penal, sin embargo es de actual aplicación a la investigación realizada por el Ministerio Público.

Del contenido científico del Manual del Juez, se desprende que el Doctor Hanns Gross, en su época constituyó a la Criminalística con las siguientes materias: Antropometría, Argot Criminal, Contabilidad, Criptografía, Dibujo Forense, Documentoscopia, Explosivos, Fotografía, Grafología, Hechos de Tránsito Ferroviario, Hematología, Incendios, Medicina Legal, Química Legal e Interrogatorio.

2.4.- Definición de la Criminalística

Etimológicamente

La palabra Criminalística deriva del vocablo

Crímen, que deriva del Latín *Crímen*. *Inis*: Delito Grave

Ista, del griego *iotrís* da origen a las palabras que indican actitud ocupación, oficio, habito, como optimista, oculista, alpinista, etcétera.

Ica del griego *Ixrí*, forma femenina de los adjetivos acabados ixos, ixu, ixov, la cual lleva siempre sobre entendido el sustantivo *réxun*: arte, ciencia, con el que concuerda el género, número y caso. Significa "lo relativo a", "lo perteneciente a", "la ciencia de", etcétera.

En concreto y salvo verificaciones la etimología grecolatina de Criminalística, sería la ciencia que se ocupa del crimen y como ciencia natural multidisciplinaria resume sus conocimientos a través de las disciplinas científicas que la constituyen para alcanzar en la práctica un objetivo común: "investigar técnica y científicamente hechos

presuntamente delictuosos, identificar a sus autores victimas y demás involucrados, señalar los instrumentos utilizados y sus manifestaciones, reconstruir la maniobras que se pusieron en juego y aportar elementos de prueba a los órganos que procuran y administran justicia"

Definición

Se ha definido a la Criminalística de acuerdo con el autor Gisbert citado por Montiel como *"una disciplina científica que estudia los indicios dejados en lugar del delito, con el propósito de descubrir la identidad del criminal y las circunstancias que concurrieron en el hecho delictuoso"*.

El Maestro, Juventino Montiel Sosa, de nacionalidad mexicana es quien aporta una definición muy acertada de la ciencia y técnica que comparte al mismo tiempo la criminalística, la define *"es una ciencia penal auxiliar, que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodológicos y tecnología aplicada al estudio de las evidencias materiales, descubre y unifica científicamente a un hecho presuntamente delictuoso y a los presuntos autores, aportando las pruebas a los organismos que procuran y administran justicia"*.¹⁵

Desde un punto de vista amplio se puede considerar como el conjunto de procedimientos aplicables a la investigación tanto en lugar de los hechos como en el de hallazgo y de ser posible determinar cuando se trata de uno o del otro, determinar las posibles causas, móviles así como la creación de hipótesis que lleven al administrador de justicia a el estudio de un crimen para llegar a probarlo.

En un sentido más restringido se define a la Criminalística como la disciplina que mediante la aplicación de los principios de las ciencias naturales y sus técnicas tienen como objeto el reconocimiento, la identificación e individualización de las evidencias físicas o materiales con el fin de determinar si un hecho es delito, cómo se cometió y quién lo cometió.

¹⁵ GÓMEZ SILVA & LÓPEZ CALVO, Investigación Criminal y Criminalística, Segunda Edición, Editorial Temis, Bogotá Colombia, 2006. *pág.* 61

Esta definición también aporta algo importante pues la criminalística para su aplicación se vale de muchas ciencias auxiliares como son la biología, química, física etal, que aplicados correctamente llevaran al cumplimiento de su función determinadora del hecho delictivo.

Tanto en el sentido amplio como en el restringido la Criminalística está íntimamente ligada con el fenómeno-crimen y tiene como base el hecho de que el criminal deja huellas en el lugar, atendiendo a uno de los principios de la criminalística pues no existe crimen perfecto pero si malos investigadores o practicantes de la criminalística.

Las investigaciones siempre incluyen la tarea de obtener y evaluar la información no teniendo importancia el tipo o propósito final de la misma; en el proceso de investigación es de vital importancia que el criminalista no pierda la objetividad pues de ser así compromete su investigación. Gran parte de la información que se consigue no es aceptable desde el punto de vista legal, sin embargo, los rumores, informes confidenciales y similares son de gran valor ya que indican el modo de conocer la evidencia aceptable y puede orientar hacia la dirección correcta al investigador pues en ocasiones la complejidad de los crímenes o la habilidad del criminal pueden complicar o guiarnos en una dirección incorrecta sin embargo algún testigo de hechos que en un primer momento no parezca tener mucha relación podría dar luz de algún dato que pueda servirnos, lo importante es no cumplir solo con los procedimientos hay que innovar e ir más allá de lo necesario para cumplir nuestro objetivo.

La Criminalística investiga el hecho en específico, basándose en los indicios localizados en el lugar de los hechos o del hallazgo, para poder interpretar los mismos y así poder reproducir el hecho lo más apegado a la realidad.

2.5.- México y La Criminalística

En México los precursores de la Criminalística fueron el profesor Don Benjamín Martínez, fundador del Gabinete de Identificación Judicial y del laboratorio de

Criminalística de la Jefatura de la Policía del Distrito Federal (1926); y Don Carlos Romagñac autor de los primeros tratados de Policía Científica y Criminología. El primero inicia de inmediato a la aplicación, cumpliendo las normas señaladas por Bertillon, de la fotografía en la investigación de los delitos. El Segundo apunta en su actuar en forma muy especial la importancia y la necesidad de la fotografía en la investigación Criminalística.

El Criminalista mexicano Fernando Beltrán Márquez, estableció en la Ciudad de México un laboratorio de Identificación Judicial, llevándolo a ocupar un buen lugar entre los más destacados gabinetes de la República: así el profesor Beltrán Márquez señala que las secciones con que debe contar el laboratorio de identificación son: Dactiloscopia, Poroscopía, Microscopia, Radioscopia, Peritación y un museo de Criminalística.

Por la misma época el destacado maestro Alfonso Quiroz Cuarón¹⁶, máxima figura de la Criminología nacional, siempre se preocupó de que en México se llevara a cabo el **estudio de la personalidad**, estudio de vital importancia (para el derecho penitenciario, de este se desprende la clasificación del delincuente, y su

¹⁶ **Alfonso Quiroz Cuarón**, (Chihuahua, 1910 - Ciudad de México, 1978) considerado el padre de la criminología mexicana. En 1929 llega a ciudad de México desempeñándose como ayudante del Juzgado IV Correccional, formando parte del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, al año siguiente ingresa como practicante en el Servicio Médico Forense. En 1939 se convierte en el primer criminólogo graduado en la Universidad Nacional Autónoma de México. Fue discípulo del gran psiquiatra forense José Gómez Robleda, quien estuvo a cargo del Neuropsiquiátrico General de la Castañeda. Sus informes sobre perfiles criminales tuvieron repercusión en todo el mundo.

En 1932 en la cárcel de Lecumberri junto con los doctores Matilde Carrillo, Benjamín Argüelles y González Enríquez se disponen a realizar los primeros estudios científicos sobre las personalidades atípicas de los reclusos logrando clasificarlas. Quiroz sostiene entonces que la política criminológica debe considerar no solo la reclusión si no también la rehabilitación, haciendo prevención en los aspectos sociales, económicos y psicológicos. Años más tarde no solo logra la búsqueda de recuperación de los presos si no que propone la edificación de diferentes unidades penales en la ciudad de México desapareciendo el reclusorio Lecumberri. Para él las ciencias Criminalísticas y las Criminológicas al unirse se enriquecen una a la otra complementándose, porque los conocimientos técnicos de la primera perfeccionan el por qué logrando una síntesis para la explicación de las conductas antisociales, lo que ayuda a establecer medidas preventivas.

Uno de los casos más sonados en los que intervino es el de Jacques Mornad, el asesino de León Trotsky, gracias a sus pericias, se logró atrapar al criminal.

En 1952 coordina los estudios para establecer la autenticidad de los restos del último emperador Azteca, Cuauhtémoc, encontrados por la antropóloga Eulalia Guzmán. En 1965 la Organización de la Naciones Unidas (ONU) lo comisiona en República Dominicana para realizar estudios comportamentales de los soldados estadounidenses que habían invadido al país

readaptación y tratamiento), realizado al delincuente, que concatenado con el material sensible significativo, así mismo el agente del Ministerio Público contará con personal seleccionando y capacitado para realizar el examen de la personalidad del delincuente y la evidencia física que se le proporciona. También se preocupó por transformar nuestras prisiones en centros de tratamiento y readaptación.

El Maestro José Torres Torrija, es otra de las figuras importantes en la historia de la investigación Criminalística mexicana, en su etapa de desarrollo, entre sus obras escritas destacan: “Temas para estudio de medicina legal (1937)” y “los peritos médicos - legistas” (1946-1951).

Otro destacado Maestro fue el Dr. José Sol Casao, fundador de la primera Sociedad Mexicana de Medicina Legal y Criminología, e iniciador de los cursos de capacitación para agentes de la Policía Judicial, agentes del Ministerio Público y Peritos, impartidos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, asimismo es autor de la importante obra “Medicina Legal y Criminalística.” (1952-1956).

La etapa del renacimiento de la criminalística mexicana se inicia a partir de 1971 debido a la creación de un movimiento científico-criminalístico en los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal encabezado por Jiménez Navarro y el Dr. Rafael Moreno González, dicho movimiento tuvo como primordial objetivo cambiar la mentalidad de los peritos en criminalística, motivándolos a adquirir una nueva actitud en su técnica, haciéndolos ver los errores más frecuentes en que podrían incurrir, y finalmente haciéndoles más críticos en su trabajo.

La necesidad de venir modificados los sistemas aplicados en la investigación Criminalística, es consecuencia de la evolución con que el delito prospera; hecho apuntado en forma brillante por el distinguido criminólogo Alfredo Nicéforo en su excelente monografía “El delito y su Evolución en la Sociedad Contemporánea”, en la que señala “que el delito no desaparece, se transforma, se pasa de la criminalidad violenta, atávica o muscular, a la criminalidad astuta o cerebral”. Por tanto sería anacrónico, en nuestros días, obtener la confesión mediante la tortura, en lugar de

utilizar el polígrafo u otras técnicas que la psicología jurídica recomienda; **aceptar el testimonio de un testigo sin tener conocimiento de su personalidad, pues el valor de una declaración sólo puede juzgarse conociendo quién la ha hecho**; utilizar la lupa en vez de microscopio, en el examen de la micro evidencia; aplicar la “prueba de la parafina”, a fin de identificar la mano que hizo un disparo, en lugar del “Análisis por activación de Neutrones”.

2.6.- Métodos de Identificación

Dactiloscopia

Antecedentes

Una de las primeras publicaciones en Europa, acerca del estudio de las impresiones dactilares apareció en Inglaterra en 1684, realizado por el Doctor Nehemiah Grew, perteneciente al colegio de físicos y cirujanos de la Real Sociedad de Londres.

En 1665, Marcelo Malpighi profesor de anatomía de la Universidad de Bolonia, Italia, observaba y estudiaba los relieves papilares de las yemas de los dedos y de las palmas de las manos, posteriormente, en 1686, Malpighi hacía valiosas aportaciones al estudio de las impresiones dactilares, tanto que una de las parte de la piel humana lleva el nombre de capa de Malpighi en 1753.

Un sobresaliente acontecimiento en la historia de la dactiloscopia, lo marco un tratado publicado en 1823, por Johannes Evangelist Purkinje, quien presento el ensayo como su tesis para obtener el grado de Doctor en Medicina en la Universidad de Breslau. En ese escrito, Purkinje describió los tipos de las huellas dactilares de los dedos y las clasificó en nueve grupos principales.

También en 1823, Huschk describió los relieves triangulares (deltas) de los dibujos papilares de los dedos. En 1840, el italiano Orfila creó la Toxicología, y Ogier la continuaba en 1872 ciencia que auxiliará a los jueces a esclarecer ciertos tipos de delito, en donde los venenos eran usados con mucha frecuencia. Esta ciencia o disciplina también es considerada como precursora de la Criminalística.

En México

Una de las principales técnicas de identificación en nuestro país a pesar de la poca compilación de estos datos es la dactiloscopia, técnica utilizada como ya lo vimos en los antecedentes de este trabajo desde tiempos ancestrales, en México ha tenido un singular desarrollo pues fue hasta 1905 que se conoce el novedoso, en ese entonces, método utilizado por Juan Vucetich delegado de la policía de Río de la Plata en Buenos Aires Argentina; basándose en el sistema de impresiones digitales, pero la particularidad de estos datos en nuestro país es que los principales archivos se encuentran dentro de las fichas dactilares tomadas por los médicos al momento de ingresar a los Centros de Readaptación Social, locales o federales así como en las Penitenciarías, estas fichas "signaléticas", son conservadas desde que en México se pudo establecer la punibilidad de la responsabilidad penal concretamente en el llamado palacio negro, Lecumberri, es el caso que en esta etapa del desarrollo del país se comenzaron a recabar dichas fichas, que todavía son conservadas, y que gracias a un sistema de cooperación entre las autoridades jurisdiccionales pueden ser proporcionadas para identificar a cualquier persona que se encuentra sujeta a un proceso penal en cualquier juzgado y es obligación de aquel, que durante el proceso de instrucción, se solicite la situación jurídica en caso de que así sea, si le ha sido incoado proceso penal por diverso delito en otro Juzgado, solicitándole y verificando si las huellas dactilares de este sujeto registran anteriores ingresos a cualquier Centro preventivo de Readaptación Social, Centro Federal preventivo de Readaptación Social, o penitenciaria, lo cual se deberá de informar a la autoridad que solicito dicha información ante cual juzgado se proceso, en qué año, tipo de delito y la sentencia en qué sentido fue dictada; desgraciada o afortunadamente este es el principal de los diferentes sistemas de identificación que es utilizado en el país aun más que el sistema AFIS por sus siglas en ingles, y que en su traducción significa, Sistema Automático de Identificación Dactilar, no obstante que en teoría se ingresa en esta base de datos las huellas dactilares que pudieran ser tomadas del lugar de los hechos o de los propios dedos de los probables responsables, ya sea en delitos graves o con más frecuencia los del orden federal, sin embargo encontramos

que su defecto es que al momento de que ingresa un sujeto a un centro de reclusión no siempre es verificada su identidad de manera fehaciente, por carecer de una base de datos a nivel nacional que sea confiable en cuanto a la identificación de las personas, esto provoca que dicho sujeto con la finalidad de sustraerse de la responsabilidad penal se cambie el nombre y así es interno en el centro de prisión preventiva para iniciar su proceso penal, por lo que a la postre si se llega a condenar a este sujeto aunque físicamente el sea quien sufre la pena, al salir puede delinquir nuevamente con la certeza de que no se le encontraran anteriores ingresos a prisión; no obstante es necesario hacer una acotación puesto que esta problemática se ha intentado combatir décadas atrás; en el año de 1920 se instituyó una sección dentro de la Inspección General de Policía del Distrito Federal, que en un principio fuera llamada Sección de Identificación Dactiloscópica, en un cuarto de baños del local de la Inspección General y posteriormente en 1926 ya fue convertida en un Laboratorio de Investigación Criminal¹⁷, estos relatos hechos por el maestro Ernesto Abreu Gómez son un claro reflejo de lo que ha pasado la Criminalística para lograr un desarrollo en nuestro país por lo que una vez dicho lo anterior es necesario ahondar en el sistema AFIS que a continuación explicaremos.

SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AUTOMÁTICO DE HUELLAS DACTILARES

Este sistema ingresa a su base de datos tanto las huellas latentes, aquellas que son levantadas de un lugar de hechos o de hallazgo que en algún momento fueron consideradas por parte del criminalista como de importancia suficiente para que sean ingresadas al sistema ya que si no se resuelve ese caso en el preciso momento por lo menos se tiene un antecedente, ya que el comportamiento criminal es para ellos una constante o su forma de vida, el delincuente puede cometer un error que pudiera llevar a su identificación por medio de estas huellas papilares o crestas dactilares y las bifurcaciones que singularizan a cada sujeto, dichos datos son ingresados en el sistema, lo que facilita que en futuras consultas al ingresar una huella automáticamente el sistema se dedica a buscar y discriminar unas de otras, por

¹⁷ MORENO GONZÁLES, Rafael, ANTOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 2003. pág. 20.

ejemplo de un total de 1000 sujetos que tengan ese parecido en las crestas papilares se va reduciendo al buscar características más específicas, ya sea que se trate de huellas latentes o fichas decadactilares, esto es, de poseer esta última el sistema arrojará los datos que se tengan sobre el delincuente, anteriores ingresos, edad, sexo, raza, tipo y lugar del delito¹⁸; es un poco más difícil con las huellas latentes ya que no se cuenta con esos datos sobre el delincuente pero sí del delito, a lo que una antigua investigación puede ser reabierto con este nuevo indicio (véase anexo 2).

Por último solo se hará mención de las características principales o ventajas de este sistema pues resulta poco práctico para nuestro estudio el abundar en su funcionamiento computarizado, pues el interés de este emisor es explicar el porqué es útil este sistema al investigador y cuál es su trascendencia a la autoridad jurisdiccional.

- I. Las huellas son fácilmente procesadas a formato digital cualquiera que sea su calidad en cuanto al levantamiento de la misma como indicio.
- II. Codificación de huellas latentes y capacidad auxiliar para clasificar huellas dactilares, diferenciándolas de las latentes.
- III. Edición de huellas dactilares de escasa calidad, codificadas automáticamente.
- IV. Almacenamiento de una gran cantidad de datos para búsqueda y confronta.
- V. Búsqueda automática de candidatos que concuerden con la descripción de la huella.
- VI. Indicación automática de los datos obtenidos en la confronta de la información codificada de huellas latentes o de fichas decadactilares.

¹⁸ *Op.cit.* MORENO GONZÁLES Rafael. pág. 24

- VII. Lista de candidatos buscados en orden decreciente de probabilidad de confronta, lo cual nos permite ir descartando a cada uno de los que arroje el sistema, trabajo que debe ser hecho forzosamente por el investigador.

IDENTIFICACIÓN FÍSICA.

Esta es de viva voz de la víctima o testigos y se realiza por expertos en la materia (recordando que se trata de la teoría) puesto que en la mayoría de los casos la identificación es directa y la llevan a cabo por los agentes de investigación y ni siquiera es a través de la cámara de *Hessel*, sino una imputación que se hace frente a frente.

LA CRIMINALÍSTICA SE DIVIDE EN DOS GRANDES RUBROS QUE SON LA CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y LA CRIMINALÍSTICA DE LABORATORIO, Y CONSISTEN EN:

2.7 Criminalística de Campo

Criminalística de campo.- Se entiende por esta “la investigación que se lleva a cabo en el propio lugar de los hechos”.

Es decir es la investigación que se lleva a cabo en el lugar donde se verifica el hecho delictivo, o en su caso el lugar donde se localiza algún indicio que puede ser lugar de hallazgo, pues se encuentra relacionado con el mismo hecho, es la intervención Física inmediata posterior al hecho.

La Criminalística de campo es una de las disciplinas científicas de la Criminalística General donde descansa la fuente primordial de informaciones indiciarias y que se estima de vital importancia para la colección y estudio de las evidencias físicas con características identificadoras y reconstructoras. Carece de métodos objetivamente definidos y explicados de manera apropiada para cumplir eficazmente con el objetivo particular pues la criminalística de campo tiene que echar mano de muchas de las

ciencias para lograr sus objetivos que son contestar las preguntas básicas del investigador que son:

¿Qué?

¿Cómo?

¿Cuándo?

¿Por qué?

¿Con que?

¿Quién?

¿Dónde?

Esta disciplina fundamentalmente asiste al lugar de los hechos o a otros sitios complementarios de investigación a efectuar las investigaciones técnicas y metódicas para captar información indiciaria identificadora y reestructora, razonarla inductiva y deductivamente, y a su vez suministrarla a los laboratorios de Criminalística para estudios ulteriores identificativos, cualitativos, cuantitativos y comparativos, también con la aplicación de metodología científica, arrojen una conclusión sobre la hipótesis.¹⁹

Así mismo, la Criminalística de campo, con base a los trabajos científicos que desarrolla en el lugar de los hechos y en otros sitios de investigación formula dictámenes periciales de campo con el objeto de señalar instrumentos, objetos, huellas, cuerpos y otros indicios, así como para reconstruir mecanismos o maniobras ejercidas mediante la comisión de los hechos ilícitos principalmente en delitos contra las personas en su patrimonio, contra la vida y contra su integridad personal esto es lo que conocemos y es comúnmente solicitado por el juzgado como la mecánica de hechos, también es solicitado con frecuencia por la autoridad o alguna de las partes

¹⁹ Ver anexo 1

la posición víctima victimario en los casos de muerte violenta todos estos indicios incluso el propio dictamen son con la finalidad de que al momento que sea solicitada, autorizada y ordenada la reconstrucción de hechos, se practicara por parte del juez del conocimiento que inicialmente se ofrece como una prueba es decir “se establezca la mecánica de hechos con fines de reconstrucción”.

OBJETO

La Criminalística de Campo tiene por objeto proteger el lugar de los hechos, observar de manera meticulosa el sitio con los métodos idóneos y fijar el lugar de los hechos con las técnicas aplicables para así coleccionar y suministrar las evidencias asociadas al hecho a un laboratorio destinado para el estudio de las mismas.

La Criminalística de campo aplica determinados métodos para el desarrollo eficiente de sus actividades en los escenarios de los hechos, que son los siguientes:

- ❖ Protección del lugar de los hechos.
- ❖ Observación del lugar.
- ❖ Fijación del lugar.
- ❖ Colección de indicios.
- ❖ Suministro de indicios al laboratorio.

Es necesario aclarar que todos estos principios están íntimamente relacionados los unos con los otros no pudiéndose alterar el orden, romper ese conjunto de pasos concatenados no obstante el principal motor de su función son sus principios pues son vigentes y de gran ayuda en la investigación los cuales mencionare y explicare de la manera más amplia posible:

Principio de uso

Este atiende a que es lo que se utilizo como agente vulnerante es decir lo que provoco la alteración física en la integridad de un cuerpo, pudiendo ser de carácter mecánico, químico, físico etc, ya que el delincuente se puede valer de muchos objetos para cometer un delito, al momento de arribar a un lugar de hechos o de hallazgo es importante no pasar por alto hasta lo que parezca más absurdo y recabarlo pues a la postre podría ser de utilidad.

Principio de producción

Todo material utilizado deja un rastro característico del objeto, ya sea físico, químico, o lo que fuere que utilizase el delincuente que le da una particularidad, es por eso que se puede identificar aun sin que se encuentre en el lugar el objeto utilizado.

Principio de Intercambio

Este principio se aplica tanto entre los sujetos como entre los objetos, entre los sujetos podremos encontrar por ejemplo en una muerte violenta ocasionada por arma de fuego la existencia de partículas de pólvora que son proyectadas en diferentes direcciones al ser percutido un proyectil, a lo cual, aunque no sea visible al ojo humano de primera mano, se puede practicar la prueba de rodisonato de sodio en busca de restos de pólvora indicando así, si efectivamente ese sujeto fue quien acciono el arma.

El intercambio de golpes también deja huellas muy particulares en los sujetos que intervienen y aun sin que ellos lo indiquen se puede determinar por un médico legista cual fue la primer herida y cuál es la que causo el mayor daño, el criminalista se dedica más bien a determinar si hubo marcas de lucha, de defensa o fue un ataque que no dio oportunidad para tal defensa.

Principio de correspondencia

Este principio es también fundamental ya que al arribar a un lugar de los hechos, no se sabe nada de lo que ahí ocurrió y pude resultar muy difícil determinar qué es lo

que aconteció en dicho sitio. Es el caso de la delincuencia organizada en la actualidad, esta utiliza armas de alto poder como el calibre 50mm y también explosivos, como granadas de fragmentación, suponiendo que se llega a un lugar donde se encuentran más de cinco armas de fuego y varios cientos de casquillos percutidos, no obstante es posible determinar que casquillo pertenece a cada arma pues cada una de ellas imprime una especial característica que solo esa arma puede dejar.

Lo mismo ocurre con objetos cortantes, contundentes o corto contundentes que dejan huellas de correspondencia muy específicas y propias de ese solo objeto.

Principio de reconstrucción

Este es el último de los principios pues una vez que son contestadas las preguntas que nos planteamos al llegar al lugar y se cumplió con el procedimiento mínimo de recolección de indicios y embalaje de estos para su traslado al laboratorio, podremos crear una hipótesis lo suficientemente sustentada para poder realizar una reconstrucción de hechos los mas apegada a la realidad posible.

2.8 Criminalística de Laboratorio

Criminalística de laboratorio.- como su nombre lo indica es aquella que se realiza en los laboratorios de criminalística donde se encuentran los instrumentos usados para el examen de los indicios, ya sea, con fines de identificación o de cuantificación. Se trata de la parte final de la investigación. Es la que ha permitido pasar de la época de las aproximaciones a la etapa de las precisiones.

Es aquella que confirma la naturaleza del indicio, identifica y establece su cantidad, para de esta forma estar en posibilidad de establecer la forma exacta del hecho y sus consecuencias físicas de su desarrollo, siendo que todo indicio que no puede ser establecido de esta forma microscópicamente siempre tendrá que ser examinado en laboratorio.

La Criminalística es una ciencia que conduce al conocimiento de una gran variedad de circunstancias delictivas y se extiende a tres áreas características:

- La búsqueda de los indicios
- Transformación de estos en prueba
- Consecuencia de su objetivo: demostrar la culpabilidad o inocencia de un sujeto determinado.

La importancia de esta ciencia es la de contribuir al esclarecimiento de los hechos mediante técnicas de las más variadas para el conocimiento del hecho delictuoso.

La razón de ser de la Criminalística, es la de descubrir y comprobar hechos. La primera significa poner en descubierto el hecho, su agente y sus circunstancias y poderlo llevar a la instancia judicial, a esta razón de ser se le considera como su característica primordial y se centra en la búsqueda de las pruebas, el seguimiento de pistas y el descubrimiento de evidencias necesarias para terminar con éxito los objetivos propuestos. La segunda, es decir la de comprobar la verdad de lo aducido ajustándose a la causalidad de lo sucedido, recae naturalmente sobre el cuándo, cómo, dónde y quién, es decir sobre las circunstancias del hecho; evitándose así el error judicial. De allí que descubrir es comprobar o llegar a la demostración científica policíaca del delito y es distinta a la anterior aun cuando se halla íntimamente ligado a ella.

La primera razón es científicamente metódica y experimental, la segunda pretende una reconstrucción causal y solo en los casos en que se da en todas sus partes o en los que se estima procesalmente suficiente, puede el juez tomarlo en cuenta por ser la generadora de la evidencia probatoria

Objetivos Generales

- Delimitación de la materia
- Objetivización de la materia

1. Delimitación de la Materia

El objeto de una ciencia no puede ser nunca vago, sino que, bien al contrario, debe ser debidamente precisado. La naturaleza del objeto en estudio dicta los posibles métodos especiales del tema o campo de investigación correspondiente: el objeto (sistema de problemas) y la técnica van de la mano. La diversidad de las ciencias está de manifiesto en cuanto atendemos a sus objetos y sus técnicas; y se disipa en cuanto se llega al método general que subyace a aquellas técnicas”.

Ahora bien, después de este breve preámbulo, señalaremos que el objeto de estudio de la Criminalística es el material sensible relacionado con un presunto hecho delictuoso cometido. En tal virtud, de acuerdo con la naturaleza de su objeto, queda ubicada entre las ciencias fácticas, es decir, las que se encargan del estudio de los hechos, y de los grupos que éstas comprende, culturales y naturales; se sitúa entre las últimas, ya que son fundamentalmente la Física, la Química y la Biología de las que más echa mano para lograr su objetivo.

De la Física aplica:

Los principios de la mecánica, para resolver, entre otros, los problemas que plantea el estudio técnico de los hechos de Tránsito.

Los principios de la óptica, base de la microscopia y la fotografía, para observar el material sensible microscópico y para fijar fotográficamente todo lo observado.

Los principios del espectro electromagnético, fundamento del espectrofotómetro ultravioleta e infrarrojo, para el examen del material sensible microscópico de naturaleza orgánica e inorgánica utilizado el primer instrumento, y de naturaleza orgánica con el segundo; dichos principios son, a su vez, fundamento de los rayos X para descubrir las falsificaciones de obras de arte de naturaleza pictórica.²⁰

²⁰ Espectrofotómetro luz U.V. www.advmex.com/espectrofotometro_uv.htm

Los principios de Física Atómica, fundamento del espectrógrafo de masas, para el análisis de micromaterial sensible.

Los principios de la Física Nuclear, fundamento del análisis por activación de neutrones, para el examen del material sensible microscópico, permitiendo, entre otras cosas, presumir cuál fue la mano que hizo un disparo con arma de fuego; etc.

De la Química:

Primordialmente la Analítica, aplica sus principios con el fin de identificar drogas, pinturas, polvos, pólvoras, sangre, semen, tintas, etc., además de aplicar métodos físico- químicos que son, ante todo, cromatográficos, para identificar drogas.

De la Biología:

Aplica las siguientes técnicas: reacción de los sueros precipitantes, reacción de desviación del complemento y reacción de Pfeiffer (anaflaxis), como parte del estudio de las manchas de sangre, semen y saliva; y los conocimientos histológicos en el estudio de material piloso, sangre o semen.

2. Objetivización de la materia

a) Objetivos y Generalidades de la Criminalística

- ☞ Intervenir técnicamente y demostrar científicamente la existencia de un hecho en particular probablemente delictuoso. Al manejar probablemente delictuoso, limita un poco a la materia ya que si bien es cierto se aplica fundamentalmente para dicho fin también es cierto que la Criminalística puede demostrar cualquier tipo de hecho sin necesidad de que sea delictuoso, más aún la materia no establece si se está ante un delito o no, es decir únicamente emite su opinión con relación al mismo y la interpretación o determinación de dicho hecho es única y exclusivamente materia del conocedor jurídico.
- ☞ Determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho, señalado los instrumentos y objetivos de ejecución sus manifestaciones

y las maniobras que se pusieron en juego para realizarlo. Muy importante es el rescatar que según la calidad y cantidad de indicios será posible realizar una reconstrucción del hecho, toda vez que la materia efectivamente interpreta los mismos indicios, los experimenta y los comprueba, en relación a objetos que intervienen y no se tienen a la vista, el criminalista rendirá opinión de las características generales de los mismos toda vez que en casos muy específicos será posible tener la certeza de que objeto exactamente intervino en el hecho como por ejemplo una bala.

- ☞ Aportar evidencias o coordinar técnicas y sistemas para la identificación de la víctima si existiere. La responsabilidad de la búsqueda, localización, fijación y embalaje de los indicios es única y exclusiva del perito en la materia, ya que este cuenta con los conocimientos necesarios especializados para tales efectos, más aún cuando dichos indicios son altamente peligrosos (arma de fuego, pólvora, drogas, etc.), específicamente para la identificación de una víctima aportara indicios que permitan que otras especialidades confirme si dicho indicio corresponde a tal o cual sujeto o persona, como por ejemplo: huellas dactilares, piezas dentarias, tejidos en general, o fluidos orgánicos.
- ☞ Aportar evidencias para la identificación de los presuntos autores y coautores. Como en el punto que antecede de igual forma la presencia o ubicación de una persona en un lugar donde acontece un hecho, los cuales de ninguna forma son de imputación jurídica directa, ya que como ha quedado entendido la materia no señala responsabilidades o realiza imputaciones, sino únicamente rinde opinión técnica- científica de la forma en la que se verifica el hecho.
- ☞ Aporta las pruebas materiales con estudios técnicos científicos para probar el grado de participación de él o de los presuntos autores y demás involucrados. El grado de participación de un hecho de un sujeto se puede establecer genéricamente es decir, la Criminalística no señala quien o cual intervino más tiempo o menos tiempo, ni mucho menos da

nombre (aun ante la certeza subjetiva), únicamente establece características humanas generales del sujeto que realiza el hecho como por ejemplo: si se tiene a dos presuntos responsables, siendo uno de estatura baja y otro de estatura alta, se confirmara quien por sus características físicas es el que realiza el hecho.

D) Disciplinas de la Criminalística

Para su estudio se dividen principalmente en dos:

- ✓ Necesarias y Ciencias Afines
- ✓ Auxiliares

Disciplinas Necesarias y Ciencias Afines

Debe establecerse exactamente las diferencias con ciencias afines tendientes a la investigación relacionada con el crimen como por ejemplo:

- 1.- Derecho Penal
- 2.- Derecho Procesal
- 3.- Criminalística
- 4.- Policiología
- 5.- Medicina Forense
- 6.- Criminología

Derecho Penal.- Es el conjunto de normas jurídicas que prohíben determinadas conductas o hechos u ordenan conductas, bajo la amenaza de una sanción.

Si bien es cierto es creada para auxilio específicamente del Derecho Penal, también es cierto que la misma materia abarca mucho más que eso, toda vez que es la única materia que demuestra y descubre como sucede un hecho (el que sea), y no

precisamente un delito o conducta ilícita, más aún la misma es demostrable y verificable.

Derecho Procesal.- Es el conjunto de disposiciones que regulan la sucesión concatenada de los actos jurídicos realizados por el juez, las partes y otros sujetos procesales, con el objeto de resolver las controversias que se susciten con la aplicación de las normas del Derecho Sustantivo.

Tal y como lo manifiesta el concepto que antecede es un ordenamiento del cómo llevar a cabo un proceso, es decir la intervención de la Criminalística en el Derecho Penal en estricto sentido, tendrá su momento de intervención, siendo este momento fundamental e indispensable para emitir la opinión técnico-científica, así mismo la intervención dentro del proceso o procedimiento estará regida por una orden, ya sea del Agente del Ministerio Público, Autoridad Judicial o cualquiera de las partes, siendo únicamente contraria dicha disposición por el tiempo para la citada intervención ya que toda vez que es meramente técnico- científica, en ocasiones requiere de elementos, análisis y experimentaciones que no son inmediatos, por lo tanto esto, en su caso, retarda los procedimientos de investigación.

Criminología.- Estudia el delito, al delincuente, la delincuencia y del tratamiento para la posible readaptación social del autor del hecho.

Como ha quedado establecido la Criminalística verifica y demuestra el hecho, lo cual orienta al investigador Criminólogo para establecer la forma en la que actúa el delincuente al ejecutar el acto en específico y de esta forma comprobar o demostrar sus teorías psicológicas, también se demuestran entre ambas materias la forma de operar del delincuente es decir el MODUS-OPERANDI, dicha materia de la Criminalística al realizar sus conclusiones establece certezas, lo que ante la estadística criminológica es de fundamental importancia.

Policilogía.- Es el conjunto de reglas prácticas encaminada a la adecuada realización de las funciones propias de la policía, tales como persecución y

aprehensión, además estudia conceptos estratégicos, orgánicos y estructurales de la policía.

La metodología de la policía para efectuar sus investigaciones primarias es de vital importancia para que la investigación de un hecho sea llevada a cabo mediante métodos idóneos, lo cual quiere decir que dentro de la citada materia al policía se le indica y se enseña la manera en la que maneja un lugar donde se verifica un hecho, es decir la forma en la que lo debe resguardar y proteger, la acordonación del área, no levantar indicios ni mucho menos alterarlos, la forma de levantarlos en casos de extrema urgencia o necesidad, es decir el policía tiene los conocimientos necesarios para que un lugar de hechos no sea alterado, y en su caso un supuesto delincuente o víctima también sea protegido, lo necesario para que se lleve a cabo en sus ropas y cuerpo la búsqueda de indicios correspondientes.

Medicina Forense.- Es la rama de la medicina que auxilia al derecho para la resolución de problemas biológicos humanos que están relacionados con el derecho.

Esta ciencia es de fundamental importancia para la Criminalística toda vez que para que se dé un hecho delictuoso se requiere la intervención de un ser humano primordialmente directa o indirectamente, lo cual deriva en el ser humano en sí, siendo de esta forma que la medicina en cualquiera de sus ramas intervendrá para confirmar, certificar o informar a la autoridad en todo lo relacionado con su ciencia es decir la medicina.

El perito en Criminalística dará definiciones técnicas relacionadas con la medicina pero únicamente dichas opiniones serán confirmadas por un médico, siendo que el médico de ninguna forma interpretara las definiciones criminalísticas, ni mucho menos las opiniones jurídicas.

La Criminalística no determina responsabilidades, y no señala directamente penalidades, si no que realiza investigaciones y estudios científicos para conocer los hechos y presentar pruebas respecto a su ejecución, desarrollo y consumación, siendo dichas pruebas con un alto grado de confiabilidad, toda vez que la

Criminalística al ser una materia establecida y que se auxilia de materias igualmente establecidas o exactas concluye o establece teorías comprobables o demostrables, siempre basándose en la objetividad de lo existente.

2.9.-Ciencias Auxiliares

La criminalística general se constituye de las siguientes disciplinas:

Balística Forense.- Es la rama de la CRIMINALÍSTICA que se encarga del estudio de las armas de fuego, de los fenómenos en el movimiento del disparo, de los casquillos, percutidos, de los proyectiles disparos, de la trayectoria de estos últimos y de los efectos que producen.

Balística de Efectos: Estudia los daños producidos por el proyectil sobre el objeto apuntado u otro que el azar determine²¹.

División de la Balística Forense.

Para facilitar su estudio, la Balística Forense se divide en tres partes:

Balística Interior.-Es el estudio de todos los fenómenos que ocurren en el interior del arma, a partir del momento en que la aguja percutora golpea el fulminante del cartucho, hasta que el proyectil sale por la boca de fuego del cañón. En ésta parte se incluye el estudio de la estructura, mecanismo y funcionamiento de dicha arma

Balística Exterior.-Estudia los fenómenos que ocurren al proyectil desde el momento en que sale del arma hasta que da en el blanco. Propiamente es el estudio de las trayectorias seguidas por un proyectil.

Balística de Efectos.-Estudia los daños producidos por el proyectil sobre el blanco u otro objeto que el azar determine. Es en esta es donde se ocupa en mayor grado el auxilio de otras ciencias como la Medicina Forense.

²¹ VARGAS ALVARADO Eduardo, Medicina Legal, Edit. Trillas, México 2002. pág. 203

Grafoscopía y Estudio de Documentos.- Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, con objeto de estudiar la escritura y establecer la autenticidad o falsedad de todo tipo de documentos con escritura permitiendo la identificación de los falsarios.

Explosivos e Incendios.- Aplica los conocimientos, métodos y técnicas en la investigación de siniestro producidos por explosiones o incendios, a fin de localizar cráteres, focos y demás evidencias y determinar sus orígenes en el sitio, formas de producción y manifestaciones de destrucción.²²

Fotografía Forense.- Aplica los conocimientos, métodos y técnicas a fin de imprimir y revelar las graficas necesarias en auxilio de las investigaciones que aplican todas las disciplinas de la Criminalística.

Fotografía Forense.

La fotografía señala detalles y particularidades del escenario y de sus evidencias y manifestaciones materiales; en igual forma, conforme se va examinando y describiendo el lugar se irán tomando las fotografías necesarias de todas las cosas, muebles, cadáveres, inmuebles, terrenos e indicios asociativos.²³

Los peritos fotógrafos deben intervenir en el sitio inspeccionando antes de que sean tocados o movidos los indicios y cadáveres, con objeto de plasmar en las gráficas la situación primaria del escenario y de todas las evidencias asociadas al caso sujeto a investigación, ya sea que se trate de muertes violentas, robos, explosiones, incendios, derrumbes, colisiones de vehículos, y todos aquellos hechos o siniestros que deben ser investigados.

Las fotografías que se deben tomar del lugar de los hechos se dividen en cuatro tipos:

1. Vistas generales: Deberán tomarse placas que proyecten vistas generales del lugar desde cuatro ángulos diferentes, utilizando el gran angular.

²² MONTIEL SOSA Juventino, Criminalística tomo 3, Edit. Limusa, México. pág184-183.

²³ MONTIEL SOSA Juventino. *Ob. Cit, pág. 187.*

2. Vistas medias: Después deberán tomarse series completas de medianos acercamientos que relacionen muebles, objetos, instrumentos y cuerpos, cambiando de posición.

3. Acercamientos: Consecuentemente, se tomarán placas de acercamientos que exhiban los indicios asociados con su testigo, métrico.

4. Grandes acercamientos: Finalmente se tomarán gráficas de grandes acercamientos que señalen las particularidades de los indicios asociativos.

En conclusión, "Un grabado vale más que mil palabras", y en la investigación criminalística se deben obtener las fotografías necesarias que puedan describir por sí solas el sitio de los hechos y sus evidencias, o, en su caso, otras evidencias sometidas a estudios grafoscópicos, balísticos, dactiloscópicos. etc., de tal manera que cualquier persona que vea las gráficas pueda captar con precisión los indicios y sus características y establecer sus hipótesis o reflexiones inductivas y deductivas.

Hechos de tránsito terrestre.- Aplica los conocimientos, métodos y técnicas para investigar los fenómenos, formas, orígenes y manifestaciones en atropellamientos, colisiones, entre dos a más vehículos, volcaduras, proyecciones sobre objetos fijos y caídas de personas producidas por vehículos automotores.

Sistemas de Identificación.- Su objeto es identificar in equivocadamente a personas vivas o muertas, putrefactas, descarnadas o quemadas, así como clasificar y archivar los documentos referentes a la identificación judicial de personas.

Técnicas de Laboratorio.- Aplica los conocimientos, métodos y técnicas de las ciencias naturales; química, física, biología, a fin de realizar los estudios y manejo propio del instrumental científico, para identificar y comprobar las evidencias materiales asociadas a hechos presuntamente delictuosos.

Apoyándose de igual manera de artes y oficios auxiliares

Artes como la Arquitectura, escultura, dibujo, orfebrería, pintura, joyería, etc.

2.10.-FIN DE LA CRIMINALÍSTICA

Auxilio de inmediato, con asesoría en el lugar de los hechos, a la Policía Judicial y al Agente de la Fiscalía (Ministerio Público), a fin de tomar nuevas decisiones de acción para la consecución de las investigaciones.

Emite dictámenes periciales en cualquiera de sus disciplinas científicas, para auxiliar a los órganos investigadores y jurisdiccionales, cuyos elementos pueden ser útiles para el ejercicio o desistimiento de la acción penal o para tomar las resoluciones judiciales respectivas.

Participa en diligencias ministeriales y judiciales, tales como inspecciones ministeriales, inspecciones judiciales, reconstrucciones de hechos y juntas de peritos, e interviene con terceros peritos de discordia a efecto de opinar parcialmente sobre caso concreto

Características

La Criminalística es una ciencia que conduce al conocimiento de una gran variedad de circunstancias delictivas y se extiende a tres áreas características:

1. La búsqueda de los indicios.
2. Transformación de estos en prueba.
3. Consecuencia de su objetivo: demostrar la culpabilidad o inocencia de un sujeto determinado.

La importancia de esta ciencia es la de contribuir al esclarecimiento de los hechos mediante técnicas de las más variadas para el conocimiento del hecho delictuoso.

La razón de ser de la Criminalística, es la de descubrir y comprobar hechos. La primera significa poner en descubierto el hecho, su agente y sus circunstancias y poderlo llevar a la instancia judicial, a esta razón de ser se le considera como su característica primordial y se centra en la búsqueda de las pruebas, el seguimiento de pistas y el descubrimiento de evidencias necesarias par terminar con éxito los

objetivos propuestos. La segunda, es decir la de comprobar la verdad de lo aducido ajustándose la causalidad de lo sucedido, recae naturalmente sobre el cuándo, cómo, dónde y quién es decir sobre las circunstancias del hecho; evitándose así el error judicial. De allí que descubrir es comprobar o llegar a la demostración científica policíaca del delito y es distinta a la anterior aun cuando se halla íntimamente ligado a ella.

La primera razón es científicamente metódica y experimental, la segunda pretende una reconstrucción causal y solo en los casos en que se da en todas sus partes o en los que se estima procesalmente suficiente, puede el juez tomarlo en cuenta por ser la generadora de la evidencia probatoria

Uno de los grandes defectos que podemos encontrar en el desarrollo de la investigación es que el Agente del Ministerio Público no cuenta con el tiempo suficiente para estar en el lugar y en ocasiones no respeta el trabajo de los servicios periciales, ya que si bien es cierto bajo la tutela de este se llevan a cabo las investigaciones, cierto es que no es perito en todas las materias, pero no solo este tiene responsabilidad pues una mala investigación o una nefasta investigación se puede llevar a cabo por parte del propio perito quien con un conocimiento limitado o falta de pericia en el desarrollo de sus actividades trae consecuencias gravísimas como lo son el perder o alterar un indicio, en este sentido es más frecuente encontrar que el Agente del Ministerio Público es quien se encarga de llevar a cabo esta alteración, los sujetos que se encuentran dentro del lugar de los hechos deben ser, Agente del Ministerio Público, y perito, en caso de que requieran auxilio los agentes de policía judicial podrán hacerlo, de no ser así su presencia no está justificada en el sitio ya que podrían alterar el lugar de los hechos.

Ahora bien todos los pasos a seguir que se enumeraran y explicaran son aquellos que la teoría presume que se deben llevar a cabo y que en la actualidad el distrito federal cuenta con todos los elementos humanos y materiales para llevar a cabo una labor de investigación basta y minuciosa con la finalidad de que la policía judicial lleve a cabo las pesquisas necesaria a fin de que no quede impune ningún crimen o

por lo menos la mayoría de ellos; desgraciadamente la tarea de investigación que es dirigida por el ministerio Público no siempre es buena pues el representante social carece de conocimientos específicos sobre la investigación o aun cuando los posee entorpece los trabajos, en todo caso seria mas conveniente que aquel que comienza a conocer de la investigación para poder dirigirla deberá de acreditar los conocimientos criminalísticos necesarios para poder auxiliarse de los expertos en cada materia y juntos saquen adelante cada uno de ellos además de que la cantidad de llamados²⁴ que se entienden son muy bastos la principal urgencia es regular este problema pues un solo perito atiende ocho crímenes en un solo día motivo por el cual este pudiere fallar en su investigación por el exceso de trabajo y la falta de tiempo.

Con la finalidad de que se comprenda mas el proceso de investigación criminalístico mostrare cual es la forma adecuada de llevar a cabo una investigación basado en la teoría y verificando que realmente se lleve a la práctica además de demostrar que los problemas de que la investigación no sea satisfactoria en varias ocasiones son por causas ajenas al investigador; toda vez que es el primero en arribar al lugar de hechos preservado por la policía auxiliar acompañado del perito en fotografía y agente del ministerio público, el seguimiento será dado al delito de homicidio, ocasionado para el caso específico por un arma punzo cortante,

El inicio de la investigación surge cuando el agente del Ministerio Público tiene conocimiento de hechos probablemente constitutivos de un delito, motivo por el cual deberá de inmediato darse a la tarea de corroborarlo, y una vez que se cerciora de su veracidad iniciara sus labores de investigación, deberá arribar al lugar del hallazgo o lugar de los hechos, que lo determinara si es el lugar donde se encontró el resultado del delito o donde se llevo a cabo en razón de los indicios que se presentan es como se puede determinar la situación particular de cada uno de ellos, este lugar deberá ser preservado con cautela por la policía hasta que se presente el especialista y realice los trabajos correspondientes.

²⁴ Requerimiento hecho por la procuraduría a los servicios periciales y según sea el caso se le entregara al especialista en la materia necesaria.

Por otra parte el Márquez de Beccaria²⁵ en su obra magistral tratado de los delitos y las penas lanza a la luz jurídica una serie de temas que aun en la actualidad diferentes sistemas y procesos jurídicos acusatorios permanecen sin corregir esas demandas que el Márquez de Beccaria señalo dos siglos atrás pues al iniciarse la búsqueda de indicios y formas de juicio ya existe una predisposición en su mayoría de los casos por parte del juzgador o en sus caso, tratándose de averiguación previa el Ministerio Público hacia el probable responsable refiriéndose a él como un delincuente sin que medien los medios de defensa otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inclusive sin respetar los tratados internacionales que en este ámbito México es signatario, como lo es la Declaración de los Derechos del Hombre de 1797; profundizando en la obra de Beccaria teóricamente el Ministerio Público trata de recabar las pruebas suficientes, mas no las necesarias, para consignar al indiciado ante un juez que lo procesara únicamente con los datos aportados por el Ministerio Público para acreditar la probable responsabilidad y el cuerpo del delito

²⁵ Ob cit. BECCARIA, Tratado de los delitos y las penas, México, DF, editorial Porrúa. pág. 35

Capítulo III

LOS SERVICIOS PERICIALES

3.1.-ANTECEDENTES

La conformación de los Servicios Periciales dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se remonta hacia el año de 1929 cuando en la Ley Orgánica del Ministerio Público, elaborada durante la gestión del Procurador Licenciado José Aguilar y Maya, se señala en su Capítulo V, artículo 33, que la Procuraduría General de Justicia contará con un Laboratorio Científico de Investigaciones compuesto de las siguientes secciones: Dactiloscópica, Criptográfica, Balística, Caligráfica y Bioquímica y Médico Forense, correspondiendo a dicho laboratorio la investigación técnico policíaca de los delitos.

Esta ley se encuentra inmersa en la reforma jurídica llevada a cabo durante el periodo presidencial del Licenciado Emilio Portes Gil, observándose hasta entonces una real concordancia entre dicha ley y los artículos 21 y 102 consagrados en la Constitución de 1917.

La intervención pericial de la Procuraduría se complementaba con la solicitud de dictámenes a la Oficina de Peritajes adscrita a la Oficina de Licencias e Inspección dependiente del Departamento del Distrito Federal.

Dicha Oficina de Peritajes es anexada a principios del año 1933 a la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales.

Ya en el Presupuesto de Egresos vigente se señalaba el siguiente personal: Un Inspector de Primera, Jefe del Servicio, un oficial Tercero, dos Peritos en Balística, dos Inspectores, auxiliares de los peritos ingenieros, tres Inspectores de 3ª, peritos Contadores y Valuadores, tres peritos calígrafos, tres Inspectores interventores y auxiliares de los Peritos Contadores.

Dada la demanda de servicios y el limitado personal que autorizaba el presupuesto, se imponía la necesidad de ocupar eventualmente los servicios de empleados de otras oficinas y de expertos particulares, a quienes se les remuneraba bajo tarifa oficial y con cargo a una partida que para tales efectos existía.

Las solicitudes para expertos y peritos que con más frecuencia se recibían, en orden de importancia, eran las siguientes: Calígrafos, Contadores, Ingenieros, Joyeros, Balísticos, Químicos, Mecánicos, Electricistas, Valuadores, Traductores e Interpretes, Tipógrafos e Impresores, Pintores y Peritos en Incendios, entre otros.

Hacia el año de 1939 la Oficina de Peritos, que con el Laboratorio, la Sección Dactiloscópica y la fotográfica, integran el Laboratorio Científico de Investigaciones formuló su propio reglamento interno, en el cual se definen las correspondientes jurisdicciones de cada uno de sus servicios, al mismo tiempo que se establecen la cantidad y la calidad de los peritos que en ella actúan con especificación de sus obligaciones según la especialidad que desempeñan. Las especialidades para ese entonces eran las siguientes: Caligrafía, Valuación, Balística, Mecánico, valuación, Ingeniería, Traducción, Incendio, Diversos, Tránsito, Contabilidad y Ampliaciones.

Durante la segunda mitad de los años cuarentas la Oficina de Peritos auxiliando al Departamento de Investigaciones en la averiguación de delitos y a los tribunales penales en la instrucción de procesos llevó a cabo los estudios periciales siguientes:

- Grafoscopia
- Balística
- Contabilidad
- Ingeniería
- Valuación
- Mecánica eléctrica
- Incendio

- Química traducción e interpretación
- Dactiloscopia
- Ampliaciones a dictámenes
- Tránsito
- Médicos Legistas

Además contaba con las Secciones de Dactiloscopia y Fotografía.

En la década de los cincuentas, el entonces Presidente de la República, Lic. Adolfo Ruiz Cortines designo al Lic. Guillermo Aguilar y Maya, Procurador General de Justicia del Distrito y Territorios Federales.

Durante el primer año del sexenio presidencial la Procuraduría estudió la Ley Orgánica del Ministerio Público Común vigente desde 1929, aún cuando fue excelente para el momento histórico en que fue expedida, necesitaba de revisiones para ponerla en concordancia con los nuevos ordenamientos legales.

El resultado de este estudio fue el anteproyecto de una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales que, una vez aprobado por el presidente, se convirtió en proyecto del Ejecutivo Federal, hasta que fue promulgada con fecha 29 de diciembre de 1954.

La nueva Ley Orgánica del Ministerio Público en su Título Quinto señala la existencia de un Departamento de Servicios Periciales, mismo que se compondría de las siguientes secciones: Laboratorio de Criminalística y Casillero Judicial, Dactiloscópico y Descriptivo, Psicometría, Bioquímica, Ingeniería, Documentología, Idiomas, Balística, Valuación, Mecánica y electricidad, Incendio, Tránsito de vehículos, Médico forense en el Sector Central y Agencias Investigadoras y las demás que sean necesarias.

De igual forma en su Artículo 31 se señala que los Servicios Periciales se prestarán a pedimento de las autoridades judiciales penales del Distrito y Territorios Federales, del Ministerio Público en el Distrito y Territorios Federales y de la Policía Judicial del Distrito y Territorios Federales.

Cabe mencionar que el Departamento de Servicios Periciales ha sido motivo de constantes mejoras, en la medida que lo permitieron las posibilidades presupuestales, con el propósito de que en la investigación de los delitos se diera mayor intervención a la técnica y aportar a los tribunales los elementos que aseguraran la certeza en las decisiones.

3.2 MARCO JURÍDICO DE LA INTERVENCIÓN PERICIAL

La intervención pericial se encuentra regulada por diversas disposiciones jurídicas que debe observar en el momento que este tiene intervención en cualquier investigación, este marco jurídico le asigna obligaciones y facultades, siendo una de ellas y la principal la del resguardo del lugar de los hechos y si este fuese alterado por alguna persona tendría que dar vista al Ministerio Público de tal circunstancia para que tome las medidas legales a que haya lugar, pues la importancia del material sensible significativo lleva en si el éxito o fracaso de la investigación, por tanto curiosos, oficiales de policía y de investigación deben acatar las órdenes del perito que interviene en el asunto con la finalidad de evitar la comisión de otro delito y la pérdida de indicios todas aquellas disposiciones al respecto de esta y otras facultades se mencionan a continuación:

CONSTITUCIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diario Oficial de la Federación. 5-II-1917 y sus Reformas.

ESTATUTO

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Diario Oficial de la Federación. 26-VII-1994 y sus Reformas.

Gaceta Oficial del Distrito Federal. 1-VIII-1994 y sus Reformas.

LEYES FEDERALES

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Diario Oficial de la Federación. 31-XII-1982 y sus Reformas.

LEYES LOCALES

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Diario Oficial de la Federación. 19-XII-1995 y sus Reformas.

Gaceta Oficial del Distrito Federal. 21-XII-1995 y sus Reformas.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Diario Oficial de la Federación. 30-IV-1996 y sus Reformas.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Gaceta Oficial del Distrito Federal. 29-XII-1998 y sus Reformas.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Gaceta Oficial del Distrito Federal. 28-III-2008 y sus Reformas.

CÓDIGOS LOCALES

Código Civil para el Distrito Federal.

Diario Oficial de la Federación. 26-V-1928 y sus Reformas.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Diario Oficial de la Federación. 29-VIII-1931 y sus Reformas.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Diario Oficial de la Federación. 1-IX-1932 y sus Reformas.

Código Penal para el Distrito Federal.

G.O.D.F. 16-VII-2002 y sus Reformas.

REGLAMENTOS LOCALES

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Diario Oficial de la Federación. 27-X-1999.

Gaceta Oficial del Distrito Federal. 16-XI-1999.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Gaceta Oficial del Distrito Federal. 28 -XII-2000 y sus Reformas.

Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Gaceta Oficial del Distrito Federal. 22-VII-2008.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Gaceta Oficial del Distrito Federal. 15-IX-2008.

ACUERDOS

A/003/98

Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen las bases y lineamientos para la operación institucional del Servicio Público de Carrera y para el desarrollo del Programa de Moralización, Regularización y Profesionalización de los servicios del Ministerio Público y sus auxiliares directos, Policía Judicial y Peritos, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Gaceta Oficial del Distrito Federal. 24-VIII-1998. A/003/99

Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen las bases y especificaciones para la atención y el servicio a la población, los procedimientos y la organización de las agencias del Ministerio Público.

Gaceta Oficial del Distrito Federal. 6-VII-1999.

Diario Oficial de la Federación. 21-VII-1999.

A/004/2000

Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen los Lineamientos para la Organización Interna de la Procuraduría.

Gaceta Oficial del Distrito Federal. 17-II-2000.

Diario Oficial de la Federación. 15-III-2000.

A/009/2001

Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establece la circunscripción territorial de las 70 Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

Gaceta Oficial del Distrito Federal. 11-XII-2001.]

A/011/2002

Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se establecen lineamientos para la aplicación de estímulos por los conceptos de profesionalización y disponibilidad en el servicio de carrera que percibe el personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Gaceta Oficial del Distrito Federal. 02-I-2003.

A/013/2003

Acuerdo del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se establece el Programa de Calidad y Calidez en la Atención a la Ciudadanía en las Agencias del Ministerio Público Desconcentradas, Centrales y de Procesos.

Gaceta Oficial del Distrito Federal. 7-X-2003.

Acuerdo por el que se establece como pública toda la información que detenta la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del distrito Federal. Expedido por el Jefe de Gobierno del distrito Federal.

Gaceta Oficial del Distrito Federal. 08-III-2005.

A/002/2006

Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen instrucciones respecto a la preservación del lugar donde presumiblemente se cometió un hecho delictivo.

Gaceta Oficial del Distrito Federal. 29-V-2006.

A/003/2007

Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen las normas de organización y funcionamiento de la Visitaduría General.

Gaceta Oficial del Distrito Federal. 07-II-2007.

A/006/2007

Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se implementa la figura de "Audiencia Pública".

Gaceta Oficial del Distrito Federal. 09-III-2007.

A/007/2007

Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se instruye el nuevo emblema de identificación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Gaceta Oficial del Distrito Federal. 16-III-2007.

CIRCULARES Y OFICIOS CIRCULARES

C/001/96

Circular del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la que se precisan las facultades y atribuciones reglamentarias de la Visitaduría General como órgano interno de control sustantivo.

Diario Oficial de la Federación. 16-XII-1996.

C/011/97

Circular del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la que se fijan los principios, criterios y lineamientos para la operación institucional del Servicio Civil de Carrera.

Diario Oficial de la Federación. 04-XII-1997.

Circular por la que se establecen los lineamientos que debe observar la Administración Pública del Distrito Federal para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Gaceta Oficial del Distrito Federal. 30-IX-2003.

Aclaración a la Circular por la que se establecen los lineamientos que debe observar la Administración Pública del Distrito Federal para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Gaceta Oficial del Distrito Federal. 23-X-2003.

C/001/2004

Circular del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la que se giran instrucciones a todo el personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que interviene en la integración de las averiguaciones previas con detenido.

Gaceta Oficial del Distrito Federal. 04-V-2004.

OC/002/2006

Oficio Circular, por el que se hace del conocimiento de las Unidades Administrativas del trámite a seguir respecto de las solicitudes de información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Firmado el 27-IV-2006.

BASES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

B/010/95

Convenio General de Colaboración y Asistencia que celebran la Universidad Nacional Autónoma de México y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el fin de establecer acciones y programas de formación, actualización, profesionalización e investigación científica y social en áreas de interés mutuo, así como difundir los servicios que prestan.

Firmado el 13-VII-1995.

B/011/2007

Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación.

Diario Oficial de la Federación. 26-VI-2007.

Gaceta Oficial del Distrito Federal. 05-VII-2007.

DOCUMENTOS NORMATIVO-ADMINISTRATIVOS

Manual de Organización General de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Firmado el 02-X-2006.

Manual de Organización Específico de la Coordinación General de Servicios Periciales.

Firmado el 20-VI-2008.

Las circulares, convenios, artículos y demás disposiciones que se mencionan, están encaminadas a tratar de regular el funcionamiento de los servidores públicos que llevan a cabo labores periciales y de investigación, sin embargo se carece de un órgano de supervisión para vigilar su cumplimiento, sin embargo, esto resultaría ocioso toda vez que se supone que el perito es una profesional de la investigación y

que consiente de la relevancia de su trabajo lo realiza con mucha sutileza y empeño para obtener un buen resultado, por otro lado la realidad es otra en donde la rapiña de los objetos de valor de las víctimas de un delito sobre todo en hechos de tránsito, y homicidios, es el “pan de cada día” es cierto que los oficiales de policía, agentes de investigación y peritos, (aclarando que salvo sus honrosas excepciones), si encuentran un objeto de valor dígame, teléfonos celulares, relojes de pulso, alhajas o demás objeto que se puedan comerciar rápidamente o simplemente lo tomen como un souvenir de aquel hecho alterando así el lugar de los hechos o de hallazgo y más aun cometiendo un delito, no obstante el marco jurídico existe y debería observarse en general y no cuando es necesario culpar a un servidor público por un mal resultado.

3.3 ESPECIALIDADES CON QUE CUENTAN LOS SERVICIOS PERICIALES EN MÉXICO

Los especialistas en cada una de estas materias o artes son capacitados constantemente, además que la independencia de los servicios periciales ha permitido que cada uno de estos tenga sus atribuciones e intervención bien definida, logrando así que prácticamente casi en todo lo que se requiera se cuente con un perito, pues algunos no figuran en esta lista pero si están a disposición de la autoridad cuando se les requiera.

- 1. ACÚSTICA FORENSE:** Especialidad que se encarga de llevar a cabo el tratamiento de señales acústicas (voces) por métodos digitales.
- 2. ANTROPOLOGIA FORENSE:** Especialidad que se encarga de determinar características individuales (sexo, edad, grupo humano, estatura, condiciones de salud, variantes anatómicas normales o anomalías anatómicas, etc.).
- 3. ARQUITECTURA E INGENIERÍA CIVIL:** Especialidad que se encarga de establecer las causas de daños a bienes inmuebles y estimar costo de reparación.
- 4. BALISTICA FORENSE:** Especialidad que se encarga de estudiar las armas de fuego, los fenómenos en el momento del disparo, los casquillos percutidos, los

proyectiles disparados, la trayectoria de estos y los efectos que se producen en el disparo.

5. CERRAJERIA FORENSE: Especialidad que se encarga de determinar si una cerradura o un sistema de seguridad de puertas o accesos fue alterado en su función normal, violentado o forzado.

6. CONTABILIDAD FORENSE: Especialidad que se encarga de determinar las cantidades en dinero respecto de hechos denunciados por personas físicas o personas morales, en base a documentales o declaraciones según lo señale la autoridad competente.

7. CRIMINALISTICA: Especialidad que se encarga de aplicar la metodología científica en el lugar de la investigación participando en sus diferentes etapas como son: protección, observación, fijación, levantamiento, embalaje y etiquetado de indicios.

8. CRIMINOLOGÍA: Especialidad que se encarga de realizar el estudio y análisis del expediente, determinando el perfil criminológico del o los delincuentes.

9. DACTILOSCOPIA: Especialidad que se encarga de analizar las huellas latentes encontradas en un lugar de hechos y realizar la confronta con base de datos.

10. DISCAPACIDAD AUDITIVA: Especialidad que se encarga de intervenir como intérprete en las diligencias donde las personas involucradas sean sordas.

11. DOCUMENTOSCOPIA: Especialidad que se encarga de determinar la autenticidad o falsedad de documentos, de escritura y de firmas.

12. ELECTRICIDAD FORENSE: Especialidad que se encarga de determinar si una instalación eléctrica es la adecuada de acuerdo a la normatividad en la materia, sea aérea, subterránea, visible u oculta.

13. ELECTRONICA FORENSE: Especialidad que se encarga de determinar si el o los equipos electrónicos se encuentran dañados, precisando las causas que lo originaron y la cuantía de su reparación.

14. ENTOMOLOGÍA: Especialidad que se encarga de precisar a través de la fauna cadavérica, el tiempo de muerte de un cadáver.

15. EXPLANOMETRÍA FACIAL FORENSE: Especialidad que se encarga de llevar a cabo el análisis de imágenes de sujetos, obtenidas a través de fotografías o de

cualquier forma de filmación, con el propósito de efectuar estudios comparativos en material similar de personas, con fines de identificación.

16. FOTOGRAFÍA FORENSE: Especialidad que se encarga de realizar la fijación metodológica de indicios, objetos, lugares, personas y todo aquello que pudiese tener relación con el hecho que se investiga.

17. GENÉTICA FORENSE: Especialidad que se encarga de realizar estudios de material biológico con la finalidad de establecer identidad o parentesco.

18. IDENTIFICACIÓN FORENSE: Especialidad que se encarga de llevar a cabo la confronta de datos, fotografías o individual dactiloscópica, obtenida de presuntos responsables contra la información contenida en los registros documentales existentes.

19. IMPACTO AMBIENTAL: Especialidad que se encarga de determinar si un lugar es zona ecológica, área natural protegida, área de valor ambiental, suelo de conservación, área verde de suelo urbano, barrancas o zona de recarga de mantos acuíferos.

20. INCENDIOS Y EXPLOSIONES: Especialidad que se encarga de determinar la causa de un incendio o de una explosión.

21. INFORMÁTICA FORENSE: Especialidad que se encarga de examinar el contenido de un medio de almacenamiento de información digital, escribiendo sus características y funcionamiento.

22. INSTALACIONES HIDROSANITÁRIAS Y DE GAS: Especialidad que se encarga de determinar si los daños causados a un bien inmueble, son consecuencia de fugas en instalaciones hidráulicas, sanitarias o de gas.

23. MECÁNICA FORENSE: Especialidad que se encarga de intervenir en la identificación y avalúo de los vehículos automotores, maquinaria y equipo.

24. MEDICINA FORENSE: Especialidad que se encarga de determinar edad clínica probable.

25. ODONTOLOGÍA FORENSE: Especialidad que se encarga de realizar fichas de identoestomatogramas con fines de identificación de cadáveres.

26. PATOLOGÍA FORENSE: Especialidad que se encarga de realizar estudios anatómicos, inmunológicos, histopatológicos, citológicos y de pelos con fines de identificación, comparación y diagnóstico.

27. POLIGRAFÍA FORENSE (PSICOFISIOLOGÍA FORENSE): Especialidad que se encarga de realizar aplicaciones poligráficas para determinar la veracidad de su dicho a probables victimarios, víctimas y testigos.

28. PSICOLOGÍA CLÍNICA: Especialidad que se encarga de proporcionar tratamiento psicoterapéutico a víctimas del delito.

29. PSICOLOGÍA FORENSE: Especialidad que se encarga de elaborar los estudios de personalidad de la víctima y del probable responsable.

30. PSIQUIATRÍA FORENSE: Especialidad que se encarga de realizar el examen mental en todos y cada uno de los sujetos presentados por la autoridad.

31. QUÍMICA FORENSE: Especialidad que se encarga de realizar análisis químicos para determinar la presencia o ausencia de sustancias, su naturaleza química, clasificación y/o cuantificación.

32. RETRATO HABLADO (ARTE FORENSE): Especialidad que se encarga de elaborar el retrato de una persona cuya identidad se desconoce basándose en los datos fisonómicos que aporte la víctima o el testigo de un delito.

33. TELEFONÍA CELULAR: Especialidad que se encarga de determinar las llamadas entrantes en un teléfono celular, precisando número, fecha y hora.

34. TOPOGRAFÍA FORENSE: Especialidad que se encarga de localizar, ubicar y deslindar los terrenos o predios cuestionados.

35. TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN FORENSE DEL IDIOMA INGLÉS:

Especialidad que se encarga de realizar traducciones solicitadas por autoridad competente de documentos que obren dentro de actuaciones.

36. TRÁNSITO TERRESTRE: Especialidad que se encarga de participar en la investigación de hechos de tránsito terrestre en los casos en que se haya dado colisión entre dos o más vehículos; de un vehículo contra objeto fijo; volcaduras; atropellos; caída de personas, animales u objetos de vehículos; y en general de cualquier vehículo o medio de propulsión, de transporte de personas o de carga,

considerados éstos últimos dentro del reglamento de tránsito, con el propósito de determinar la responsabilidad de los involucrados.

37. VALUACIÓN FORENSE: Especialidad que se encarga de determinar el valor de diversos bienes como: obras de arte, alhajas, relojes, textiles, maderas, pieles, vehículos, herramientas, menaje y en general cualquier otro susceptible de ser valuado.

38. VETERINARIA FORENSE: Especialidad que se encarga de determinar la peligrosidad de animales.

39. VIDEO: Especialidad que se encarga de analizar la edición de videograbaciones.

Todas las materias a que se hizo referencia son valiosas, algunas son más utilizadas que otras en eso estriba la única diferencia de facto, pues en si no se encuentran íntimamente relacionadas y según se requiera se utilizara una o varias de estas, por ejemplo en la criminalística se requiere de conocimientos mínimos sobre muchas de estas especialidades periciales esto no significa que el criminalista sea perito en todas ellas pero si debe reconocer que le compete a cada una de estas experticias por lo que a él corresponde recabar el material sensible significativo que él considere que puede ser de utilidad para la investigación levantarlo y embalarlo de manera adecuada para que no se altere hasta que sea llevado con el perito en la materia un Ejemplo claro seria:

En un hecho de transito pierden la vida los conductores de dos vehículos, en el maletero de uno de ellos se encuentra una osamenta aparentemente humana, el conductor del vehículo donde se localizo la osamenta presenta varias lesiones en el cuerpo por impacto de bala, el vehículo del otro conductor que se involucro en el percance está completamente quemado y en su interior yace el cuerpo sin vida de un varón.

Los indicios son varios y deberán de recabarse para que el perito en la materia los examine y emita un dictamen en el sentido que se le solicite. En este asunto tendrían intervención la Balística Forense para determinar qué tipo de proyectil, calibre y que arma lo disparo; la Dactiloscopia recabando las huellas dactilares que pudieran dar

luz sobre la identidad de los sujetos involucrados en el hecho, auxiliada de la Identificación Forense; Incendios y Explosiones para determinar la causa del calcinamiento del varón desconocido en su auto; la Antropología forense respecto de la osamenta en el maletero; Tránsito Terrestre a fin de saber cómo ocurrió el choque de los vehículos y determinar su velocidad. Para poder llevar toda la información a estos peritos a su vez se auxilian del Criminalista quien es el encargado de trasladarse al lugar de los hechos realizar la investigación y proporcionarle material relevante a los demás peritos, esa es la importancia de todas estas materias: en cuanto a la aplicación por el órgano jurisdiccional los más socorridos son los traductores de algún idioma distinto al español y peritos en discapacidades auditivas para llevar a cabo cualquier diligencia deberá estar presente el perito en la materia quien interpretara y comunicara al sujeto con el juzgador.

3.4 DECÁLOGO DEL PERITO

El Doctor. RAFAEL MORENO GONZÁLEZ, ilustre forjador de los Servicios Periciales en México, formuló un “Decálogo del Perito”, que resume las normas, principios y tareas más relevantes del desempeño profesional:

I. SER CONSCIENTE DE LAS LIMITACIONES DE SU CAPACIDAD CIENTÍFICA.

Ser consciente de lo que se sabe y de lo que se ignora es de suma importancia en materia pericial. Equivale a tener una brújula que indique, ante un problema de esta especialidad, el camino a tomar, a saber: en caso de contar con la experiencia y los conocimientos necesarios que permitan su solución, proceder inmediatamente a ello; en caso contrario, procurarse de inmediato toda la información y la experiencia necesarias, absteniéndose entre tanto de dictaminar. Para tomar atinadamente estas decisiones, el perito deberá contar con un poder desarrollado de autocritica.

II. SER METÓDICO, CLARO Y PRECISO EN SUS DICTÁMENES.

Al redactar su dictamen, el perito debe tener siempre presente que va dirigido a una persona no especializada en criminalística. En virtud, debe esmerarse en ser claro, preciso, conciso y sencillo. En fin, tendrá como norma el siguiente concepto de don Gregorio Marañón: “En el lenguaje esencialmente científico la única elegancia permitida es la claridad”.

III. MANTENER ACTUALIZADOS LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS.

El perito tiene la obligación de mantener al día su información en materia de su especialidad, debiendo consultar para ello las más recientes publicaciones. Mantenerse al día exige, por lo tanto, estudio interrumpido.

IV. COLABORAR EFICAZMENTE CON LAS AUTORIDADES EN EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD.

La misión del perito consiste en auxiliar a los encargados de procurar y administrar justicia en el descubrimiento de la verdad histórica de los hechos. Esto significa que cualquier desviación al respecto, deberá encontrar en el experto la más rotunda negativa.

Ciertamente el perito, fiel a su misión, ha de respetar y amar, ante todo y sobre todo, la verdad y justicia.

V. DICTAMINAR SOBRE CUESTIONES TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS SIN EMITIR OPINIONES DE CARÁCTER LEGAL.

El perito no debe invadir cercados ajenos, no debe salirse del campo que le es propio. Debe limitar su actuación al terreno que le corresponde. Debe, tan sólo, aportar pruebas concretas, por lo común científicas y técnicas. Que quede claro: ¡El perito no es un juzgador!

VI. ACTUAR CON IMPARCIALIDAD, ACUCIOSIDAD, DEDICACIÓN Y PRUDENCIA.

El perito procurará desentrañar la verdad objetiva, el hecho objetivo, la cosa objetiva, sin deformarla ni tergiversarla para ceder a inclinaciones personales o a intereses inconfesables. Además, procederá con buen juicio, sin precipitaciones, sin audacias inconvenientes y pueriles, con extremo cuidado y total entrega.

VII. APLICAR LOS MÉTODOS Y LAS TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD.

Los problemas de orden criminalístico que el perito tiene que resolver, requieren de él determinada postura intelectual, caracterizada por una actitud crítica, que sólo admite conclusiones cuando éstas se basan en la verificación. El propio perito procurará establecer firmemente el procedimiento general que debe seguir, el orden de las observaciones, experimentaciones y razonamientos. Una vez establecido el camino general por recorrer, señalará los procedimientos particulares o técnicas, en su mayoría de orden instrumental, que deberá aplicar para tal fin. En suma, el perito deberá proceder con todo rigor científico.

VIII. FUNDAR SUS CONCLUSIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS.

El perito siempre deberá verificar empíricamente sus enunciados, ya sea por medio de la observación o de la experimentación. Es importante hacer notar lo siguiente: la criminalística, como todas las disciplinas, necesita de la racionalidad, es decir, necesita que sus enunciados sean coherentes y no contradictorios. Sin embargo, ésta, con ser una condición necesaria, no es suficiente en el caso de las disciplinas fácticas (referentes a hechos), entre las que se cuenta la criminalística, sino que se les impone la exigencia de que los enunciados o hipótesis de que parten, así como las conclusiones a las que llegan, sean verificables por medio de la experiencia.

IX. ESCUCHAR Y PONDERAR ECUÁNIMAMENTE, CON ESPÍRITU ABIERTO, LAS OBJECIONES METODOLÓGICAS Y TÉCNICAS QUE CUESTIONEN SUS DICTÁMENES.

El perito deberá recibir de buena voluntad cualquier crítica que se haga a su dictamen, aceptando siempre lo que a la razón y a la verdad convenga. Con inteligencia y serenidad defenderá sus enunciados, respetando siempre las opiniones contrarias. Es fundamental excluir de la controversia estrecheces y prejuicios, así como evitar expresiones que puedan dar lugar a resentimientos.

X. SE EXCUSARÁ DE DICTAMINAR SÓLO POR RAZONES TÉCNICAS LEGALES O ÉTICAS.

El perito es un científico, no un mago la ciencia y la técnica, con todo y sus avances tienen aún sus límites “la criminalística, en ninguna de sus ramas, es arte adivinatorio, magia blanca ni superchería, sino una disciplina científica nutrida, sostenida y vigorizada por todas las ramas del saber humano”. Así cuando el perito se enfrenta a un problema cuya solución no éste al alcance de las posibilidades actuales de su especialidad o cuando por razones de hecho no cuente con los suficientes elementos de juicio, su deber es excusarse de dictaminar.

En cuanto a las razones legales y éticas por las que el perito debe excusarse de emitir su dictamen, casi todas ellas tienen que ver con la imparcialidad y con la serenidad de espíritu necesarias para dictaminar sin apasionamientos y con estricta objetividad.

Entre dichas causas de excusar podemos citar el parentesco por consanguinidad o por afinidad del perito con el ofendido o con cualquiera de las partes en el proceso, así como sus relaciones de íntima amistad, de respeto, de gratitud o de amor a cualquiera de ellos o el hecho de tener motivos para guardarles odio o resentimiento. En cualquiera de estas circunstancias, repetimos, es obvio que el dictamen del perito

puede ser sospechoso de poca confiabilidad, por lo que la excusa de dictaminar es la solución más razonable.

3.5 El llamado

Cuando la apreciación de un suceso requiere de parte del observador una preparación especial obtenida por el estudio científico de la materia a que se refiere, o, simplemente, por la experiencia personal que proporciona el ejercicio de una profesión, arte u oficio surge en la investigación de un ilícito en la integración de la averiguación previa o en el proceso penal surge la necesidad de la pericia. La exigencia de la peritación, está en relación con el carácter técnico de la cuestión sometida a la procuración e impartición de la justicia, por lo que es frecuente encontrar situaciones que se deben dilucidar y explicar a través de conocimientos especializados para llegar a la verdad, haciéndose indispensable la concurrencia de peritos en las ramas del saber para que dictaminen sobre las ciencias, artes u oficios que dominen.

De aquí resulta que los peritos son terceras personas, independientes de las partes que, después de ser llamadas, concurren a la instancia oficial solicitante, para exponer, no sólo sus conocimientos, sus observaciones objetivas o sus puntos de vista personales acerca de los hechos en cuestión sino también, sus inducciones que se deben derivar de esos hechos que se tuvieron como base para la peritación. El Ministerio Público de la Federación, se ve precisado, para ejercitar legalmente la acción penal, a recabar dictámenes u opiniones de expertos en el examen de hechos que exigen conocimientos especiales para acreditar el cuerpo del delito o bien la presunta responsabilidad del inculpado.

Si bien es cierto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no menciona en los artículos 21 y 102 A, como órganos auxiliares del Ministerio Público a los peritos, también lo es que el órgano de investigación criminal no podría cumplir su función de investigación y persecución del delito con la debida eficacia, si no contara con el auxilio de personas con capacitación profesional especial o con la

experiencia suficiente en la materia, ciencia o arte en que deben emitir dictámenes; es por ello imprescindible su auxilio directo en la averiguación previa y en el proceso penal. En los artículos 220 al 238 del Código Federal de Procedimientos Penales se establece y regula la actuación de los peritos.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, en su artículo 20 Fracción I, inciso b), determina que los servicios periciales son auxiliares directos del Ministerio Público de la Federación, lógicamente en la investigación de los delitos del orden federal. En el artículo 22 de la citada ley se precisa que los peritos actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en los asuntos sometidos a su dictamen. Obviamente su actuación debe ser apegada a los lineamientos que rigen su especialidad, ya que por disposición de ley podrían incurrir en responsabilidad penal por no cumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación del Ministerio Público de la Federación; o por distraer de esta actuación, en beneficio propio o ajeno, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la institución.

Es indispensable que el Ministerio Público de la Federación, integrador de averiguaciones previas, establezca la debida comunicación con los peritos que deben dictaminar el caso concreto para asesorarse y enriquecer técnicamente dicha averiguación, según la naturaleza de la especialidad y el delito que se investiga, ya que de esta manera se fortalece la labor ministerial ante los órganos jurisdiccionales, toda vez que la eficacia de su actuación evita la pérdida de tiempo que resultaría si los peritos rechazan peticiones imprecisas, que falte documentación de soporte o bien elementos indiciarios para la emisión del dictamen.

Capítulo IV

La investigación criminal

4.1.-Antecedentes históricos.

Para comprender este tema tenemos que dividir en dos grandes momentos la Investigación Criminal: En un estado primitivo y en su segunda etapa se le conoce como etapa científica:

I) Etapa primitiva de la investigación Criminal

Dentro de esta etapa no existía una investigación en el sentido estricto de su concepto, aquí lo que sucedía es que la policía únicamente se dedicaba a mantener el orden pero a favor o en torno al señor feudal, noble o la persona a la que estuvieran subordinados, además que cuando se cometía un crimen el peligro era latente para cualquier persona que fuera señalada como el responsable puesto que la culpabilidad, en forma de confesión, se arrancaba de presunto culpable por medio de la tortura y otras vejaciones que atentaron a la dignidad humana.

Con posterioridad esa situación mejor puesto que dejó de creerse únicamente en teorías místicas y posiciones demoniacas, dándole más peso a la reflexión y a la investigación por medio del contacto con los medios criminales, con el transcurso del tiempo, el positivismo comenzó a concretar una relación entre las ciencias naturales y el método experimental aplicado a la investigación criminal.

II) Etapa científica de la Investigación Criminal

Esta etapa surge alrededor del siglo XIX, en donde ya se percibía un primer esfuerzo por la organización de los cuerpos policíacos y los de investigación, mismo que comenzaba a tratar de consolidar algunas técnicas de investigación para casos específicos auxiliándose principalmente de la medicina para el esclarecimiento de varios delitos, adquiriendo los investigadores más experiencia se comenzó no solo a confiar en el instinto del investigador sino a las reflexiones con fundamentos científicos para dar explicación a los crímenes.

En el año de 1893 el juez y profesor de derecho, Hannz Gross, publica su libro *Manual del Juez de Instrucción*, siguiéndole una gran cantidad de publicaciones en donde la criminalística ya no basaba sus conclusiones en instintos o reflexiones especulativas sino que se apoyaban en la ciencia y el método científico para soportar las mismas, es en esta etapa donde nace una investigación criminal científica y sería valiéndose de otras ciencias como la psicología, biología, ingeniería etc, estableciendo reglas y normas sistematizadas, acompañadas de un estudio analítico para la investigación de un crimen.

En México independiente.

En México corría los años 1812 a 1814 periodo en el que, debido al movimiento de independencia no se había contemplado un sistema jurídico que rigiera durante el periodo de transición por lo que se dejó vigente el que había dictado por decreto el rey de España, en donde grosso modo se contenía la figura del fiscal y un jurado de oyentes quienes debía de escuchar y seguir todos los aspectos de la investigación, el fiscal tenía la función de acusar e investigar para lo cual se advierte en algunos artículos del decreto español de 1812, la presencia determinación de algunos procedimientos regulados para llevar a cabo una investigación formal, pero no fue hasta el año de 1814 que el rey de España Carlos V, ordeno que todo en cuanto no estuviese determinado por la leyes propias, se guardaran las de castilla. Como resultado de este acuerdo la aparición de los pesquisidores y procuradores fiscales²⁶.

4.2.- Importancia de la Investigación Criminal.

La investigación criminal tiene como fin auxiliar a la justicia, dentro del sistema penal, que inicia su accionar, generalmente, después de acaecidos los hechos criminales, y que requiere atribuciones legales para su proceder. Recolecta y aporta pruebas, establece hipótesis con base en dictámenes y análisis de las diligencias judiciales, establece los hechos. La investigación criminal permite a las autoridades judiciales “administrar la justicia” con base en la confirmación científica.

²⁶ CARNELO MATÍNEZ Jesús, Glosario Procesal del Ministerio Público en Materia Penal, Editorial Porrúa y el Instituto internacional del derecho y del estado, Pág.-31, México 2008.

La investigación científica auxilia a las autoridades para estar en posibilidad de saber si al sujeto(s) que someten a un juicio son realmente los autores de un hecho delictivo, por lo que ya en nuestros días no basta con la simple confesión, rebasada desde el siglo pasado en los órganos jurisdiccionales y la propia ley, tal es el extremo que no basta inclusive con lo que una investigación previa que realiza el Agente del Ministerio Público, es sometida a juicio por la autoridad jurisdiccional y en todo caso desechando la investigación por carecer de fundamentos legales y periciales para dar inicio a un procedimiento penal, es necesario recordar que en el delito de Homicidio con arma de fuego, uno de los crímenes de alto impacto y más antiguos, hace solo algunas décadas se utilizaba independientemente de las confesiones de los supuestos delincuentes, la prueba de “la parafina”, se utilizaba para determinar si el sujeto realmente había cometido tal conducta, En la actualidad existen diversos tipos de pruebas con las que se pueden determinar si una persona disparo un arma de fuego o no, como por ejemplo la prueba de la Parafina, Harrison Gilroy, la espectrometría de ICP-Masas., Activación de neutrones, espectroscopio de A.A. microscopio electrónico de Bario, y la de Rodizonato de sodio modificada, actualmente se utiliza con más frecuencia la prueba pericial del Rodizonato de sodio, misma que consiste en la cual se basa en la detección de elementos metálicos como lo son el plomo, el bario, antimonio et al. Por otro lado la espectrofotometría de absorción atómica es capaz de detectar y determinar cuantitativamente la mayoría de los elementos de la tabla periódica, sin embargo lo más relevante es que detecta la presencia de metales, por lo que a decir verdad no existiría justificación, actualmente, para que no se pudiera determinar la hipótesis que pese sobre la imputación que se le hace a la persona en cuanto a saber si cometió o no el disparo.

Al conocerse sobre la comisión de un delito se debe ante todo, auxiliar a la víctima y posteriormente se investigara las causas o móvil del mismo, pero no debe de dejar de investigarse por insignificante que aparentemente sea este puesto que al no llevarse a cabo investigación el hecho es prácticamente como dejar impune el delito, situación que desgraciadamente acontece muy a menudo en nuestro país, pero no basta con el solo investigar se requiere de un verdadero esfuerzo por parte del

órgano investigador, dígame M.P, al frente de la misma, Policía de Investigación y peritos en auxilio del M.P es así que la relevancia de cada investigación es determinada por el investigador pero no se debe subestimar lo que a primera vista parece, el impacto que se genera en caso de que no se investigue no solo produce efectos legales próximos, si no que la propia sociedad y el estado en si carecen de fuerza para someter a la criminalidad, ya que a juicio de un delincuente si cometió un delito y no se presente ninguna reacción en pro de la justicia, ni siquiera una investigación, ese tipo de crimen lo puede cometer de manera reiterada sin sufrir consecuencia alguna, esta sería una clara falla de del Gobierno de un país que generan problemas de inseguridad como del que actualmente se adolece.

El incremento geométrico de la actividad criminal organizada con capacidad económica fuerte, ejerciendo su poder a través de la violencia, como la amenaza y la extorsión, así como la del ejercicio de manipulación y corrupción en amplios sectores del sistema político y Estatal, es hoy en día un fenómeno altamente productivo y cada vez más sofisticado como los casos de cuello blanco como FINSEPRO-INSEPRO Y ANDA.²⁷

La instauración del mercado global y la libertad de comercio, han sido factores decisivos en la conformación de grupos criminales organizados. En opinión de Blanco Cordero, las tradicionales Cosa Nostra, Camorra, N' Drangueta, los Yakusas Japoneses, las triadas chinas, los carteles de las Drogas Colombianos, Mexicanos, Peruanos y Norteamericanos, las organizaciones Rusas, Turcas, Curdas, Italoamericanas, etc., representan un volumen económico anual estimado en un billón de dólares, tres veces superior al presupuesto nacional Francés y más del 50% de esta cifra, 500.000 millones de dólares se inyecta en el circuito financiero internacional con capacidad de producir rentabilidad.

²⁷ El día 3 de julio fueron intervenidas las sociedades FINSEPRO e INSEPRO por la Superintendencia del Sistema Financiero. Según un informe de la Fiscalía General de la República, "de conformidad a auditoría practicada por el Superintendente del Sistema Financiero en las sociedades financieras INSEPRO S.A. de C.V., y FINSEPRO S.A. de C.V., la Fiscalía General de la República ha instruido diligencias... determinándose que el señor Roberto Mathies Hill y otros miembros de las Juntas Directivas de dichas instituciones han cometido el delito de defraudación de la economía pública". Consultable en internet en la página <http://www.uca.edu.sv/publica/eca/585com1.html>. Republica de Costa Rica.

Se deduce por tanto que las actividades ilícitas de individuos no son un nuevo fenómeno. El acto de cometer un crimen, es decir, una ofensa sancionada por la sociedad y el estado ha existido en la medida que existen órdenes sociales y reglamentaciones. Muchos de los actos criminales, sin embargo, tienen mayor repercusión sobre la naturaleza humana que otros. Además es importante resaltar que hay dos tipos de criminalidad que han prevalecido, el crimen ordinario y el crimen organizado.

Desde el advenimiento del siglo veinte, el crimen organizado ha adquirido gradualmente dimensiones transnacionales conectando sus actividades en regiones fronterizas y eventualmente extendiéndose a lo largo del mundo, globalizándose. Una definición preliminar del crimen transnacional organizado es propuesta por Das que dice que es una "actividad criminal de naturaleza seria cometida de manera planificada con un propósito de ganancia; involucra una continua actividad empresarial con una división de trabajo estructurada jerárquicamente, que incluye sanciones y acciones disciplinarias; requiere del uso directo o indirecto de la violencia y la intimidación; y el ejercicio de la influencia sobre, o la corrupción de, varios oficiales del gobierno o de la estructura social así como líderes de opinión.

"Organizaciones criminales de este tipo han existido en varias partes y operan a lo largo de varios países. La mafia Siciliana en Estados Unidos, por ejemplo, con la Cosa Nostra a la cabeza es un caso de organización criminal. Sin embargo, existen otras, tales como la Triada China (hombre, cielo y tierra) que originalmente existieron como movimientos de resistencia, ahora trabajan en el tráfico de heroína en el Triángulo de Oro, Burma, Tailandia, y Laos, y tienen operaciones principales en Hong Kong. En Japón están los Yakusa, que son organizaciones cuasi legales y que participan en el negocio de tráfico de armas o de mujeres. La Mafia rusa es otro tipo de organización criminal organizada que opera en el ámbito global y trabaja en diferentes actividades, sexo, armas, drogas, objetos de arte, extorsión, etc. También están los Carteles de drogas, los cuales han tenido gran prominencia en el tráfico de cocaína vendiendo el producto desde \$10,000 a \$40,000 por kilogramo de cocaína, y a venderlo en la calle entre \$15 y \$150 el gramo.

4.3.- Concepto Moderno de Investigación Criminal

Esta se entiende como la actividad técnica y científica que los órganos del Estado realizan con el fin de recolectar la evidencia física y los elementos materiales probatorios que permitan conocer y comprender un hecho delictivo²⁸. O también, como la fase del proceso penal en la que se liga a una persona, a partir de una actividad investigativa y los hallazgos que de ella se deriven, en un proceso judicial²⁹.

También puede entenderse a la investigación criminal como un conjunto de saberes interdisciplinarios y de acciones sistemáticas integrados para llegar al conocimiento de una verdad relacionada con el fenómeno delictivo³⁰

La investigación criminal en México.

En nuestro país nos encontramos sumergidos en una problemática bastante complicada puesto que nuestro sistema jurídico y nuestra propia legislación está diseñada para reaccionar ante un delito que ya se cometió y no existe cuerpo jurídico que prevenga la comisión de estos, ante tal situación por diversos motivos o adversidades el sujeto delinque y es así que se comienza una investigación cuando los elementos o indicios de que se allega el investigador en un lugar de hechos o de hallazgo no son suficientes para comenzar una investigación formal y mas allá de las investigación científica, el investigador tendrá la obligación de agotar hasta el último recurso que le venga a la mente y que sea posible soportar con pruebas, en muchos de estos casos era necesario investigar a la propia víctima del delito, iniciando con

²⁸ La investigación criminal, que también es conocida como investigación forense, se puede definir como un método que marca los procedimientos frente a una conducta punible para llegar a la verdad, en forma ordenada y sistemática.

²⁹ Fundamentos Teóricos de la Investigación Criminal –PNUD– Guatemala. Proyectos de Seguridad Ciudadana, Prevención de la Violencia y Conflictividad del programa ONU para el Desarrollo. En: www.polsec.org. Agosto de 2008. En nuestro sistema penal la Investigación Criminal comprende las etapas de la indagación y la investigación, aunque hasta el final del proceso penal las labores adelantadas por los investigadores criminales estarán presentes.

³⁰ LÓPEZ CALVO Pedro y GÓMEZ SILVA Pedro, Investigación criminal y criminalística, Editorial Temis, segunda edición, Bogotá Colombia 2006. pág.- 61

una entrevista por medio de la cual se trate de substraer del sujeto algún hecho que en el pasado para él fuera irrelevante y que para el juicio formado del investigador puede ser esencial en la búsqueda de la verdad, posteriormente si el sujeto no aporta datos suficientes que sean de utilidad, y el hecho lo amerita se realizara el mismo procedimiento con familiares o amigos del sujeto, testigos o personas que por su actividad pudieran haber presenciado algún hecho, por otro lado tenemos también que los medios electrónicos en la actualidad son tan variados y accesibles que inclusive una llamada por teléfono celular, fijo o una cámara de video pudiera dar luz al investigador cuando el delito es realmente confuso, dependiendo del tipo de delito se adaptara la técnica del investigador y puesto que aun y que se presenten diferentes técnicas de investigación criminal en la doctrina, no es limitativa la forma de investigar pues el perito deberá de valerse de cualquier medio para llegar a su objetivo.

Las principales directrices en los delincuentes habituales son:

- Vida social del delincuente; es importante conocer y mantenerse informado como investigador de las actividades de este tipo de criminales, su forma de vida y sus amistades que por lo general comparten el gusto por el delito, aceptándose unos a otros e inclusive apoyándose cuando lo dice el argot “salen a trabajar”.
- Investigar su historia criminal; entandase esta como, la forma en que se inicio en el crimen y que delito cometió, si ya ingreso a los penales, CERESO, o Reclusorio, “centros de especialización” y porque delito.
- Cuáles son sus aficiones, vicios y relaciones afectivas

Debemos tomar en cuenta que como lo marca la Criminología los tipos de delincuentes son mucho muy variados y lo único que los diferencia a unos de otros es el grado de violencia que imprimen en la comisión de un delito, por lo que en

cuanto a una primer acercamiento a la investigación es lo único que se menciona por no encontrarnos ante un caso específico.

4.4.- Concepto de Averiguación.

La real academia de la lengua española define a la voz averiguar como

Averiguar.

(De lat. *verificāre*).

1. tr. Inquirir la verdad hasta descubrirla.
2. intr. *El Salv.* Discutir, protestar, hablar mucho.
3. prnl. coloq. Avenirse con alguien, sujetarlo o reducirlo a la razón. *No hay quien se averigüe con Manuel.*

Nuestro trabajo explicará la averiguación que es la acción de averiguar, lo trasladaremos al contexto jurídico pues es lo que nos interesa, ahora bien como la persecución de los delitos incumbe al ministerio Público y sus auxiliares es necesario tomar en cuenta cuales son las funciones de este pues no es solo la de averiguar sino debe de ser persecutor del delito, es aquel que está obligado a buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad del o los delincuentes³¹ una vez que ya se mencione cual es la función de dicho sujeto sabemos que el ministerio debe ir en busca de la verdad histórica de los hechos para lo cual se auxiliara de la Policía Judicial, Peritos, Testigos y podría decirse que de cualquier medio que le sea posible consultar con la finalidad de lograr su objetivo.

Pero que debemos entender por investigar, *investigar* es una búsqueda sistemática técnica y científica en la búsqueda de indicios que posteriormente sean medios de

³¹ BARRITA LÓPEZ Fernando. AVERIGUACIÓN PREVIA. Edit. Porrúa. México 1997. Pág. 8.

prueba en un Juzgado robusteciendo la propia averiguación previa y el propio proceso penal.

Para realizar una investigación es necesario echar mano de varias técnicas, pues así como existe variedad de técnicas existe de delitos y de delincuentes;

Se hará mención de algunos de ellos y como los clasifican en distintos ámbitos:

Existen los delincuentes de cuello azul que son aquellos que se dedican al robo simple, con violencia

Además existen aquellos delincuentes que son por cuestión familiar al crecer en una familia donde el delito no es visto como algo malo el sujeto se desarrolla con esa mentalidad inhibiendo su sentido común.

4.5.-Medicina legal e Investigación Criminal.

La medicina y la investigación criminal en su concepto moderno, se podría decir que prácticamente nacieron juntas puesto que el delito que más conmovido a la raza huma desde el inicio del tiempo es el Homicidio, considerado el más grave de los delitos independientemente de los medios de que se haya valido el sujeto(s) para arrebatat la vida de otro ser humano, y en contraste se encuentra la medicina ciencia dedicada a la preservación de la vida, por lo que el médico al sentirse prácticamente agredido en el cumplimiento de su profesión dedico buena parte de sus investigaciones a la patología de las heridas y medios por los que el delincuente arrebatata la vida de una persona.

Definición de medicina legal.

La medicina tiene dos acepciones a saber, una aquella que fue dada por los abogado y la otra desde el punto de vista de los médicos por lo que:

Para los juristas medicina legal es aquella que en manos de un perito aplica técnicas especiales y preceptos establecidos en la ley para cumplir la misión encomendada por las autoridades competentes.

Para los médicos es la rama de la medicina que aplica los conocimientos médicos al estudio del cadáver, en los casos judiciales para que puedan ser esclarecidas, científicamente, las causas, mecanismos, fenómenos cadavéricos y tiempo de muerte, coadyuvando al buen ejercicio de la justicia.

Pero ¿para qué nos sirve la medicina legal? Es muy sencillo contestar esta pregunta puesto que a través de ella podemos demostrar científicamente la culpabilidad del delincuente, es por esta razón que es la principal aliada de la Criminalista puesto que en las dos se estudian, aunque no lo parezca, las preguntas que se hace la Criminalística ¿Qué? ¿Quién? ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Con que? ¿Para qué? ¿A quién?, pues muchas de las respuestas se contestan gracias al principio de correspondencia e intercambio mismos que son descubiertos por la medicina legal cuando esta lleva a cabo su intervención, únicamente mocionaremos que la medicina legal se compone de varias “subespecialidades” por así decirlo, las cuales son las siguientes:

Medicina Legal						
General	Traumatológica	Sexual	Toxicológica	Tanatológica	Criminalística	Psiquiátrica

Cada uno de estos campos realiza actividades específicas sin embargo no es materia de este estudio adentrarnos en su función únicamente referir la importancia de esta ciencia en relación a la investigación Criminal y la Criminalística, así mismo debe mencionarse que aunque es relevante para la criminalística este experto en medicina legal emite otro dictamen en cuanto a las observaciones y hallazgos que el realizara y por esta razón es independiente de la Criminalística mas no apartada del mismo objetivo.

4.6.-Investigación Criminal en los Estados Unidos de Norte América.

Para comenzar el estudio “comparativo” de la forma en que realizan sus investigaciones nuestros vecinos del norte debemos recordar que compartimos con ellos no solo cultura y mercancías tenemos similares problemas de inseguridad y

muchos de los criminales que se evaden de la justicia de nuestro país lo hacen emigrando a los Estados Unidos es por esta razón que hasta cierto punto los cárteles de la droga, sicarios y demás delincuentes de “alto nivel” son detenidos, en algunas ocasiones, en ese país por lo que vale la pena echar un vistazo a los procedimientos que mantienen para combatir el crimen.

Manuales

Lo primero que encontramos como medida general es que cada uno de los policías que patrulla las calles debe de portar un manual de que debe hacer cuando se encuentre frente a un posible delito, esto es si llega a la escena de un crimen que debe hacer, sin embargo el que deba hacer no es diferente a los que se debería de hacer aquí es decir lo que contempla ese manual también lo contemplan los procedimientos nacionales sin embargo el que estén obligados a portarlo no los obliga a observarlo y es aquí donde comienzan los problemas pues, al no atender a las medidas mínimas para la preservación de un lugar de hallazgo o lugar de los hechos casi siempre se contamina el sitio perdiéndose información valiosa que es imposible de recuperar, otra de los imprevistos a que debe enfrentarse el investigador es a la rapiña, pues cuando se arriba al lugar indicios importantes pudieron ser tomados por otras personas, como recuerdos o simplemente por su valor esta situación además de constituir otro delito también afecta pues el solo hecho de estar en el lugar para tomar algo altera las investigaciones, pero además de estos problemas también se tiene el problemas del clima, es decir si está lloviendo o la temperatura es muy alta, principalmente estos dos factores, se debe de trabajar de prisa y proteger el lugar para evitar que se altere y se pierdan indicios.

Estos procedimientos no se diferencian mucho de los nacionales sin embargo, a lo que deberíamos de enfocarnos es a la preparación del personal con que se cuenta, refiriéndonos a que si bien no puedes garantizar que en los cuerpos de seguridad y de investigación todos sean buenos elementos si se debe procurar que la mayoría lo sea, se debe además de proporcionar la capacitación y las herramientas necesarias para lograr que así sea, en este caso lo que tenemos resalta a la vista es formatos

de concentración de información que si bien es cierto no son realizados por los peritos en la materia si lo son por los primeros en arribar al lugar que lo son los cuerpos de seguridad pública, por esta razón en lugar de restringir su participación a solo preservar el lugar se le incluye en la investigación es decir se le proporciona un formato con las preguntas muy abiertas pero que más o menos guían al sujeto a contestar aquellas cuestiones que son de interés para el investigador, por lo que mientras se está a la espera de que arriben los agentes de investigación el sujeto debe llenar dicho formato, situación que lo mantiene alejado de la escena del crimen para no contaminarla y a su vez contribuye a la investigación con dicho formato y la preservación del mismo, deberá auxiliarse si es el caso de voluntarios y observadores del lugar para lograr su objetivo pero siempre estando presente como autoridad para evitar la contaminación del sitio, además el oficial o el primero en llegar a la escena deberá de avocarse a localizar a posibles testigos de los hechos ya sea personas o videocámaras e interrogar a los mismos para saber si realmente tiene información que aportar.

Es necesario recordar que estamos frente a dos sistemas jurídicos muy distintos sin embargo una investigación no tiene mucho que ver con la impartición de justicia es decir aunque la forma de juzgar y en si las pruebas para ciertos delitos varien en cada sistema jurídico lo que se busca en común es la verdad de los hechos, sin embargo un problema que es común es que en los estados unidos se utilizan los precedentes en lugar de un código por lo que se investiga erróneamente en ocasiones pensando que si en el sitio se encuentran situaciones muy parecidas a las de un susidio que ya se había investigado pues sería un suicidio sin embargo es necesario pensar e investigar más allá pues debemos recordar como investigadores que ningún caso es igual a otro y aunque se parezcan cada uno tiene sus particularidades.

Sin embargo si es posible dar una guía rápida de que es lo que se debe hacer y que evitar asimismo integrar con ciertas reservas a los oficiales que arriban en un primer momento a la escena del crimen, considero que esta es la gran diferencia que existe entre los dos sistemas un mejor manejo administrativo tanto de los documentos que deberá presentar el oficial como del personal que labora y apoya a los

investigadores, en la siguiente cuadro ejemplifico la propuesta de guía rápida, para el caso de un homicidio.

Guía rápida para la intervención de la policía en una escena del crimen		
Fecha		Lugar(describa brevemente el sitio en donde se encuentra la victima)
Entre las calles de:		
Nombre del oficial(es)		
Numero de placa		
Sector al que pertenece		
Numero de vehículo asignado y placa de circulación		
Recuerde que si a su llegada la victima del delito aun se encuentra con vida lo primordial es auxiliarla e inmediatamente después dar parte al superior jerárquico		
1) Asegúrese de que la victima(s) han perdido la vida en caso de ser así retírese de manera cautelosa por el mismo lugar por el que se acerco al sitio tratando de regresar en sus pasos		
2) Evalúe las heridas(que tipo de objeto las pudo ocasionar) y eche un vistazo en busca de dicho objeto(s)		
3) Entreviste a las personas que pudieran haber presenciado los hechos, solicite sus datos nombre edad dirección y teléfono, de ser posible evite que se retiren del lugar hasta que sean interrogados por los investigadores.		
4) Acordone el área y no permita la entrada a ninguna persona hasta que los investigadores y peritos se presenten		
5) Elabore un croquis del sitio especificando donde se encontró a la victima(s) por donde llega usted hasta la victima y que encontró a su llegada(personas, animales, objetos etc.)		

Dada la importancia de los primeros momentos de la investigación considero que tratando de contemplar una guía mínima y pasos rápidos y muy concretos que realice el oficial que arribó al lugar, tratando de generalizar y abarcando los escenarios más comunes para cada tipo de delitos que contempla el Código Penal para el Distrito Federal, sería de gran ayuda para los investigadores que tomaran conocimiento del asunto.

Capítulo V

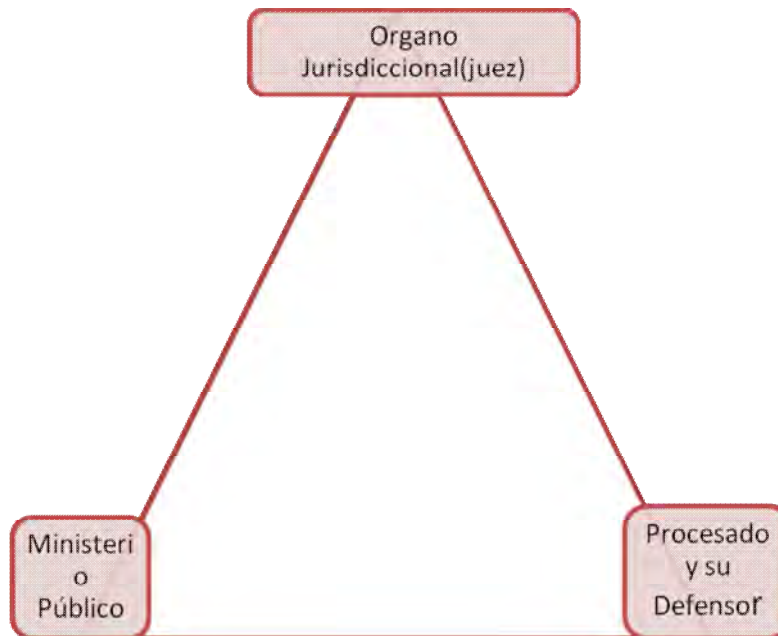
EL PROCESO PENAL ACUSATORIO.

5.1.-Consignacion Penal.

Los sujetos procesales

Antes de entrar en materia del tema que nos corresponde es necesario hacer la acotación sobre los sujetos que intervienen en la relación procesal dado que su importancia es mucha y relevante para comprender todos los sucesos que se llevan a cabo a lo largo del proceso.

El primero de los sujetos que intervienen es el ofendido ya que la mayoría de los delitos requieren de una querrela para que se inicie una investigación, sin embargo teóricamente el primero que intervendría formalmente es el Ministerio Público, ya que es el que, como ya se menciona, lleva a cabo la acusación en contra del procesado, así como solicitar la reparación del daño que en su caso se hubiere ocasionado. El segundo sujeto procesal es el Órgano Jurisdiccional, es decir el Juzgado y el juez titular quien resolverá acerca de la situación jurídica del procesado. Finalmente el Procesado con su defensor, persona o personas a quien se le atribuye una cierta responsabilidad en la comisión de un delito; para ejemplificar el proceso y como se lleva a cabo véase el siguiente grafico:



Hay que recordar que esto es de acuerdo a las reglas del procedimiento que marca el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, puesto que todas las preguntas, promociones o en lo que deseen las partes ser escuchadas o manifestar lo que conforme a derecho consideren convenientes será siempre a través del Juzgado y no entre las partes, una vez aclarado lo anterior y sobre entendiendo que se sabe que el titular de los derechos del ofendido, cuando así sea el caso, lo es el Agente del Ministerio Público, representación social que se encargará de realizar todas las diligencias necesarias con el fin de conocer y hacer del conocimiento del juzgado la verdad histórica del hecho.

Principios que rigen la acción persecutoria

Grosso modo se presentan tres principios que son:

- I) El principio de iniciación.
- II) Principio de oficiosidad.
- III) Principio de legalidad.

El primero de ellos se refiere a los requisitos de procedibilidad, es decir dado que el Código Penal para el Distrito Federal Vigente contempla los requisitos que se deberán cumplir en ciertos delitos que requieran ya sea de una querrela, denuncia, documento en específico o inclusive un hecho, requisitos sin los cuales el Ministerio Público no podrá realizar la investigación pertinente.

El segundo de ellos nos remite al *motu proprio*, es decir no se requerirá que la parte ofendida presente una querrela para que se persiga el delito únicamente con que se entere el Agente del Ministerio Público de la comisión de un delito este deberá, de manera obligatoria, comenzar las investigaciones de ley.

El último pero no menos importante nos indica que aunque el Ministerio Público se rige bajo sus propios principios de funcionamiento, siendo estos: Unidad jerárquica (es decir que aun y que se presenta el auxilio de los agentes del Ministerio Público, el titular de esta institución y quien ostenta el mayor grado de jerarquía es el Procurador), indivisibilidad (consiste en que aun y que se cuenta con una gran cantidad de Ministerios Públicos estos actúan como uno solo cuando se trata de la institución del Ministerio Público, y dado que todos cuentan con las mismas facultades su actuar es como el de uno solo, una sola institución), independencia (el Ministerio Público para lograr un resultado más efectivo requería de esta independencia del Poder judicial y frente al Poder ejecutivo), e insustituibilidad (refiriéndose en este caso a la institución del Ministerio Público, esta no podrá sustituirse o permutarse por otra diversa dado que es la única que tiene la facultad de llevar a cabo la acusación por lo tanto es imprescindible), también es muy cierto que este no podrá llevar a cabo un procedimiento que no se encuentre contemplado en la ley, aun y siendo este indispensable para la investigación.

Averiguación previa

Para comenzar tendremos que explicar que esta es la primera etapa del proceso o acto pre judiciales, es decir todas aquellas diligencias e investigaciones que se llevan a cabo antes de entrar propiamente al proceso, es necesario tomar en cuenta que aun con la consignación del sujeto hasta que no se dicte el auto de sujeción a

proceso, no se inicia un proceso penal en contra de la persona, tan es así que inclusive si el sujeto es ingresado a la prisión preventiva y es liberado por falta de elementos para procesar el antecedente ni siquiera queda establecido mas a un con las reformas en materia de acceso a la información pública así como los acuerdos que se tomaron por parte del TSJ del DF en cuanto a la depuración de documentos y expedientes absolutamente concluidos; regresando al temas que nos atañe, dentro de la averiguación previa encontraremos las siguientes etapas de acuerdo a las teorías positivas:

- 1) **Pesquisa.** se refiere a los operativos que llevan a cabo tanto policía de investigación como policía preventiva en las calles o carreteras en retenes que ex profeso instalan en busca de algún delito que se pudiera cometer, sin embargo esto visto desde otro enfoque es violatorio de garantías individuales en cuanto al libre tránsito de personas y mercancías, sin embargo es tácitamente aceptado por la ciudadanía en pro de mejor la seguridad en la región o localidad
- 2) **Flagrancia.** Esta se refiere según el Código Penal para el Distrito Federal Vigente a tres tipos la que lleva el mismo nombre la equiparada y el caso urgente estas son las formas en que se lleva a cabo la detención; en la flagrancia la detención del sujeto es al momento siguiente de consumado el delito, la equiparada es aquella en donde se realiza una persecución material del sujeto sin perderlo de vista y logrando su detención momentos después de consumado el delito finalmente el caso urgente siendo contemplada por el numeral **268** el cual en lo sustancial dice:

"Habrá caso urgente cuando concurran las siguientes circunstancias:

I) Se trate de delito grave, así calificado por la ley; y

II. Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y

III. El Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otras circunstancias.

Existirá el riesgo fundado a que se refiere la fracción II anterior, en atención a las circunstancias personales del inculgado, a sus antecedentes penales, a sus posibilidades de ocultarse, a ser

sorprendido al tratar de abandonar el ámbito territorial de jurisdicción de la autoridad que estuviera conociendo del hecho o, en general, a cualquier indicio que haga presumir fundadamente que puede sustraerse de la acción de la justicia.

El Ministerio Público ordenará la detención en caso urgente, por escrito, fundando y expresando los indicios que acrediten los requisitos mencionados en las fracciones anteriores.

Salvo que el individuo se encuentre en presencia del Ministerio Público, las demás detenciones serán ejecutadas por la Policía Judicial, la que deberá sin dilación alguna poner al detenido a disposición del Ministerio Público.

En este caso en específico deberán de cubrirse los requisitos que marca el artículo para poder calificar de legal la detención del sujeto, de no ser así la detención del sujeto al no estar apegada a la legalidad genera la inmediata libertad del mismo. (Véase anexo 3)

- 3) Denuncia y/o querrela.** la denuncia o querrela es solo uno de los requisitos de procedibilidad que marca la ley sin embargo en la mayoría de los casos es uno de mucha importancia dado que aun siendo detenido el sujeto por cualquiera de las formas que se mencionaron con anterioridad en los delitos que requieren de la presentación de una querrela por parte del ofendido, como requisito de procedibilidad,

Características de la denuncia:

- a) Es una narración de hechos que posiblemente constituyan un delito (puede ser oral o escrita)
- b) Se presenta ante la representación social.
- c) Puede ser hecha por cualquier persona.
- d) Se procede de oficio a la investigación (arts.262. 263 *contrario sensu*. 274.276.277 y 278 del CPPDF).

Características de la querrela: (arts. 263 y 264 del CPPDF)

- a) Es una narración de hechos que posiblemente constituyan un delito.
- b) Debe ser realizada por la persona ofendida.

- c) Se realiza ante la representación social.
- d) Debe de manifestarse el interés del ofendido respecto al castigo que deba imponerse al autor de los hechos.

Se encuentra regulada su presentación por los arts. 275 a 276 del CPPDF. Es necesario recordar que a diferencia de la denuncia y de aquellos delitos que se persiguen de oficio la querrela posee características especiales pues esta puede extinguirse si el ofendido (titular del derecho) muere y no la realiza ante el órgano investigador, aclarando que si este muere durante el proceso es decir ya iniciada la investigación esta subsiste, otra forma en que deja de surtir efectos es por medio del perdón sin embargo cabe señalar que este procede solo en aquellos delitos que señale expresamente la ley, y finalmente el desistimiento es decir la pérdida del interés de los efectos jurídicos que pudiera sufrir el sujeto respecto a la comisión de un delito.

La Notitia criminis

Una vez que se hace del conocimiento del Ministerio Público de los hechos que posiblemente construyan un delito este deberá proceder de acuerdo a lo señalado por el artículo 16 de la CPEUM, que a la letra dice “Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal”, de esta manera debe iniciar y terminar sus investigaciones la Representación Social, tomando en cuenta que las facultades que tiene según el artículos 2 y 3 del CPPDF.

Artículo 2:

- I. Pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales;
- II. Pedir la libertad de procesados, en la forma y términos que previene la ley;

III. Pedir la reparación del daño, en los términos especificados en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 3:

I. Dirigir a la Policía Judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando el mismo aquellas diligencias;

II. Pedir al juez a quien se consigne el asunto, la práctica de todas aquellas diligencias que, a su juicio, sean necesarias para comprobar la existencia del delito y de sus modalidades;

III. Ordenar, en los casos a que se refiere el artículo 266 de este Código la detención o retención según el caso, y solicitar cuando proceda la orden de aprehensión;

IV. Interponer los recursos que señala la ley y seguir los incidentes que la misma admite;

V. Pedir al juez la práctica de las diligencias necesarias para comprobar la responsabilidad del acusado;

VI. Pedir al juez la aplicación de la sanción que en el caso concreto estime aplicable, y VII. Pedir la libertad del detenido, cuando ésta proceda

Es necesario no omitir que dentro de la investigación se puede requerir de una diligencia a la que el Ministerio Público acude y a la cual no se encuentra facultado para poder realizarla por sí, nos referimos al **CATEO** entendiéndose este como “catear¹.”

(De *cata*¹).

1. tr. Buscar, descubrir, espiar, acechar.

2. tr. *Am.* Allonar la casa de alguien.

3. tr. *Am.* Explorar terrenos en busca de alguna veta minera.

4. tr. p. us. Buscar, procurar, solicitar.³²

³² Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es.com

Debido a la naturaleza de esta diligencia el Ministerio Público deberá remitir ante un juez la averiguación previa para que este determine si es necesario y con apego a la ley que se lleve a cabo el cateo, de acuerdo al artículo 16, párrafo octavo de la CPEUM que a la letra dice: *“En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia”* El juez deberá determinar si procede o no la petición de la Representación Social, el plazo que se tiene para resolver sobre esta petición es de 10 días contados a partir de que se haya acordado la radicación de la petición Ministerial. Salvo los delitos de *“Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:*

I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:

- 1) Homicidio por culpa grave, previsto en el artículo 60, párrafo tercero;*
- 2) Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126;*
- 3) Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128;*
- 4) Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;*
- 5) Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero;*
- 6) Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145;*
- 7) Piratería, previsto en los artículos 146 y 147;*
- 8) Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis;*
- 9) Evasión de presos, previsto en los artículos 150 y 152;*
- 10) Ataques a las vías de comunicación, previsto en los artículos 168 y 170;*
- 11) Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 Bis párrafo tercero;*

12) *Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero.*

13) *Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis.*

14) *Los previstos en el artículo 205, segundo párrafo;*

15) *Explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208;*

16) *El desvío u obstaculización de las investigaciones, previsto en el artículo 225, fracción XXXII;*

17) *Falsificación y alteración de moneda, previsto en los artículos 234, 236 y 237;*

18) *Se deroga.*

19) *Contra el consumo y riqueza nacionales, previsto en el artículo 254, fracción VII, párrafo segundo;*

20) *Violación, previsto en los artículos 265, 266 y 266 Bis;*

21) *Asalto en carreteras o caminos, previsto en el artículo 286, segundo párrafo;*

22) *Lesiones, previsto en los artículos 291, 292 y 293, cuando se cometa en cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 315 y 315 Bis;*

23) *Homicidio, previsto en los artículos 302 con relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323;*

24) *Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;*

25) *Robo calificado, previsto en el artículo 367 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372 y 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI y XVII, y el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter;*

26) Robo calificado, previsto en el artículo 367, en relación con el 370 párrafos segundo y tercero, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo 381 Bis;

27) Comercialización habitual de objetos robados, previsto en el artículo 368 Ter;

28) Se deroga

29) Robo, previsto en el artículo 371, párrafo último;

30) Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 Bis;

31) Los previstos en el artículo 377;

32) Extorsión, previsto en el artículo 390;

33) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis, y

33) Bis. *Contra el Ambiente, en su comisión dolosa, previsto en los artículos 414, párrafos primero y tercero, 415, párrafo último, 416, párrafo último y 418, fracción II, cuando el volumen del derribo, de la extracción o de la tala, exceda de dos metros cúbicos de madera, o se trate de la conducta prevista en el párrafo último del artículo 419 y 420, párrafo último.*

34) *En materia de derechos de autor, previsto en el artículo 424 Bis.*

35) *Desaparición forzada de personas previsto en el artículo 215-A.*

36). *En materia de delitos ambientales, el previsto en la fracción II Bis del artículo 420.*

II. *De la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el previsto en el artículo 2.*

III. *De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los delitos siguientes:*

1) *Portación de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83, fracción III;*

2) *Los previstos en el artículo 83 Bis, salvo en el caso del inciso i) del artículo 11;*

3) *Posesión de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, en el caso previsto en el artículo 83 Ter, fracción III;*

4) *Los previstos en el artículo 84, y*

5) *Introducción clandestina de armas de fuego que no están reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 84 Bis, párrafo primero.*

IV. De la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, el delito de tortura, previsto en los artículos 3o. y 5o.

V. De la Ley de Migración, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159.

VI. Del Código Fiscal de la Federación, los delitos siguientes:

1) Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 fracciones I a la IV, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III, segundo párrafo del artículo 104, y

2) Defraudación fiscal y su equiparable, previstos en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado se ubique en los rangos a que se refieren las fracciones II o III del artículo 108, exclusivamente cuando sean calificados.

VII. De la Ley de la Propiedad Industrial, los delitos previstos en el artículo 223, fracciones II y III.

VIII. De la Ley de Instituciones de Crédito, los previstos en los artículos 111; 112, en el supuesto del cuarto párrafo, excepto la fracción V; 112 Bis; 112 Ter; 112 Quáter, y 113 Bis, en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 112;

VIII Bis.- De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los previstos en los artículos 432, 433 y 434;

IX. De la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, los previstos en los artículos 98, en el supuesto del cuarto párrafo, excepto las fracciones IV y V, y 101;

X. De la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, los previstos en los artículos 112 Bis; 112 Bis 2, en el supuesto del cuarto párrafo; 112 Bis 3, fracciones I y IV, en el supuesto del cuarto párrafo; 112 Bis 4, fracción I, en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 112 Bis 3, y 112 Bis 6, fracciones II, IV y VII, en el supuesto del cuarto párrafo;

XI. De la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los previstos en los artículos 141, fracción I; 145, en el supuesto del cuarto párrafo, excepto las fracciones II, IV y V; 146 fracciones II, IV y VII, en el supuesto del cuarto párrafo, y 147, fracción II inciso b), en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 146;

XII. De la Ley del Mercado de Valores, los previstos en los artículos 52, y 52 Bis cuando el monto de la disposición de los fondos o de los valores, títulos de crédito o documentos a que se refiere el artículo 3o. de dicha ley, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

XIII. De la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los previstos en los artículos 103, y 104 cuando el monto de la disposición de los fondos, valores o documentos que manejen de los trabajadores con motivo de su objeto, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y

XIV. De la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, los previstos en el artículo 96.

XV. De la Ley General de Salud, los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter, y en los artículos 475 y 476.

XVI. De la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, los previstos en los artículos 5 y 6.

XVII. Los previstos en el artículo 49 de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, y

XVIII. De la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los previstos en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18.

La tentativa punible de los ilícitos penales mencionados en las fracciones anteriores, también se califica como delito grave”

En los delitos antes mencionados el juez deberá emitir su determinación en un plazo no mayor a las 24 hrs posteriores a la radicación de la petición, en caso no de que no se hiciera así el Ministerio Público podrá recurrir a la queja ante un Tribunal Unitario de Circuito que corresponda. Por otro lado si el juez de primera instancia niega la solicitud de cateo, por considerar que no reúne los requisitos de ley, regresara la averiguación previa al Ministerio Público investigador para que en términos del Art. 142 del Código Federal de Procedimientos Penales realice el trámite que corresponda.

Otra de las determinaciones que el Ministerio Público no está facultado para determinar es en el **ARRAIGO** y para solicitar este realiza el mismo procedimiento del cateo, remitiendo al juez la averiguación previa y tomando en cuenta lo señalado por el ya citado artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días”

Además de cumplir con estos requisitos deberá cubrir los extremos del Art. 270 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal siendo estos:

Cuando con motivo de una averiguación previa el Ministerio Público estime necesario el arraigo del indiciado, tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales de aquél, recurrirá al órgano jurisdiccional, fundando y motivando su petición, para que éste, oyendo al indiciado, resuelva el arraigo con vigilancia de la autoridad, que ejercerán el Ministerio Público y sus auxiliares. El arraigo se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, pero no excederá de treinta días, prorrogables por otros treinta días, a solicitud del Ministerio Público.

El Juez resolverá, escuchando al Ministerio Público y al arraigado, sobre la subsistencia o el levantamiento del arraigo.

La única finalidad de esta medida es que el sujeto no se evada de la acción de la justicia mientras que la Representación Social lleva a cabo sus investigaciones sin embargo en algunos estados como en Chiapas fue abolida esta medida ya que la consideraron violatoria de garantías puesto que al dictarse el arraigo formalmente no se encuentra sujeta a un proceso penal, únicamente se encuentra bajo investigación por lo que es privada de su libertad sin un fundamento legal ya determinado. Sin embargo ese es un enfoque el otro es que el sujeto por sus circunstancias personales, la gravedad del ilícito que se le atribuye, que la probable responsabilidad y el cuerpo del delito no se han comprobado, y la impunidad que produciría su libertad, son razones también validas puesto que el sujeto únicamente por considerar sus circunstancias personales entendiéndose estas los medios con que cuenta para evadirse de la acción de la justicia, es decir propiedades conocidos o familiares fuera del país, de la jurisdicción de los tribunales que conocen del asunto así como la

capacidad económica del sujeto que le permita mantenerse constantemente en movimiento sin la necesidad de residir en un sitio donde se le pueda localizar.

Salvo estas excepciones y una vez que realiza todas sus facultades en la investigación únicamente podrá tomar las siguientes determinaciones;

- Archivo o sobreseimiento administrativo.
- Reserva o suspensión administrativa.
- Promoción y ejercicio de la acción penal.

Archivo

Para que se declare el sobreseimiento administrativo deberá de cumplir con los siguientes supuestos:

- Que de la investigación se desprenda que las acciones o hechos que se le imputan al sujeto no son constitutivas de un delito.
- Como resultado de la investigación se desprenda que efectivamente se cometió un delito, sin embargo no fue posible comprobarlo con pruebas fehacientes.
- Que reunidos los requisitos de procedencia, la probable responsabilidad y el cuerpo del delito resulte el no poder ejercitar la acción penal por motivos de la prescripción de la acción, revocación de la querrela o el perdón por parte del ofendido.

Reserva

En si en esta no se termina la investigación sino que únicamente se suspende y algunos de los motivos por los que esto pudiera suceder son los siguientes:

- Que reunidos los elementos pero no la prueba fehaciente de que se cometió el ilícito debido a la imposibilidad en ese momento de los medios para poder hacerlo, pero que con posterioridad se podría hacer se suspende hasta en tanto no suceda esto.

- Que reunidos todos los elementos para ejercitar la acción penal se desconozca al autor o autores de dicha conducta.
- Que se descubra que se omitió algún elemento de procedibilidad.

Una vez que se subsanen los supuestos mencionados el Ministerio Público estará nuevamente en posibilidad de determinar si ejercita o no la acción penal.

Promoción de la acción

El ejercicio de la acción penal se determina mediante un pliego de consignación en donde se expresan los motivos que dieron origen a la investigación, el resultado de la misma y los fundamentos jurídicos y argumentos en los que soporta la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad así como los demás requisitos de procedibilidad.

Objeto de la acción penal

- I) Pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales.
- II) Pedir la libertad de los procesado en los casos que así lo determine la ley.
- III) Solicitar la reparación del daño en los casos que así proceda.

De esta manera se hace del conocimiento de la autoridad jurisdiccional de la comisión de un delito, en ese momento deberá de dictarse el auto de radicación, documento en el que se le da vista al Juez del sujeto(s) que se pone a disposición del Juzgado,(cuando es con detenido), o cuando se solicita se gire orden de aprehensión, presentación o reaprehensión de un sujeto, los términos en que deberá resolver el juez sobre los asuntos que le sean remitos son variables en cada caso en específico, siendo en casos como el cateo de diez días hábiles y 24 horas tratándose de los delitos enumerados en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

5.2.-Auto de Formal Prisión.

Para estar en posibilidad de entrar en el tema que nos ocupa debemos mencionar que las resoluciones respecto de la situación jurídica de un sujeto puede ser en tres

vertientes, el **auto de sujeción a proceso** con reservas de ley (es decir se inicia un proceso penal en contra del sujeto pero este puede permanecer en libertad hasta que se dicte la sentencia; el **auto de libertad por falta de elementos para procesar**, que consiste esencialmente en el supuesto de que a consideración del Juez que conoce del asunto no se cumplen los requisitos de procedibilidad o sufre de algún error que no puede subsanar por si esto es en el sentido de que no podría reclasificar el delito dado que no cuenta con los elementos necesarios para ello.

Finalmente mencionamos el que nos es de mayor interés el **auto de formal prisión o de sujeción a proceso**, esta determinación es la que da inicio formalmente al proceso penal y el sujeto deja de ser un indiciado para llamársele procesado, esto siempre y cuando dentro del término de ley es decir cuando el abogado defensor solicita la duplicidad del término para dictar esta resolución en la que se definirá la situación jurídica, en estos casos deberá de fijar una fecha y hora para que la defensa presente las pruebas que considere pertinentes para demostrar que pese a las investigaciones del Ministerio Público el sujeto no es responsable de la conducta que se le atribuye, una vez que se lleva a cabo dicha audiencia se dictara la resolución correspondiente, es decir la duplicidad del término retrasa la resolución de la situación jurídica siempre y cuando se tenga un motivo jurídico valido para ello.

Regresando al tema, una vez que se inicia el proceso penal el sujeto queda a disposición del juzgado en prisión preventiva hasta que se le dicte sentencia respecto de la conducta delictiva que se le atribuye, para lo cual iniciamos el procedimiento con él:

Periodo probatorio

En esta etapa las partes ofrecerán las pruebas que consideren y que establezca la ley, con el fin de demostrar por parte del Ministerio Público de la adscripción la culpabilidad del sujeto y por parte de la defensa la inculpabilidad del sujeto, sin embargo dentro del cumulo de pruebas que pueden ofrecer las partes es necesario resaltar aquellas que requieren la experticia en alguna ciencia, arte u oficio que tenga

que ver con el asunto y sobre todo que el propio Ministerio Público investigador llevara a cabo, es aquí donde inicia la siguiente etapa

5.3.-Desahogo de Pruebas

El derecho procesal penal es aquella rama del derecho penal que se encarga de regular la forma en que las partes intervinientes en el juicio van a llevar a cabo su actuar, es decir la forma en que deberán proceder tanto el juez, el agente del Ministerio Público y la Defensa del Inculpado, o el mismo cuando así lo desee, esta serie de normas las encontramos contenidas en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, mismo que consta de seiscientos sesenta y siete artículos más transitorios, y por lo que lo que toca a la materia de estudio del presente trabajo encontramos en específico los artículos; 94,96, 97, 98, 100, 101, 106, 113,114, 118,119, 120, 121, 139, 140, 143, 162, y 620 fracción V numerales relacionados en cuanto a la intervención pericial en las diligencias de averiguación previa e instrucción, mismos que en apoyo del Agente del Ministerio Público, rendirán un dictamen con base en los artículos 9 bis, fracción VIII, 94, 96,97, 104, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 119, 121, 143, 150, 265, 274 y 285. Es en este apartado el capítulo I del multicitado código, que es notable la intervención de los peritos en las diferentes materias puesto que el cuerpo del delito, huellas y objetos del delito, titulo de este primer capítulo, son principalmente recabadas y procesadas por los peritos, de ahí la importancia de su intervención, la realización de un trabajo que deberá ser casi perfecto y una imparcialidad ejemplar.

Procedimiento

Una vez que se apertura la audiencia para el desahogo de pruebas cada una de las partes presentara a su experto en la materia que fuere sin embargo para el fondo de este trabajo nos enfocaremos únicamente a la criminalística, aclarado lo anterior diremos que el defensor ofrece a su perito particular y el Ministerio Público deberá presentar al perito oficial de que emitió el peritaje que es cuestionado por la defensa del procesado, es aquí en donde la experiencia, pericia e inclusive la moral de los peritos adquiere un valor incalculable pues de sus determinaciones puede depender

la libertad o encarcelamiento del sujeto (véase Junta de peritos, capítulo V. subíndice 5.5)

5.4.-Peritajes.

Dentro de la legislación actual podemos decir grosso modo que la función del perito inicia con el llamado que se hace a través de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, solicitando la intervención de un perito en la materia que requiera el Ministerio Público dependiendo del delito a investigar, una vez que se asigna al experto este se presenta en el lugar de los hechos para recabar la información necesaria para estar en posibilidad de emitir un dictamen, si reúne esos elementos, recabara dichos indicios y los embalara para que en dado caso que el Criminalista no esté en posibilidad de determinar por si mismo sobre algún indicio lo envíe con el perito adecuado para que este emita un dictamen; una vez recabada la información que le es útil dentro del plazo que le establezca el Órgano Investigador, deberá emitir dicho dictamen, lo siguiente es que si el Agente del Ministerio Público determina que existen elementos suficientes para realizar una acusación en contra de determinada persona, ejercitara la acción penal en entra de esta, en muchas de las ocasiones y como se menciona con anterioridad dichos elementos determinantes para este ejercicio de la acción penal son elementos aportados por los peritos, sin embargo esto no quiere decir que se trate de un documento indiscutible pues si bien es cierto debería de ser un documento de alto nivel de calidad, la propia legislación procesal establece en sus numerales 163, 164, 173, 178, 170 y 174, los cuales nos refieren que siempre que los peritos discorden entre si el juez los citara a una junta, en dicha junta de peritos se expone lo siguiente:

5.5.-Junta de peritos.

JUNTA DE PERITOS.- - En la Ciudad de México Distrito Federal siendo las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha señalada para la presente Junta de Peritos, programada a las 11:30 once horas con treinta minutos, debidamente integrado el personal del Juzgado, con asistencia del **C. JUEZ, el C. Secretario de Acuerdos, EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, tras la**

rejilla de prácticas del juzgado el procesado, debidamente asistido de su defensor de oficio, el perito de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en materia de Criminalística, así como el perito de la defensa en materia de criminalística; por lo que con fundamento en el artículo 170 del Código de Procedimientos Penales la C. Juez declara abierta la presente Junta de Peritos. -

COMPARECENCIA DEL PERITO EN MATERIA DE CRIMINALISTICA.- Quien una vez que es protestado en términos legales para que se conduzca con verdad en la presente junta de peritos, y advertido de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad judicial como lo es ésta manifestó: que se conducirán con verdad; y quien se identifica con la credencial expedida a su favor por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con número-----, la cual presenta por la parte de enfrente una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente y se le devuelve por no haber impedimento legal para ello. Por lo que una vez que se le puso a la vista el dictamen en materia de criminalística que obra a foja **51 a 53** de autos, que rindiera ante el Ministerio Público, manifestó: Que lo ratifica en todas y cada una de sus partes dicho dictamen que rindió y que obra en actuaciones, reconociendo como suyas las firmas que obran al calce por haberlas puesto de su puño y letra, sin tener nada más que agregar o aclarar en relación al mismo; esto dijo y firma al margen para constancia legal. - - - -

COMPARECENCIA DEL PERITO DE LA DEFENSA EN MATERIA DE CRIMINALISTICA.- Quien protestado en términos legales para que se conduzca con verdad en la presente junta de peritos, y advertido de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad judicial como lo es ésta manifestó: que se conducirá con verdad; y quien se identifica con la credencial número ----- expedida a su favor por la Dirección General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, la cual presenta por la parte de enfrente una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos de la compareciente y se le devuelve por no haber impedimento legal para ello. Por lo que una vez que se le puso a la vista el Dictamen que rindió ante este Juzgado en materia de criminalística que obra a fojas **587 a 589** de autos, manifestó: Que ratifica en todas y cada una de sus partes el dictamen que

rindiera y que obra en actuaciones, reconociendo como suya la firma que obra al calce por haberla puesto de su puño y letra, sin tener nada más que agregar o aclarar en relación al mismo; esto dijo y firma al margen para constancia legal.- - - -

ENSEGUIDA EL C. JUEZ ACUERDA.- - - Vistas las comparecencias que anteceden y como de las mismas se desprende que el perito en materia de criminalística de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ratifica su correspondiente informe e igualmente la perito del Gobierno del Distrito Federal ratifica su dictamen en materia de criminalística, siendo que al existir discrepancias entre ambos, con fundamento en el artículo 170 del Código de procedimientos penales procédase a llevar a cabo la Junta de Peritos.- - - - -

5.6.-Funcion del Perito Tercero en Discordia

La función del perito tercero en discordia es la de determinar de una manera imparcial cual de los dos perito tanto el de la Procuraduría como el Particular atienden a un interés específico es decir cada uno velara por sus intereses por esta razón en este tipo de casos deberá de buscarse otro experto en la materia que valiéndose de su experiencia y sien tener contacto ni relación con los otros dos peritos emite un tercer dictamen, el cual ya no podrá ser cuestionado por las parte una vez que este es ratificado por su emitente, ejemplo de ello es la audiencia que se llevara a cabo en estos términos.

JUNTA DE PERITOS.- Estando presente el perito de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como también encontrarse presente el perito de la defensa, y enterados ambos de las discrepancias existentes entre sus dictámenes rendidos respectivamente y protestados ambos para que se conduzcan con verdad en la presente junta en la que van a intervenir, manifestando que así lo harán, discutiendo entre sí, resultando del debate: **dice el perito de la Procuraduría General de Justicia**, que encuentro discrepancia en la conclusión del perito de la defensa, en el sentido de que las escoriaciones y equimosis ubicadas en región facial del hoy occiso se manifiestan como de maniobras de lucha o forcejeo, por lo que solicito al Perito de la defensa especifique los fundamentos técnicos que siguieron

para realizar su concluyente; **contestando el perito de la defensa**, que la presencia de lesiones diferentes a las de proyectil de arma de fuego, como son las escoriaciones y equimosis que se describen en el dictamen de necropsia visible a fojas 101 y 102, en razón a que estas escoriaciones se producen, es decir, son típicas de maniobras de lucha o forcejeo, por lo tanto son diferentes a las de proyectil de arma de fuego y su presencia es elocuente como lo dice el tratadista en la materia RAFAEL MORENO GONZÁLEZ, quien en su manual de criminalística en el capítulo de introducción, "que son los testigos mudos", por lo que sí se estima el perito de la defensa suscrito que hubo tales maniobras, lo que desde luego se contrapone infiero de la conclusión tercera del perito oficial de la Procuraduría, porque establece ausencia de las referidas lesiones; y al respecto a su vez el suscrito perito de la defensa hace la siguiente pregunta al perito oficial, que en atención a que en su dictamen manifiesta que al momento de su intervención encontró en la mano derecha del hoy occiso un útil inscriptor (pluma o lápiz) y una hoja de papel que tenía algunos signos escritos, por lo que la pregunta concreta es en el sentido de que si el cadáver presentaba espasmo cadavérico; a lo **que el perito de la Procuraduría contesta:** que efectivamente y como lo demuestran las fotografías observadas a foja 50, en su mano derecha se observa un espasmo cadavérico que nos orienta a que éste antes de sobrevenir su deceso sujetaba un objeto y en el caso particular y como se observa en dichas fotos lo fue un lápiz; deseo insistir en que el perito de la defensa y de acuerdo con la literatura del Doctor RAFAEL MORENO GONZÁLEZ nos señale que características específicas deben de presentar las maniobras de lucha o forcejeo y en que regiones anatómicas se manifiestan éstas, ya que si observamos las fotografías a fojas 64, éstas se ubican en la región frontal, y el día y la hora en que tuve a la vista el cadáver del hoy occiso se encontraba en decúbito ventral, por lo que y por la ubicación anatómica de las escoriaciones, considero que éstas se produjeron a una caída propia de su estatura, sobre el plano de sustentación; a lo que **le responde el perito de la defensa:** en forma de replica este perito de la defensa hace notar a su señoría que precisamente la ubicación y características de las escoriaciones y equimosis son como el perito oficial lo manifiesta, son en parte anterior, lo que nos indica que estas fueron producidas en

actitud de lucha o defensa, por estar de frente, y por otra parte no hay tabla ni regla en medicina legal para la producción de las lesiones y características de las que nos ocupa, porque estas pueden ser indistintamente en diferentes regiones del cuerpo por la misma actitud de lucha y siendo el cuerpo humano anatómicamente flexible, no es posible establecer que en una contienda o actitud de lucha deben ser forzosamente en determinada región, por otra parte, respecto a la respuesta que dio el perito oficial, del espasmo cadavérico, el suscrito perito de la defensa hace notar que el espasmo cadavérico es la contracción de los músculos o tejidos blandos en el momento de recibir un impacto, principalmente como es el caso de arma de fuego, por lo que el instrumento que tenga en la mano quedara sujeto rígidamente, situación que en el peritaje oficial no se mencionó y por otra parte el espasmo cadavérico no se puede fotografiar, se puede examinar al desdoblarle la palma de la mano y quitarle el instrumento que tenga por la rigidez tan fuerte con que queda sujeto el referido instrumento, de otra manera, si hay flacidez, se puede pensar que ese instrumento no lo tenía el sujeto hoy occiso al momento de recibir el impacto y alguien de mala fe se lo coloca, situación que no especificó el perito oficial al momento de revisar el cadáver en el lugar de los hechos y se reitera el espasmo cadavérico no se puede ilustrar en fotografía, más que examinando y analizando y describiendo exactamente como se está realizando dicho examen de cadáver, por lo que ningún autor de medicina legal refiere que el espasmo cadavérico se pueda fotografiar y no es creíble que solamente con fotografía se demuestre, esto debe ser en presencia del Ciudadano Agente investigador que esté realizando tal maniobra del examen del espasmo cadavérico, en razón a que el perito no tiene fe pública y quien es titular y depositario de ésta fe pública es el agente investigador en actuaciones; a lo que **le responde el perito de la Procuraduría:** el perito criminalista fundamentalmente hace sus estudios criminalísticas en base a elementos técnicos, no por simple analogía, por lo que discrepo del perito de la defensa al presuponer que alguna persona de mala fe colocó en su mano derecha un lápiz y el espasmo cadavérico si bien es cierto que no se puede fotografiar, sí es muy cierto que las fotografías nos ilustran a ver la forma y característica de la mano, se dice de la posición de ubicación de los dedos de la mano que sujetaban a dicho lápiz, es de

comprender que si el hoy occiso al recibir los impactos por proyectil de arma de fuego cuando éste tenía en sus manos un lápiz y le sobreviene el desvanecimiento por acción de las heridas producidas, cae sobre su plano de sustentación y este se impacta con su región frontal de su plano de sustentación, produciéndose las escoriaciones que se observaron y que según el perito de la defensa corresponden a maniobras de lucha y forcejeo, a esta acción existe una reacción, que es el impacto de la mano que sostenía el lápiz contra el piso, que hace que el sostenimiento original de dicho lápiz se haya modificado, también encuentro discrepancia en el sentido de que ningún tratado de criminalística refiere específicamente donde se manifiestan las maniobras de lucha y forcejeo, ya que esta es el instrumento principal de defensa y ataque de cualquier ser humano son los miembros superiores e inclusive los inferiores al ataque y a la defensa se producen lesiones características escoriaciones en nudillos de los dedos de las manos y las sujeciones se manifiestan en brazos y antebrazos, que al comprimir y sujetar hay extrabazaciones de pequeños vasos capilares subcutaneos que nos van a reproducir parcialmente la forma del instrumento **constrictor** (contundente) y en el caso particular puede ser la compresión de las manos, además de las lesiones a que he hecho referencia, también es de entender que si existen maniobras violentas las ropas de víctima y victimario pueden sufrir alteraciones como son desgarros o desabotonaduras, situación que en el caso particular del hoy occiso no se manifestaron, también es de hacer notar que aceptando sin conceder de que el hoy occiso hubiese manifestado maniobras de lucha o forcejeo, el lápiz visualizado en su mano derecha no hubiese aparecido en su mano, ya que es de considerarse que la manufactura del material de este instrumento es de material de una dureza muy frágil que a las maniobras se hubiese roto y localizado en un lugar diferente al que se tuvo a la vista; **a lo que le responde el perito de la defensa:** que el suscrito perito de la defensa después de escuchar lo manifestado por el perito oficial hace notar a su señoría que el referido perito señala algunas características de escoriaciones y equimosis que reproducen los agentes o instrumentos constrictores en situaciones diferentes, que no es el caso específico, estos se dan en los casos de raptos o secuestro, porque ahí efectivamente jaloneo, desgarros de ropas y otras características de las escoriaciones, que en el

presente caso no hay antecedentes de ese tipo, más de que víctima y victimario en un momento dado estuvieron frente a frente y en actitud de lucha y no así de sujeción con las manos o de otra clase de instrumentos, por lo que prácticamente se sale del tema y del problema planteado, por otra parte se hace énfasis en que siendo la prueba pericial evidentemente objetiva el perito debe tomar en consideración las evidencias físicas y es el caso que el perito oficial no las describió en su momento refiriéndose específicamente al espasmo cadavérico, un examen minucioso en presencia del representante social de que se diera fe del desdoblamiento de la región palmar de la mano con que dice sostenía un lápiz el hoy occiso, situación que no hizo o por negligencia o mala fe, en cambio hoy dice y pretende ilústralo con una fotografía y como el mismo reconoce que no se puede ilustrar fotográficamente el espasmo cadavérico, estamos en presencia de un dictamen de criminalística incompleto, y consecuentemente le resta credibilidad a otros puntos del mismo dictamen, porque según lo establece el doctor ALFONSO QUIROZ CUARON en su obra MEDICINA LEGAL, edición 1994, editorial Porrúa, en su capítulo referente al Decálogo pericial en que señala que el perito debe fundar sus conclusiones sobre la comprobación de los hechos, no hacer consideraciones de aspecto legal ni subjetivas, dictaminará sobre cuestiones técnicas y científicas y es el caso que el perito oficial en forma subjetiva dice que había espasmo cadavercito en la mano del hoy occiso, pero la pregunta es porqué hasta hoy lo señala en esta junta y no así en el momento de revisión del cadáver en el lugar de los hechos en presencia de fedatario, situación que sería evidentemente objetiva, de lo contrario, hoy su estimación es subjetiva; **a lo que le responde el perito de la Procuraduría:** es mi deseo manifestar a su señoría que el suscrito en su calidad de perito oficial le manifiesto que en mi actuación lo fue con ética, profesionalismo e imparcialidad, con el único afán de conocer la verdad histórica de los hechos y como ha quedado de manifiesto en mi calidad de perito criminalista, ha sido mediante el análisis técnico científico de las evidencias, por lo que estoy de acuerdo con el perito de la defensa en el sentido de que un perito no debe basar sus conocimientos en subjetividades, ni consideraciones legales como él lo ha estado realizando en el transcurso de esta junta de peritos técnico científicas, y he de mencionar que en ningún tratado de

criminalística específica que únicamente en los casos de rapto o secuestros se manifiesten las maniobras de lucha y forcejeo con las características que especifique anteriormente, ya que una lucha de cuerpo a cuerpo entre dos personas y con cualquier motivo que estos tengan para hacerlo se manifiestan estas características y no son exclusividad de los ilícitos que el perito de la defensa señala; **siendo todo lo que tienen que manifestar**, y no agregando nada más al respecto, sosteniéndose cada quien en lo que han manifestado.-----

ENSEGUIDA EL C. JUEZ ACUERDA: Vista las comparecencias que anteceden y junta de peritos realizada y como de la misma se desprende que discrepan entre sí las opiniones rendidas por el perito de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el perito de la defensa, por lo anterior y con fundamento en el artículo 178 del Código de Procedimientos Penales, gírese atento oficio al C. Procurador General de la República a efecto de que se sirva designar **PERITO TERCERO EN DISCORDIA EN MATERIA DE CRIMINALISTICA**, y una vez hecho lo anterior, entéresele que deberá presentarse al local de este Juzgado en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su designación a efecto de que proteste el cargo que le fue conferido; apercibido que en caso de no hacerlo así se le impondrá una medida de apremio consistente en 15 días de multa con fundamento en el numeral 33 fracción I de la Ley Adjetiva Penal.-----
- - Dándose por terminada la presente diligencia, firmando al margen los que en ella intervinieron en unión del C. Juez.

Es así como se desarrolla una junta de peritos en la cual al no llegar a una conclusión que dirima el punto de controversia deberá de solicitarse la intervención de un tercero en discordia mismo que ya no podrá ser cuestionado por las partes y este es el que se deberá tomar como el concluyente.

Conclusiones

Primera.-La estrecha relación que guarda el derecho penal con la investigación criminal es, en la actualidad, un doble reto que deben de enfrentar las instituciones y el propio gobierno ya que de no ser así se está condenando la libertad y bienestar social del pueblo mexicano, no obstante que en febrero del presente dos mil doce el presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, presento la policía científica a nivel federal, la gran pregunta es qué tan capacitados nos encontramos para utilizar, de manera adecuada, las herramientas que sirven de apoyo en las investigaciones judiciales, pues de no ser así el verdadero sentido de esas herramientas se perdería al no ser utilizadas de manera correcta, debemos tomar en cuenta una gran lista de casos que a lo largo de los últimos años se han presentado en los medios de comunicación masiva dígase, prensa escrita y televisión han evidenciado que no solo en México se tienen deficiencias en las investigaciones, llegan a mi memoria el caso Paulette y el fallecido Secretario de Gobernación Juan Camilo Mouriño, y después el también finado Francisco Blake Mora, recuerdo *grosso modo* que en el caso de la infante Paulette resulto que, aun y con ayuda de investigadores del FBI norte americano, resulto que dada su condición física y mental se había enredado en sus propias cobijas y murió en su recamara en la que les tomo más de un mes hacer el hallazgo del cuerpo, esta situación le costó el cargo al que fuera en ese momento el procurador general de justicia del estado de México, amigo cercano del presidenciable Licenciado en Derecho Enrique Peña Nieto, estos son los riesgos que se tiene cuando se politiza el actuar de las autoridades encargadas de la indagación de los delitos, y que llega hasta la propia impartición de justicia que nos fuera restregada por el filme documental de “Presunto Culpable”; los otros dos casos a los que hice referencia en donde trágica y misteriosamente pierden la vida dos secretarios de gobernación, situación que no había ocurrido en ya bastantes décadas, el primero de ellos en una aeronave que impactara en pleno paseo de las palmas y anillo periférico, en donde no debemos olvidar que varias personas mas perdieron la vida, arribando al lugar peritos locales y posteriormente llegaron los “expertos” estadounidenses quienes determinaron que había sido un accidente, y como ellos lo dijeron y los secundaron los investigadores

locales, además de divulgarlo en medios de comunicación, bien a bien no se supo que fue lo que ocurrió, con el segundo también no se supo que fue lo que sucedió pues a final de cuentas resulto que también fue solo un accidente, esta situación no es justificable dado que con la tecnología actual y la experiencia que se tiene desde que nace la investigación formalmente, por muy difícil que fuera el caso por lo menos tendríamos que realizar un trabajo medianamente bueno y no de malo a peor.

Segunda.- Esperemos que con las medidas que se están tomando para el reclutamiento de nuevo personal en teoría más capacitado, moral y éticamente mejorado, en un horizonte de diez a veinte años podría mejorar la situación de inseguridad, estando en posibilidad de aplicar la ciencia y tecnología más actualizada y que se encuentre al alcance de los investigadores para el esclarecimiento de los hechos, ya sea que estos constituyan un delito o no, eliminando por completo que al llegar a una Fiscalía desconcentrada de la Procuraduría General de Justicia, el Agente del Ministerio Público nos diga que a lo mejor lo chocaron, lo golpearon, o lo lesionaron porque usted tuvo la culpa, eso no es admisible pues es un deber, una obligación por parte de la Representación Social el investigar los hechos independientemente de las declaraciones que le pudiera hacer cualquier persona.

Tercera.- Como ya quedo de manifiesto la teoría y la práctica se llevan a cabo de manera muy diferente sin embargo deberíamos de ser más flexibles y pensar que en ese tipo de situaciones que investigamos cualquiera de nosotros sin importar condición social, escolar, o de cualquier otro tipo, podría encontrarse envuelto en tan desafortunado suceso, entonces sí que reclamaríamos que se hiciera justicia sin embargo se nos olvida que somos seres humanos también y parece que si trabajas en cualquier nivel de gobierno eres intocable y no estás expuesto a ningún peligro, recordemos que como seres humanos la vida es tan frágil como nuestro propio cuerpo.

Bibliografía

- 1.- Barragán Salvatierra Carlos. DERECHO PROCESAL PENAL. Edit. McGraw Hill segunda edición. México marzo 2005.
- 2.- Barrita López Fernando. AVERIGUACION PREVIA. Edit. Porrúa. México 1997
- 3.- Carnelo Martínez Jesús, Glosario Procesal del Ministerio Público en Materia Penal, Editorial Porrúa y el Instituto internacional del derecho y del estado
- 4.- Colín Sánchez Guillermo, Así habla la delincuencia, Editorial Porrúa, México 1991
- 5.- Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, 9ª Edición, México 1985.
- 6.- Cuello Calón Eugenio. Derecho Penal. 8ª. Edición, Editorial Bosch, Barcelona, 1974
- 7.- Floris Piere, Problemas Sociales de Derecho Penal, Editorial Editores Mexicanos Unidos 2ª , Edición, México 1956.
8. - Kenney. P. Jhon y Fursuit G. Dan. Técnica Policiaca y Administración de justicia para el comportamiento juvenile delictuoso. Editorial, Limusa, 2ª Reimpresión. México 1986.
- 9.- López Calvo & Gómez Silva Pedro. INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y CRIMINALÍSTICA segunda edición. Edit. Temis. Bogotá Colombia 2006.
- 10.- Macedo Aguilar Carlos, Derecho Procesal Penal, Flores Editores y Distribuidor, S.A DE C.V. Primera Edición, México 2005.
- 11.- Moreno González Rafael. ANTOLOGIA DE LA INVESTIGACION CRIMINALÍSTICA. Edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 2003.
- 12.- Moreno González Rafael. NOTAS DE UN CRIMINALISTA. Edit. Porrúa. México 2006.
- 13.- Oronoz Santana Carlos. MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL Cuarta edición. Edit. Limusa. México 2003.
- 14.- Reynoso Dávila Roberto, Teoría general del delito, 5ª ed. Porrúa, México, 2003

15.- Solís Quiroga Héctor. Sociología Criminal. Editorial Porrúa, 3ª Edición. México 1985

16.- Silva Silva Jorge Alberto. DERECHO PROCESAL PENAL segunda edición. Edit. Oxford. México 2007.

17.- Zaffaroni Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal Parte General, 6ª edit. Editar, Buenos Aires, 1998.

LEGISLACIÓN

18.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consultable en internet en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

19.- Agenda penal para el Distrito Federal, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2011.

20.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Editorial Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, colección Leyes y Códigos Tematizados. México 2009.

21.- Código Penal Federal Consultable en internet
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

22.- Código de Procedimientos Penales Federal Consultable en internet
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

23.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Consultable en internet
<http://www.pgjdf.gob.mx/fedapur/DF/Leyes/LOPGJDF%20%28dic%2009%29.pdf>

Páginas de internet

24.- [http://www.pgr.gob.mx/que es pgr/historia.asp](http://www.pgr.gob.mx/que_es_pgr/historia.asp)

25.- Espectrofotómetro luz U.V. www.advmex.com/espectrofotometro_uv.htm

26.-Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es.com

ANEXOS

1.- Dictamen en materia de criminalística.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

SECRETARÍA DE SALUD

ACTA MÉDICA DE CADAVER

El que suscribe Médico Cirujano, asistente al Servicio Médico de la 1ª AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.F. dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del D.F., CERTIFICA: Que el día de la fecha y siendo las 1 horas, se trasladó en compañía del C. Agente Investigador en turnos AL ANFITEATRO DEL HOSPITAL GENERAL BALBUENA con el fin de reconocer el cadáver de un individuo del sexo MASCULINO de 24 años de edad y que lleva el nombre de _____

Llegamos al lugar de los hechos y nos encontramos el cadáver en la situación y posición siguientes: SOBRE UNA PLANCHA DE MOSAICO EN DECUBITO DORSAL, COMPLETAMENTE DESNUDO Y SIN PERTENENCIAS, CON LA CABEZA DIRIGIDA HACIA EL ORIENTE Y LOS PIES EN SENTIDO CONTRARIO.

Tratado que fue al autopsio del HOSPITAL GENERAL BALBUENA de esta Delegación y vuelto a reconocer como es de rigor en presencia del C. Agente Investigador en turno, se corroboraron los datos mencionados, apreciándose además las siguientes lesiones:

Heridas enterales de 19 y 20 cm de longitud de las que son utilizadas para toracotomía y la posterior localizadas en la región posteroal derecha y en abdomen respectivamente; heridas enterales profundas por objeto punzocortante que van de 5 a 9 cm de longitud localizadas en el hemitórax anterior, dorso de la muñeca, región externa e interna del muslo y en la región posterior de la pierna todos de lado derecho así como en fémur, región inguinal, brazo, codo, región externa y posterior del muslo y pierna izquierda y en la región anter escapular. El suscrito asegurando de los datos suficientes para dictaminar la causa de la MUERTE DEL individuo del sexo masculino como de 24 años de edad y que en vida lleva el nombre de _____

N. se concreta a poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes; para los fines Médico Legales a que haya lugar. **Y COMO ES DE LEY**

México, D. F. a los días del mes de del dos mil

LEY

MÉDICO FILACMIN - SEXO: MASCULINO

NOMBRE: _____

EDAD: 24 AÑOS ESTATURA: 180 CMS

PERIMETRO TORÁCICO: 110CM PERIMETRO ABDOMINAL: 82CM

PELO: LUCHO Y NEGRO FRENTE: ANCHA CEJAS: PUBLADAS

OJOS: CAFÉS NARIZ: RECTA BOCA: CHICA LABIOS: GRUESOS

BIGOTEY BARBA: RASURADO MENTON: OVAL

SEÑAS PARTICULARES - TATUAJES: UNA CARA DE DUENDE EN LA REGION POSTERIOR DEL ANTERBRAZO DERECHO, NOMBRE DE _____ EN EL DORSO

LA MUÑECA IZQUIERDA Y LETRAS SCS EN LA REGION INTERNA DE LA MUÑECA DERECHA.

DRA. _____

G. D. F.
SECRETARÍA DE SALUD
MÉDICA LEGAL

PGJ

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
ESPECIALIDAD: CRIMINALÍSTICA DE CAMPO
AVERIGUACIÓN PREVIA: P¹
LLAMADO: V

136
2

Asunto: Dictamen Pericial de Criminalística muerte violenta por ARMA BLANCA atendida en hospital

México, D. F., a 10 de febrero de 2008.

C. J
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN TERCERA CON DETENIDO
COORDINACIÓN TERRITORIAL
FISCALIA DESCONCENTRADA
P R E S E N T E .**

El que suscribe, Perito en la especialidad de Criminalística de Campo, designado para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, con el propósito de dar cumplimiento a lo solicitado, en mi carácter de perito oficial, comparezco y rindo el siguiente:

DICTAMEN PERICIAL

Que fue requerida mi intervención con fundamento en los artículos 16, 21 y 122 Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción I, 9 bis fracción XIII, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 140, 162, 163, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175 y 177 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 1, 2 fracción I, 3 fracciones I, II y III, 23 fracción II, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 77 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2, 6, 10 y 25 fracción IV del Acuerdo número A/003/99 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen las bases y especificaciones para la atención y el servicio a la población, los procedimientos y la organización de las agencias del Ministerio Público, y el Acuerdo número A/002/2006 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen instrucciones respecto a la preservación del lugar donde presumiblemente se cometió un hecho delictivo.

Siendo 1 0 horas de la tarde del día 10 de febrero de 2008, a solicitud del C. Agente Investigador del Ministerio Público y en compañía del mismo, quien actúa y da fe de lo actuado, me presenté en el HOSPITAL GENERAL BALBUENA, para realizar la presente intervención pericial.

PROBLEMA PLANTEADO:

Realizar el examen de un cadáver de una persona del sexo MASCULINO de nombre

NOMBRE Y UBICACIÓN DEL HOSPITAL:

Hospital General Balbuena ubicado en las calles Cecilio Robelo y Lázaro Pavia, sin número, en la Colonia Aeronáutica Militar, delegación Venustiano Carranza

PGJ

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
ESPECIALIDAD: CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

AVERIGUACIÓN PREVIA:

LLAMADO:

120
137
Z

UBICACIÓN, POSICIÓN Y ORIENTACIÓN DEL CADÁVER

El cuerpo del hoy occiso, se tuvo a la vista en el área de patología sobre una camilla rodante, cuerpo que se encontraba amortajado en una sabana verde y completamente desnudo.

EXAMEN EXTERNO DEL CADÁVER

SEXO: Masculino EDAD: años ESTATURA: 1.80 metros

MEDÍA FILIACIÓN:

IDENTIFICACIÓN: N.

COMPLEXIÓN: Delgada

FORMA DE LA CARA: Oval

CABELLO: lacio Suave, Castaño claro.

PIEL: Blanca.

PILOSIDAD FACIAL: barba y bigote rasurados.

CEJAS: Rectas, intermedias y escasas

OJOS: Ovais, grandes, rectos café oscuro

NARIZ: Pequeña, angosta, recta.

BOCA: Mediana y labios medios.

PABELLÓN AURICULAR: Mediano y Adherido

SEÑAS PARTICULARES: Presenta dos tatuajes, el primera en antebrazo izquierdo, tercio inferior cara posterior que dice el nombre S y el otro en antebrazo derecho con el dibujo de un ELFO en cara anterior, tercio medio.

SIGNOS CADAVERICOS:

Temperatura inferior a la mano que le exploro, con principios de livideces y rigidez cadavérica.

HERIDAS Y LESIONES

- a) Herida suturada de forma lineal de 6 centímetros de longitud, ubicada en la región pectoral derecha a 8 centímetros de la línea media anterior.
- b) Herida suturada de forma lineal de 17 centímetros de longitud, ubicada en la región pectoral derecha que corre de la línea media anterior a la línea axilar anterior.
- c) Herida suturada de forma lineal de 2 centímetros de longitud, ubicada en la cara lateral del hemitorax derecho a nivel del quinto espacio intercostal.
- d) Herida suturada de forma lineal de 21 centímetros de longitud, ubicada en la región del epigastrio y mesogastrio sobre la línea media anterior.
- e) Herida suturada de forma lineal de 1 centímetros de longitud, ubicada en la región del mesogastrio a 4 centímetros a la izquierda de la línea media anterior.
- f) Herida suturada de forma lineal de 1.5 centímetros de longitud, ubicada en la región del flanco izquierdo.

PGJ

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
ESPECIALIDAD: CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

AVERIGUACIÓN PREVIA: I

LLAMADO:

16
138
A

- g) Tres heridas suturadas de forma lineal en brazo izquierdo en su tercio superior cara postero lateral externa.
- h) Herida suturada de forma lineal de 4 centímetros en tercio inferior del antebrazo derecho en su cara posterior.
- i) Herida suturada de forma lineal en cara posterior de la articulación del codo y antebrazo izquierdo.
- j) Dos Heridas suturadas de forma lineal en muslo izquierdo en su tercio superior.
- k) Herida suturada de forma lineal de 4 centímetros de longitud, ubicada en la cara lateral externa del muslo en su tercio inferior.
- l) Herida suturada de forma lineal en muslo derecho en el tercio medio cara anterior interna.
- m) Herida suturada de forma lineal en muslo derecho tercio medio cara anterior.
- n) Herida suturada de forma lineal en muslo derecho tercio superior cara lateral externa.
- o) Herida suturada de forma lineal en muslo derecho tercio medio cara anterior.
- p) Herida suturada de forma lineal de 9 centímetros en muslo derecho tercio medio cara posterior.
- q) Herida suturada de forma lineal en glúteo izquierdo.
- r) Dos Heridas suturadas de forma lineal en pierna derecha, tercio superior cara posterior.
- s) Herida punzo cortante con un extremo agudo y el otro romo, bordes nitidos y regulares, ubicada en región inter escapular sobre la línea media posterior.
- t) Excoriación irregular en región lumbar sobre y ambos lados de la línea media posterior.
- u) Excoriaciones lineales en dorso de la mano derecha.

EXAMEN DE ROPAS

El cuerpo del hoy occiso se encontró desnudo y amortajado en una sabana verde.

EXAMEN DE PERTENENCIAS, OBJETOS Y DOCUMENTOS

No en este caso

OBSERVACIONES:

El hoy occiso ingreso al nosocomio con antecedente de sufrir lesiones por instrumento punzo cortantes.

CONSIDERACIONES

Con la información técnico-científica con la que se cuenta hasta el momento de la emisión del presente documento y luego de la interpretación Criminalística de la misma, esto en la posibilidad de emitir las siguientes:



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
ESPECIALIDAD: CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

AVERIGUACIÓN PREVIA: F

LLAMADO:

139
S
D

CONCLUSIONES

- I. Por la morfología, características de la lesión descritas en el capítulo correspondiente, con la letra "S", infiero que es igual a la producida por un instrumento punzo cortante de un solo filo.
- II. Respecto a la lesión, marcada con la letra "U", deduzco que es igual a la producida por el filo de un instrumento punzo cortante.
- III. Por la morfología y características de la lesión descrita con la letra "T", inferior que es similar a la producida por un instrumento contundente.
- IV. Por lo que hace al resto de las lesiones y por la presencia de las suturas, no es conveniente emitir alguna opinión respecto al tipo de instrumento que las produjo.

Lo que hago de su conocimiento para los fines y efectos legales a que haya lugar:

ATENTAMENTE
El C. Perito Criminalista

2.- Dictamen de identificación Decadactilar



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN DE ESPECIALIDADES MÉDICAS E IDENTIFICACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN HUMANA
SECCIÓN MONODACTILAR - AFIS

AVERG. PREV.
LLAMADO NÚM.
DELITO
CTRL. S. M.

ROBO
Pag: () No.

ASUNTO: Se rinde dictamen dactiloscópico
México D.F. a

LIC.
C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DESCONCENTRADA EN
COORDINACIÓN TERRITORIAL
H. TERCER TURNO CON DETENIDO
P R E S E N T E:

En atención a su oficio sin número de fecha * los que suscriben
puntos en materia de Identificación Dactiloscópica, designados por esta COORDINACIÓN
GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES para intervenir en lo relacionado con la Averiguación
PREVIA solicitada al rubro, rendimos el siguiente:

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Determinar si los **15 (QUINCE) fragmentos dactilares** y **01 (UN) fragmento palmar**,
localizados, revelados, fijados fotográficamente y levantados por peritos en materia
de Criminalística y fotografía en el lugar de la investigación, relacionados con la
Averiguación Previa corresponden en puntos
característicos con alguno de los dactilogramas ingresados en la base de datos del
Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS) de esta
Subdirección de Identificación Humana. Así como con algunos de los dactilogramas
impresos en los registros decadactilares, tomados el día 9 de febrero del 2009 a
quienes dijeron llamarse:
que obran en los archivos de esta Subdirección de Identificación
Humana.

MATERIAL PROPORCIONADO

1. **15 (QUINCE) fragmentos dactilares** y **01 (UN) fragmento palmar**, localizados,
revelados, fijados fotográficamente y levantados DEL VEHICULO DE LA MARCA
DODGE, TIPO STRATUS, DE COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION
DE MICHOACAN, por peritos en materia de Criminalística y fotografía en el
lugar de la investigación, relacionados con la Averiguación Previa
2. Dactilogramas de los registros decadactilares que se encuentran en la Base de Datos
del **Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS)**
3. **20 (VEINTE)** dactilogramas impresos en los registros decadactilares, tomados el día 9
de febrero del 2009 a quienes dijeron llamarse:



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCION DE ESPECIALIDADES MEDICAS E IDENTIFICACION
SUBDIRECCION DE IDENTIFICACION HUMANA
SECCION MONODACTILAR - AFIS

AVERG. PREV. _____
LLAMADO NUM. _____
DELITO _____ ROBU. _____
CTRL. S. M. _____ Pag: 015 No. 349

Subdirección de Identificación Humana. que obran en los archivos de esta

METODOLOGÍA.

1. Se valora el material sensible (fragmentos dactilares y el fragmento palmar)
2. Se ingresan y confrontan los fragmentos dactilares y el fragmento palmar en la base de datos del Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS).
3. Se obtiene el original del registro decadactilar en los archivos: nominal y dactiloscópico.
4. Se solicita al Departamento de fotografía ampliaciones fotográficas del fragmento dactilar, así como ampliaciones fotográficas del dactilograma del registro decadactilar previamente marcado con un círculo.
5. Se confrontan las ampliaciones fotográficas del fragmento dactilar contra los dactilogramas del registro decadactilar.
6. Se elabora dictamen y gráfica comparativa.

ESTUDIOS REALIZADOS

1. Primer estudio (Búsqueda automatizada)

- a) Se ingresan los fragmentos dactilares y el fragmento palmar a la base de datos del Sistema Automatizado de Identificación de Huellas dactilares (AFIS)
- b) Se confrontan los fragmentos dactilares contra los dactilogramas de los posibles candidatos que arroja el Sistema.
- c) Una vez que se ha identificado alguno de los fragmentos dactilares, se visualizan los datos alfanuméricos del candidato y se toma la información, para obtener el original del registro decadactilar.
- d) Se envían al Departamento de fotografía el fragmento dactilar, así como el registro decadactilar original para ser ampliados.

2. Segundo estudio (Estudio dactiloscópico tradicional)

Teniendo a la vista las ampliaciones fotográficas del fragmento dactilar cuestionado y los dactilogramas del registro decadactilar, se procede a realizar el estudio comparativo basándonos en el Sistema dactiloscópico de JUAN VUCETICH establecido en esta Subdirección de Identificación Humana, auxiliándonos con las lupas rectangular y profesional como se describe a continuación.

- Con las lupas profesionales, se realiza por segunda vez la confronta de las ampliaciones fotográficas del fragmento dactilar, contra el dactilograma del registro decadactilar, ubicando los puntos característicos en número, forma, situación y relación hasta confirmar la identificación.
- Se procede a marcar los puntos característicos del fragmento dactilar y del



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL		
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES		
DIRECCION ESPECIALIDADES MEDICAS E IDENTIFICACION		
SUBDIRECCION DE IDENTIFICACION HUMANA		
SECCION MONODACTILAR - AFIS		
AVERG. PREV.		
LLAMADO NÚM.		
DELITO	ROBO.	
CTRL. S. M.	Pag: 015	No. 349

dactilograma impreso en el registro decadactilar.

Después de haber realizado minuciosamente el estudio Dactiloscópico comparativo encomendado, se llega a las siguientes:

CONCLUSIONES

1. De **15 (QUINCE)** fragmentos dactilares y **01 (UN) fragmento palmar**, localizados, revelados, fijados fotográficamente y levantados DEL VEHICULO DE LA MARCA DODGE, TIPO STRATUS, DE COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION DE MICHOACAN, por peritos en materia de Criminalística y fotografía en el lugar de la investigación, **13 (TRECE) NO REUNEN** las características necesarias para realizar su estudio, por carecer de nitidez y sólo **02 (DOS)** marcados con los números **6 Y 15, SON UTILES** para su búsqueda en la Base de Datos del Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS).
2. En referencia al **único fragmento palmar** localizado, revelado, fijado fotográficamente y levantado por Peritos en materia de criminalística y fotografía, en el lugar de la investigación, **EL MISMO NO ES UTIL** para su búsqueda en la Base de Datos del Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS), **POR CARECER DE NITIDEZ PARA SU ESTUDIO Y CLASIFICACION.**
3. Sin embargo, la fijación fotográfica de **UN** fragmento dactilar localizado, revelado y marcado con el número: **1**, por Peritos en materia de criminalística y fotografía, en el lugar de la investigación; **SI FUE UTIL** para su búsqueda en la Base de Datos del Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS).
4. De los **02 (DOS)** fragmentos dactilares útiles, **uno de ellos** localizado, revelado, marcado con el número **6**, fijado fotográficamente y levantado sobre el vidrio de la puerta delantera derecha y se ubica a 10 cm. de separado hacia abajo de la orilla superior de esta ventana y a 3 cm. de separado hacia adelante de la orilla posterior de esta ventana, (como lo describe el perito criminalista **M** en su dictamen) en el lugar de la investigación, relacionado con la Averiguación Previa Se comprobó que: **SI CORRESPONDEN** en puntos característicos y tipo fundamental que los individualizan e identifican con el dactilograma del dedo **MEDIO** (fragmento marcado con el número 6) **DE LA MANO IZQUIERDA**, impreso en el registro decadactilar tomado el día 9 de febrero del 2009 a quien dijo llamarse: que obra en los archivos de esta Subdirección de Identificación Humana.
5. La fijación fotográfica del fragmento dactilar útil localizado, revelado y marcado con el número **1**, sobre el vidrio de la puerta delantera derecha y se ubica a 10 cm. de separado hacia abajo de la orilla superior de esta ventana y a 49 cm. de separado hacia adelante de la orilla posterior de esta ventana (como lo describe el perito criminalista en su dictamen) en el lugar de la investigación, relacionado con la Averiguación Previa Se comprobó que: **SI CORRESPONDEN** en puntos característicos y tipo fundamental que los individualizan e identifican con el dactilograma del dedo **MEÑIQUE** (fijación

PGJ



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
 COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
 DIRECCION DE ESPECIALIDADES MEDICAS E IDENTIFICACION
 SUBDIRECCION DE IDENTIFICACION HUMANA
 SECCION MONODACTILAR - AFIS

AVERG. PREV. ROBO.
 LLAMADO NÚM. Pag: 015 No. 349
 DELITO
 CTRL. S. M.

fotográfica del fragmento dactilar marcado con el número 1) **DE LA MANO DERECHA**, impreso en el registro decadactilar tomado el día 9 de febrero del 2009 a quien dijo llamarse: _____ relacionado con la Averiguación Previa _____, que obra en los archivos de esta Subdirección de Identificación Humana.

- En referencia al fragmento dactilar útil restante, localizado, revelado, marcado con el número 15, fijado fotográficamente y levantado DEL VEHICULO DE LA MARCA DODGE, TIPO STRATUS, DE COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION DE MICHOACAN, por peritos en materia de Criminalística y fotografía en el lugar de la investigación, relacionado con la Averiguación Previa _____, Se comprobó que **NO CORRESPONDE** a ninguno de los dactilogramas impresos en el registro decadactilar tomado el día 9 de febrero del 2009 a quien dijo llamarse: _____, relacionado con la Averiguación Previa _____ que obra en los archivos de esta Subdirección de Identificación Humana.
- En referencia al fragmento dactilar útil restante, localizado, revelado, marcado con el número 15, fijado fotográficamente y levantado DEL VEHICULO DE LA MARCA DODGE, TIPO STRATUS, DE COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION DE MICHOACAN, por peritos en materia de Criminalística y fotografía en el lugar de la investigación, relacionado con la Averiguación Previa _____ queda pendiente en la base de datos del Sistema Automatizado de Identificación de Huellas dactilares (AFIS) para futuras confrontas dactiloscópicas.

Lo que hacemos de su conocimiento para los fines legales correspondientes.

ATENTAMENTE

PERITO _____

PERITO _____

Vo.Bo. PERITO SUPERVISOR

NOTA: SE ANEXAN GRAFICAS, DATOS REGISTRALES Y FOTOGRAFIA DE FRENTE Y DE PERFIL.

PGJ



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
 COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
 DIRECCION DE ESPECIALIDADES MEDICAS E IDENTIFICACION
 SUBDIRECCION DE IDENTIFICACION HUMANA
 SECCION MONODACTILAR - AFIS

AVERG. PREV.
 LLAMADO NÚM. ROBO.
 DELITO Pag: 015 No. 349
 CTRL. S. M.

ASUNTO: informes registrales
 México D.F., 2

LIC.
 C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO,
 FISCALIA DESCONCENTRADA EN IZTACALCO
 COORDINACION TERRITORIAL IZC-II.
 H. TERCER TURNO CON DETENIDO.
P R E S E N T E:

En el periodo comprendido entre el año de 1958 a la fecha se le encontraron en los archivos de esta Institución datos registrales dactiloscópicos que no constituyen antecedentes penales en los términos de los artículos segundo y sexto del acuerdo A/010/90 expedido por el **C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EL 15 DE MARZO DE 1990**

Investigación por: ROBO-; Averiguación Previa: fecha:

DOMICILIO: DISTRITO FEDERAL. No., Col. JUVENTINO ROSAS.

FOTOS No.

EDAD 20 AÑOS

ATENTAMENTE

PERITO

PERITO



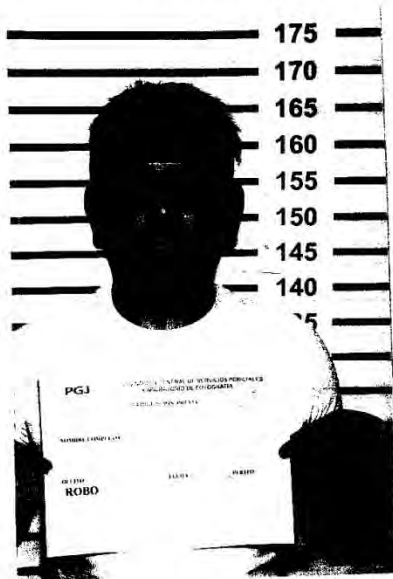
Ciudad de México
Cuando el mundo está contigo

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
 COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
 DIRECCION DE ESPECIALIDADES MEDICAS E IDENTIFICACION
 SUBDIRECCION DE IDENTIFICACION HUMANA
 SECCION MONODACTILAR - AFIS

AVERG. PREV.
 LLAMADO NÚM.
 DELITO
 CTRL. S. M.

ROBO.
 Pag: 015 No. 349

FRENTE

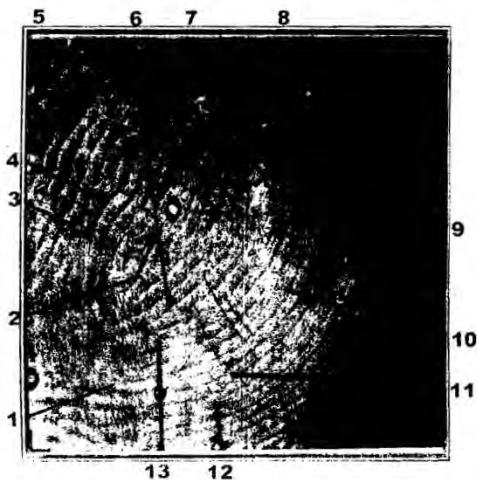


PERFIL





GRAFICAS COMPARATIVAS RELACIONADAS CON LA AVERIGUACION PREVIA:



PUNTOS CARACTERISTICOS:
BIFURCACIONES: 2,4,6,7,8,10 Y 12
CORTADAS: 1,3,5,9,11 Y 13.

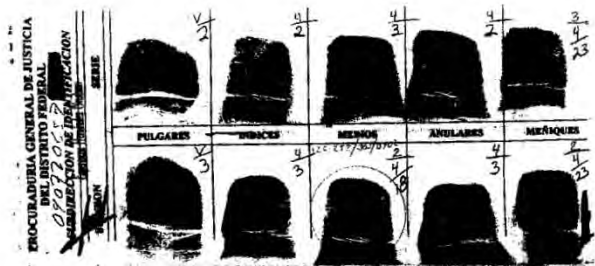
FOTOGRAFIA AMPLIFICADA DEL FRAGMENTO DACTILAR ÚTIL LOCALIZADO, REVELADO, MARCADO CON EL NÚMERO 6, FIJADO FOTOGRÁFICAMENTE Y LEVANTADO SOBRE EL VIDRIO DE LA PUERTA DELANTERA DERECHA Y SE UBICA A 10 CM. DE SEPARADO HACIA ABAJO DE LA ORILLA SUPERIOR DE ESTA VENTANA Y A 3 CM. DE SEPARADO HACIA ADELANTE DE LA ORILLA POSTERIOR DE ESTA VENTANA. (COMO LO DESCRIBE EL PERITO CRIMINALISTA EN SU DICTAMEN) EN EL LUGAR DE LA INVESTIGACIÓN, RELACIONADO CON LA AVERIGUACION PREVIA

FOTOGRAFIA AMPLIFICADA DEL DACTILOGRAMA CORRESPONDIENTE AL DEDO MEDIO DE LA MANO IZQUIERDA, IMPRESO EN EL REGISTRO DECADACTILAR, TOMADO EL DÍA 9 DE FEBRERO DEL 2009, A QUIEN DIJO LLAMARSE RELACIONADO CON LA AVERIGUACION PREVIA, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SUBDIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN HUMANA





FOTOGRAFIAS RELACIONADAS CON LA AVERIGUACION PREVIA:



PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACION

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

DIRECCION DE IDENTIFICACION

MAESTRA

ESTATURA: 1.70

COMPLEJION: [redacted]

FECHA DE NAC: 02/02/2009

CIUDAD: Puebla

878

REDUCCION FOTOGRAFICA DEL ANVERSO Y REVERSO DEL REGISTRO DECADACTILAR TOMADO EL DIA 9 DE FEBRERO DEL 2009, A QUIEN DIJO LLAMARSE: [redacted] RELACIONADO CON LA AVERIGUACION PREVIA, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SUBDIRECCION DE IDENTIFICACION HUMANA

FOTOGRAFIA AMPLIFICADA DEL DACTILOGRAMA CORRESPONDIENTE AL DEDO MEDIO DE LA MANO IZQUIERDA, IMPRESO EN EL REGISTRO DECADACTILAR, TOMADO EL DIA 9 DE FEBRERO DEL 2009, A QUIEN DIJO LLAMARSE: [redacted] RELACIONADO CON LA AVERIGUACION PREVIA, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SUBDIRECCION DE IDENTIFICACION HUMANA

3.-Auto de radicación

R A Z Ó N. - - En México Distrito Federal a XX de XXXX del año XXXX, el C. Secretario de Acuerdos Licenciado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX recibe y da cuenta al Ciudadano. Juez, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con el oficio número XXXXXXXX, procedente de la Dirección de Turno de Consignaciones Penales de este H. Tribunal, por medio del cual se envía la Averiguación Previa número XXXXXXXXXXXX, constante de 200 doscientas fojas útiles y pliego de consignación, a través de la cual el Ministerio Público ejerce acción penal en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por el delito de **ROBO AGRAVADO**, cometido en agravio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.- - - - - **CONSTE.** - - - - -

- - - - - **A U T O.** - México Distrito Federal a XX XXX de XXXXXX del año XXXXXXXXXXXX.- - - - -

- - - Vista la razón que antecede, téngase por recibido el oficio número XXXXXXXX, procedente de la Dirección de Turno de Consignaciones Penales de este H. Tribunal, por medio del cual se envía la Averiguación Previa número XXXXXXXXXXXX, constante de 200 doscientas fojas útiles y pliego de consignación, a través de la cual el Ministerio Público ejerce acción penal en contra de XXXXXXXXXXXX, por el delito de **ROBO AGRAVADO**, cometido en agravio de XX, ilícito **previsto** en los artículos **220 párrafo inicial** (Hipótesis de al que con el ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena), **224 Fracción III** (Hipótesis de cuando el robo se cometa encontrándose la víctima en un vehículo de transporte público), en concordancia con el **226 párrafo único**, a su vez en relación al 15 (Hipótesis de acción), 17 fracción I (instantáneo), 18 párrafo primero (Hipótesis de acción dolosa) y párrafo segundo (Hipótesis de obra dolosamente el que conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate quiere su realización) y 22 fracción II (los que lo realicen conjuntamente) **y sancionado** en los numerales **220 Fracción II** (Hipótesis de sanción), **224 párrafo primero** (Hipótesis de sanción), en concordancia con el 247 párrafo único, y en agravio de XX, ilícito **previsto** en los artículos **220 párrafo inicial** (Hipótesis de al que con el ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena), **224 Fracción III** (Hipótesis de cuando el robo se cometa encontrándose la víctima en un vehículo de transporte público), y **247 párrafo único** (hipótesis para establecer la cuantía que corresponda a los delitos), todos del Código Penal para el Distrito Federal; en consecuencia, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda que es

el **230/2010**, dése la intervención que en derecho proceda a la Ciudadana Agente del Ministerio Público de la adscripción, y tórnese los autos a la vista del Suscrito a fin de que se proceda a realizar la calificación de legalidad de la detención del inculpado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y toda vez que como del contexto probatorio se desprende la licitud en la ejecución de la detención realizada por el Representante Social bajo la figura de **FLAGRANCIA**, habida cuenta que surten los extremos previstos por el artículo 267 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Distrito Federal, dado que en el presente caso el hoy indiciado fue detenido con posterioridad a la ejecución del hecho delictuoso, razón por la cual, se califica de legal la detención del inculpado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por **FLAGRANCIA**, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Distrito Federal; por lo que deberá solicitarse al Director del Centro Varonil de Readaptación Social Oriente de esta Ciudad, haga comparecer al inculpado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX tras la reja de prácticas de este Juzgado y proceder a tomarle su declaración preparatoria. Ahora bien, en cumplimiento al acuerdo plenario 15-02/2004, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión ordinaria de fecha 13 trece de enero del 2004 dos mil cuatro, y en atención al contenido del numeral 25 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Distrito Federal, que estatuye “Las autoridades que emitan las resoluciones o sentencias definitivas a que se refiere la fracción XIV del artículo 13 de esta ley, requerirán a las partes en el primer acuerdo que dicten, su consentimiento escrito para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa”; en ese orden de ideas, y con el fin de respetar la intimidad de las partes, hágasele del conocimiento el contenido del numeral antes transcrito, ello a efecto que manifiesten si están de acuerdo que se publiquen sus datos personales; en la inteligencia de que la falta de aceptación expresa conlleva su oposición para que sus datos se publiquen con dichos actos. ----- NOTIFÍQUESE.-----